

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada Jessica Eugenia García Rojas

Año II

Primer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 19

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
23 DE ENERO DE 2007

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 4

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 6

COMUNICADOS

- Oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía la declaración correspondiente para que se erija como comisaría municipal a la comunidad de "El Calvario", perteneciente al citado municipio pág. 7

- Oficio suscrito por el licenciado Ramiro Jaimes Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita de este Honorable Congreso, autorización para ausentarse del municipio y del país, del 28 de enero al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en España pág. 7

- Oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita de este Honorable

Congreso, autorización para ausentarse del municipio y del país, del 28 de enero al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizara en España pág. 8

- Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que remite el acta de cabildo por el que se nombra a un nuevo regidor del deporte del mencionado municipio pág. 9

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Xalpatláhuac, Pedro Ascencio Alquisiras, Cuetzala del Progreso, Tecpan de Galeana, Zirándaro de los Chavéz, San Luis Acatlán, Eduardo Neri y Atenango del Río, Guerrero pág. 9

- Oficio signado por el licenciado José Luis Deloya Leyva, secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el cual anexa acta de cabildo solicitando a esta Soberanía emita juicio para que el ciudadano Marcial Zaragoza Lagunas, regidor del citado Ayuntamiento desempeñe labores edilicias y docentes pág. 9

- Oficio suscrito por el Ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización del gobierno del Estado, mediante el cual

remite el dictamen de fecha 24 de agosto de 2006, el cual especifica la ubicación de 9 localidades que se dudaba si pertenecían a la jurisdicción municipal de Tecpan de Galeana o de Petatlán, Guerrero pág. 10

- Escrito firmado por el ciudadano Juan Panchi Gatica, comisario municipal de la localidad de "Las Peñitas" y vecinos de la misma, con el que solicitan que esa comunidad sea incorporada al municipio de Juchitán, Guerrero pág. 10

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción de la denuncia presentada por los ciudadanos Cesar Flores Cano, María Lorena López Nava, Adela Flores Gonzaga, Nicolás de la Cruz Manzano y Alfredo Salas Cruz, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del ciudadano Santa Cruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por supuestas irregularidades cometidas por el mencionado edil pág. 11

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que solicitan a esta Soberanía su intervención a fin de que se realice una investigación a esa dependencia con relación a una dotación complementaria que anteriormente se les había otorgado pág. 11

INICIATIVAS

- De ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial, a los alumnos de escuelas públicas del estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Álmazán. Solicitando dar lectura a la misma pág. 12

- De decreto mediante el cual se reforma el título cuarto, artículo 53, párrafo segundo y

se adiciona al mismo título el capítulo tercero del Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez. Solicitando dar lectura a la misma pág. 16

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en materia de delito de trata de personas pág. 19

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, Guerrero, se proyecte la implementación de una unidad del servicio médico forense, para que otorgue cobertura a la población radicada en el Distrito Judicial de Galeana pág. 39

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que adecue a la brevedad, los criterios de creación de centros de salud comunitarios y casas de salud; y se desarrolle una estrategia integral que permita su instalación en poblaciones que cuenten con menos de 2,500 habitantes pág. 41

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero pág. 43

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296, y se adiciona el último párrafo al artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 53

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del

- municipio de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país, durante los días 28 al 31 de enero y del 1° al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid España. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo **pág. 54**
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo **pág. 56**
 - Discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero **pág. 57**
 - Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Orden del Día al que se sujetará la sesión solemne del 157 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de Guerrero. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 68**
 - Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado René González Justo, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado para que realice una auditoría gubernamental a la Dirección general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para conocer el estado que guardan los expedientes de los concesionarios beneficiados en los últimos cuatro años. Así mismo, mandata a la Auditoría General del Estado para que entregue el informe de la auditoría practicada, en un plazo no mayor de noventa días naturales. Solicitando se

discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 70**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, al secretario de trabajo y previsión social y a los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que revisen y determinen los salarios vigentes. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 80**
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Bertín Cabañas López, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de convocar a una reunión con carácter de urgente a los secretarios de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, con el propósito de conocer las medidas implementadas en sus respectivas áreas, referente al aumento del precio de la tortilla. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 82**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 85**

**Presidencia de la diputada
Jessica Eugenia García Rojas**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Albarrán Mendoza Esteban, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Carabias Icaza Alejandro, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Fariás Silvestre Germán, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortiz

Montealegre Felipe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Sergio Dolores Flores, Noé Ramos Cabrera, Juan José Francisco Rodríguez Otero y para llegar tarde la diputada María Guadalupe Pérez Urbina y los diputados René González Justo, Ignacio Luna Gerónimo, Wulfrano Salgado Romero, Jaime Torreblanca García, José Guadalupe Perea Pineda, Raymundo García Gutiérrez y Rey Hernández García.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 25 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12:06 horas del día martes 23 de enero del 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 18 de enero de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía la declaración correspondiente para que se erija como comisaría municipal a la comunidad de “El Calvario”, perteneciente al citado municipio.

b) Oficio suscrito por el licenciado Ramiro Jaimes Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita de este Honorable Congreso, autorización para ausentarse del municipio y del país, del 28 de enero al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en España.

c) Oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita de este Honorable Congreso, autorización para ausentarse del municipio y del país, del 28 de enero al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en España.

d) Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que remite el acta de cabildo por el que se nombra a un nuevo regidor del deporte del mencionado municipio.

e) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Xalpatláhuac, Pedro Ascencio Alquisiras, Cuetzala del Progreso, Tecpan de Galeana, Zirándaro de los Chavéz, San Luis Acatlán, Eduardo Neri y Atenango del Río, Guerrero.

f) Oficio signado por el licenciado José Luis Deloya Leyva, secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el cual anexa acta de cabildo solicitando a esta Soberanía emita juicio para que el ciudadano Marcial Zaragoza Lagunas, regidor del citado Ayuntamiento desempeñe labores edilicias y docentes.

g) Oficio suscrito por el Ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización del gobierno del Estado, mediante el cual remite el dictamen de fecha 24 de agosto de 2006, el cual especifica la ubicación de 9 localidades que se dudaba si pertenecían a la jurisdicción municipal de Tecpan de Galeana o de Petatlán, Guerrero.

h) Escrito firmado por el ciudadano Juan Panchi Gática, comisario municipal de la localidad de “Las Peñitas” y

vecinos de la misma, con el que solicitan que esa comunidad sea incorporada al municipio de Juchitán, Guerrero.

i) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción de la denuncia presentada por los ciudadanos Cesar Flores Cano, María Lorena López Nava, Adela Flores Gonzaga, Nicolás de la Cruz Manzano y Alfredo Salas Cruz, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del ciudadano Santa Cruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por supuestas irregularidades cometidas por el mencionado edil.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que solicitan a esta Soberanía su intervención a fin de que se realice una investigación a esa dependencia con relación a una dotación complementaria que anteriormente se les había otorgado.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial, a los alumnos de escuelas públicas del estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Álmazán. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto mediante el cual se reforma el título cuarto, artículo 53, párrafo segundo y se adiciona al mismo título el capítulo tercero del Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez. Solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero en materia de delito de trata de personas.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, Guerrero, se proyecte la implementación de una unidad del servicio

médico forense, para que otorgue cobertura a la población radicada en el Distrito Judicial de Galeana.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que adecúe a la brevedad, los criterios de creación de centros de salud comunitarios y casas de salud; y se desarrolle una estrategia integral que permita su instalación en poblaciones que cuenten con menos de 2,500 habitantes.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296, y se adiciona el último párrafo al artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país, durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid España. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales, iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Orden del Día al que se sujetará la sesión solemne del 157 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de Guerrero. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado René González Justo, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado para que realice una auditoría gubernamental a la dirección general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para conocer el estado que guardan los expedientes de los concesionarios beneficiados en los últimos cuatro años. Así mismo, mandata a la Auditoría General del Estado para que entregue el informe de la auditoría practicada, en un plazo no mayor de noventa días naturales. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, al secretario de trabajo y previsión social y a los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que revisen y determinen los salarios vigentes. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Bertín Cabañas López, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de convocar a una reunión con carácter de urgente a los secretarios de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, con el propósito de conocer las medidas implementadas en sus respectivas áreas, referente al aumento del precio de la tortilla. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 23 de enero del 2007.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados y diputadas Ortega Jiménez Bernardo y López Rodríguez Abelina, con lo que se hace un total de 27 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a la consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas inciso "a", en mi calidad de presidenta me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada el día jueves 18 de enero del 2007, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del Pleno, celebrada el día jueves 18 de enero del 2007.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El Secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de enero de 2007.

Ciudadanos Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que los pobladores de El Calvario, han venido solicitando el reconocimiento como Comisaría independiente de la Comisaría de Llanos de Tepoxtepec, de la cual es anexa, para lo cual cito a ustedes los siguientes antecedentes.

Con fecha 13 de diciembre del año 2004, fue resuelto el conflicto agrario suscitado entre los integrantes del comisariado ejidal, denominado Llanos de Tepoxtepec y el poblado de El Calvario, ambos pertenecientes al municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que se ventilaba en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XII bajo el expediente número TUA12-734/2004 del cual la resolución vía conciliatoria quedó debidamente protocolizada, bajo escritura pública número 24,360 volumen XXVI, tomo décimo de fecha 11 de enero del año 2006, de acuerdo a la cláusula segunda del convenio que resuelve el conflicto agrario entre el ejido Llanos de Tepoxtepec y el poblado El Calvario de fecha 12 de noviembre de 2004, manifiesta que el ejido Llanos de Tepoxtepec, sede los derechos de propiedad y posición de 580.57 hectáreas a los pobladores de El Calvario para constituir un nuevo ejido en esta superficie, así también en cuanto al predio denominado Ocoxima en posición irregular del ejido este acepta compartir dicha posesión dejándolo a El Calvario 246-22-22 hectáreas, de acuerdo al plano levantado al respecto, dando un total de 826-22-79 hectáreas.

En base a la resolución de este conflicto los pobladores de El Calvario han solicitado a este Honorable Ayuntamiento la intervención con la finalidad de poder erigirse como comisaría municipal lo cual se trató en sesión de Cabildo abierto de fecha 1 de marzo del año 2006, aprobándose por

unanimidad de votos iniciar el procedimiento administrativo ante el Honorable Congreso del Estado, para la creación de la comisaría de El Calvario.

No omito informar a ustedes que mediante oficio número PM/103/2006 de fecha 8 de marzo del 2006, se solicitó al gobernador del Estado la opinión respectiva para la creación de este nuevo centro de población de la cual mediante oficio número SSAA/029/2006 de fecha 30 de marzo del año 2006, el ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización, remitió dicha petición a la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, misma que se hace acompañar de censo de ciudadanos solicitantes del convenio conciliatorio de fecha 13 de diciembre del año 2004 y del convenio ante la Delegación de la Procuraduría Agraria de fecha 12 de noviembre del 2004, que resuelve el conflicto agrario entre Llanos de Tepoxtepec y El Calvario, la certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2006, así como la ficha técnica elaborada por la dirección de límites territoriales y remunicipalización dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar a ustedes de la manera más atenta y respetuosa la declaración correspondiente en la cual el núcleo de población se erija ante comisaría municipal, adjuntando al presente el parecer de la Comisaría Municipal de Llanos de Tepoxtepec, así como el acta de acuerdo de los habitantes de la comunidad de El Calvario, para la creación de la comisaría municipal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Ciudadano Mario Moreno Arcos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar

Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Ramiro Jaimes Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 73, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, solicito respetuosamente de esa Soberanía autorización para ausentarme del municipio de Taxco de Alarcón durante el periodo comprendido del 28 de enero al 5 de febrero del presente año, para asistir en gira de trabajo con el gobernador del Estado y autoridades de turismo local a la Feria Internacional de Turismo que se llevará a cabo en España, donde se tendrán encuentros importantes con municipios de aquel país.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Iguala, Guerrero, enero 19 de 2007.

Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.

Diputada presidenta.

Con base en la invitación del contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, que recibí para realizar una visita al país de España, con el propósito de participar en la Feria Internacional del Turismo, la cual se llevará a cabo del 28 de enero al 5 de febrero en la ciudad de Madrid, España.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 73, fracción XX y XXII y 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que en sesión de Cabildo de fecha 19 de enero de 2007, se me autorizó ausentarme del municipio y solicito al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la aprobación del permiso para ausentarme del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por un término de 9 días.

Informo a usted que la fecha tentativa establecida por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, para realizar dicho viaje es del 28 de enero al 5 de febrero del año en curso, ya que dicha invitación obedece principalmente para participar en la Feria Internacional del Turismo, y a la búsqueda del intercambio del desarrollo económico, cultural y educativo con ese país.

No omito informarle que mi ausencia la suplirá el primer síndico conforme al artículo 77, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Considero oportuno hacer de su conocimiento que el municipio se encargará de todos los gastos que incluyen boleto de avión, hospedaje en los hoteles y del traslado a diferentes ciudades de ese país.

Asimismo, al término de la visita enviaré un informe pormenorizado de las actividades realizadas en el país de referencia.

Aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna

la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

Por medio de la presente el Honorable Cabildo municipal del municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, hace de su conocimiento que con fecha 25 de septiembre del año 2006, se llevó a cabo la reunión de Cabildo interno convocada de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente municipal constitucional donde le manifiesta que se levantó un acta de acuerdo en el cuarto punto como lo establece el Orden del Día, para proponer a un nuevo regidor del deporte, al ciudadano Andrés Zepeda López, seguidamente le informo que esto es para llevar el deporte a sobresalir con los jóvenes y no caer en vandalismo y drogadicción donde mi Cabildo ha manifestado la aprobación por unanimidad de votos de la propuesta de esta nueva regiduría.

De igual manera, le solicito su propuesta de aprobación de usted que representa ese digno cargo como oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, espero su comprensión de usted y por el momento le reitero enviándole un cordial saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal Constitucional.
Ciudadano Leonardo Ponce Mata.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Servido, diputado presidente.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Xalpatláhuac, Pedro Ascencio Alquisiras, Cuetzala del Progreso, Tecpan de Galeana, Zirándaro de los Chávez, San Luis Acatlán, Eduardo Neri y Atenango del Río, Guerrero.

Informes que agregó al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de gobierno de los mencionados ayuntamientos e instruye a la Oficialía Mayor los remita a la Auditoría General del Estado, así como al Archivo del Poder Legislativo, para su guarda.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Deloya Leyva, secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Anexo sírvase encontrar en copia certificada de acuerdo del Cabildo celebrada el día 3 de enero del año en curso, mediante el cual se aprobó instruir al secretario del Ayuntamiento expedir constancia de servicio a efecto de demostrar la compatibilidad de horarios con las labores

docentes que desempeña el regidor ciudadano Marcial Zaragoza Lagunas, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como también para que el Honorable Congreso del Estado, manifestando a su juicio que no afectan las responsabilidades edilicias de referencia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi sincero agradecimiento.

Atentamente.

Suffragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

José Luis Deloya Leyva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización del gobierno del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de enero de 2007.

Ciudadano Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso Local.- Presente.

Mediante oficio PM/1119/2006 recibido el 20 de diciembre de 2006, el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, presidente municipal de Petatlán, Guerrero, ha solicitado a esta dirección a mi cargo se remita al Honorable Congreso del Estado y a la vocalía estatal del Registro Federal de Electores el dictamen emitido el 24 de agosto de 2006, el cual especifica la ubicación de las nueve localidades que se dudaba si pertenecían a la jurisdicción municipal de Tecpan de Galeana o de Petatlán.

La solicitud del ciudadano presidente municipal de Petatlán es en el sentido de que con el dictamen de referencia el Honorable Congreso local emita el decreto que confirme la pertenencia municipal de las localidades en

estudio, lo cual permitirá al registro federal de electores la regularización y la expedición de credencial del IFE.

En este sentido, anexo al presente turno a usted copia del expediente integrado en el estudio técnico de referencia, comentado que igual información será enviada a la vocalía estatal del Registro Federal de Electores, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Suffragio Efectivo. No Reelección.

El Director de Límites Territoriales y remunicipalización.

Ingeniero Mario García Pineda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio y sus anexos de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Salazar Rodríguez, se sirva dar lectura al escrito firmado por el ciudadano Juan Panchi Gatica, comisario municipal de la localidad de Las Peñitas.

El secretario Marcos Salazar Rodríguez:

Licenciado Carlos Reyes Torres Presidente del Honorable Congreso Local del Estado.- Presente.

El suscrito Juan Panchi Gática comisario municipal de la localidad de Las Peñitas, Guerrero, respetuosamente detalla su muy respetable señoría que en asamblea general, efectuada el día 14 del mes y año en curso los ciudadanos de esta localidad reunidos en el local que ocupamos para estos efectos, en forma unánime y voluntaria acordamos que en virtud de que el municipio de Marquelia y de acuerdo con el decreto número 413, mediante el cual se crea el citado municipio y considerando el contenido del artículo primero del referido decreto, que al tenor dice:

Se crea el municipio de Marquelia agregándose al municipio de Azoyú las siguientes localidades Marquelia, Tepactitlán, Cruz Verde, Zoyatlán, El Capulín Chocolate, La Guadalupe, Barrio de Tecoanapa y el Polvorín y el municipio de Cuajiniculapa la localidad de Ceniza Loma de

Romero, por igual el decreto numero 206 mediante el cual se crea el municipio de Juchitán que tampoco considera a la comunidad de Las Peñitas como otra de sus comunidades, hemos razonado por lo antes dicho pedirle a su sabia decisión y demás instancias correspondientes que al no tener autoridad municipal, que nos atienda y nos resuelva nuestra demandas de progreso y bienestar, ya que no pertenecemos a ninguno de los dos municipios antes aludidos, que por tener fuerte raigambre de consanguinidad en Juchitán solicitamos fervientemente incorporarnos al municipio instituyente de Juchitán, Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente.
El Comisario Municipal.
Juan Panchi Gatica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero martes 23 de enero de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 19 de enero del año en curso se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia presentada por los ciudadanos César Flores Cano, María Lorena López Nava, Adela Flores Gonzaga, Nicolás de la Cruz Manzano y Alfredo Salas Cruz regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del ciudadano Santa Cruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por

supuestas irregularidades cometidas por el mencionado edil.

Denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio y sus anexos de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 18 de diciembre del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por trabajadores de la Procuraduría General del Estado, con el que solicita a esta Soberanía su intervención a fin de que se realice una investigación de esa dependencia con relación con una dotación completaría que anteriormente se les había otorgado.

Solicitud que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el escrito de antecedentes a las Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y de Evaluación, para la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signada bajo el inciso "a".

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Sometemos a su consideración una iniciativa de ley, que establecería el derecho a un paquete de útiles escolares gratuito a las niñas y niños de nuestro Estado en todas las escuelas públicas de Guerrero.

El suscrito diputado local, Ramiro Solorio Almazán, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, 126, fracción II, y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, una iniciativa de "ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial, a los alumnos de escuelas públicas del Estado de Guerrero", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Federal de 1824 se estableció como una facultad exclusiva del Congreso General la de promover la ilustración, a través de la creación de establecimientos en donde se enseñaren las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad de las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados. Fue entonces cuando surgió, en materia educativa, el principio constitucional de concurrencia entre la federación y los estados.

Durante los gobiernos unitarios que promulgaron las bases y leyes constitucionales de 1835-1836, los dos proyectos de Constitución de 1842 y las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, no existió

pronunciamiento político de trascendencia en materia educativa, sin embargo, en la época comprendida entre 1835 y 1842, la lucha entre liberales y conservadores puso de relieve el pensamiento de reformadores como José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías. El primero afirmó entonces "Nada es más importante para el Estado que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales", en tanto que el segundo sustentó el principio de que la instrucción del niño era "la base de la ciudadanía y la moral social".

La Constitución de 1857 estableció la enseñanza libre y sujetó el ejercicio de las profesiones a lo ordenado por la ley, pero es propiamente a partir de la vigencia de la Constitución de 1917 cuando la educación ha estado íntimamente vinculada a la autoridad del Estado, transitando el concepto de función educativa con orientación socialista, de acuerdo con la reforma al artículo tercero constitucional del 13 de diciembre de 1934, a la educación eminentemente democrática y nacionalista, según la reforma constitucional del 30 de diciembre de 1946, que persiste hasta nuestros días, hasta llegar a la reforma constitucional del 12 de noviembre de 2002 en donde el Constituyente Permanente dispuso, como principio constitucional, que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.

En los hechos, a pesar de que la educación básica es gratuita, al inicio de cada ciclo escolar los padres de familia deben realizar gastos considerables para proveer a sus hijos de uniformes, calzado, útiles escolares, pago de cuotas o cooperaciones para el mejoramiento de los planteles, adquisición de libros de apoyo, además, el costo del transporte escolar que utilizan muchos de ellos aunado al gasto diario que dan a sus hijos. Si consideramos que la mayoría de padres de familia tienen más de un hijo en edad escolar y que por lo general, las personas que inscriben a sus hijos en planteles oficiales son gente de mediano y bajo ingreso, resulta fundamental que la educación básica no les resulte una fuerte carga económica.

En Guerrero prevalecen altos indicadores de analfabetismo, mientras en el ámbito nacional la tasa de analfabetismo es de 8.8, nuestra Entidad alcanza el 19.8 por ciento; el grado máximo de escolaridad a nivel nacional es de 7.7 y en Guerrero es de 6.5; aunado a ello: un alto índice de deserción, baja eficiencia terminal, bajo promedio de aprovechamiento y fundamentalmente, el alto índice de reprobiación en el nivel primaria y otros subsistemas y niveles.

Guerrero ocupa el tercer lugar a nivel nacional como una de las entidades con mayor número de estudiantes reprobados en el nivel primaria.

Cuadro 4.- Tasa de aprobación en Primaria por Entidad Federativa.

Entidad Federativa	Grado					
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
Distrito Federal	99.2	96.2	97.4	97.4	97.9	99.4
Nuevo León	96.1	96.5	97.1	97.5	98.1	99.8
Tlaxcala	96.0	95.3	97.0	98.4	98.4	99.8
Coahuila	95.6	96.3	97.3	97.7	98.3	100.0
Sonora	94.9	94.5	96.4	97.1	98.0	99.7
Morelos	94.6	95.1	96.0	96.9	98.3	99.8
Zacatecas	94.6	94.0	95.8	96.3	97.1	99.5
Tamaulipas	94.5	93.8	96.2	97.1	98.0	99.9
México	93.6	94.7	95.9	96.6	97.2	99.7
Nayarit	93.5	95.2	96.4	97.2	98.1	99.9
Aguascalientes	92.9	94.7	96.1	96.7	97.2	99.6
Jalisco	92.8	94.0	95.3	96.2	97.3	99.7
Durango	92.7	93.7	95.5	96.3	97.6	99.8
Baja California	92.4	93.4	95.9	96.6	97.5	99.7
Puebla	92.2	90.5	92.5	93.8	95.4	99.5
Baja California Sur	91.8	94.4	96.2	97.2	98.3	99.7
San Luis Potosí	91.8	91.6	93.0	94.1	94.9	99.7
Hidalgo	91.6	91.0	94.0	95.5	96.4	99.6
Querétaro	91.4	92.2	94.3	95.2	96.4	99.4
Colima	90.6	93.3	96.2	96.8	97.9	99.6
Chihuahua	90.6	93.0	94.4	94.9	95.9	99.7
Guerrero	90.4	91.9	93.7	94.7	96.0	99.4
Quintana Roo	90.4	90.8	92.8	93.9	95.5	99.3
Tabasco	90.1	90.1	93.0	95.0	96.1	99.2
Michoacán	89.2	89.6	92.8	93.8	95.7	99.3
Sinaloa	88.0	93.0	94.7	95.5	96.4	99.5
Veracruz	87.4	88.0	91.2	93.3	95.2	99.4
Campeche	87.3	88.0	90.4	92.4	94.3	99.6
Yucatán	85.8	88.3	90.5	92.2	93.8	98.3
Guerrero	85.3	85.5	89.1	91.3	94.2	99.3
Chiapas	84.9	86.0	88.1	90.2	93.0	99.3
Oaxaca	83.8	86.4	89.3	91.2	93.1	98.8
Nacional	91.3	92.0	93.9	96.0	96.3	99.5

Fuente: INEE, estimaciones a partir de las bases de datos de la DGGPP, ciclo escolar 2001-2002.

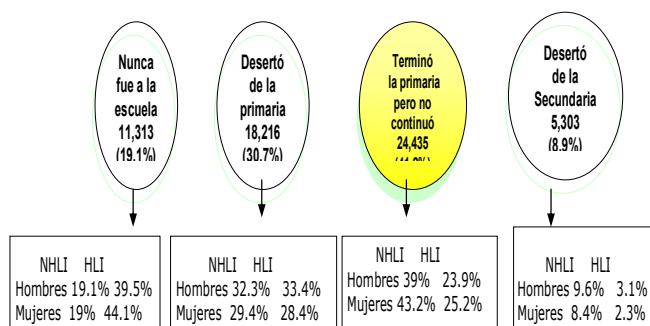
Las cifras a nivel secundaria muestran el atraso con respecto a los índices a nivel nacional:

INDICADORES EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIA

DEL NIVEL	Guerrero	Nacional
Cobertura	55.5	81.6
Absorción	86.5	91.8
Deserción	7.65	6.45
Reprobación	18.2	20.9
Eficiencia Terminal	68.1	74.9
Rezago por deserción	19.1	16.8
*Aprovechamiento : Comprensión Lectora	Nivel 2	Nivel 3
Razonamiento Matemático	Nivel 2	Nivel 2
(Lejos de alcanzar el estándar)		

Estadística. Bases 911 Ciclo Escolar 2000-2001 Considerados a Nivel Nacional para el Diagnóstico de la RIES.
*Pruebas de Estándares Nacionales. 2002-2003.

De acuerdo con cifras de INEGI del Censo en el año 2000, el 19.1 por ciento de guerrerenses nunca asistió a la escuela; de los que sí se escolarizaron la tasa de deserción es del 30.7 por ciento, peor aún: el 41.2 por ciento que terminó la educación primaria no continuó con sus estudios y el grado de deserción en secundarias alcanzó un 8.9 por ciento.

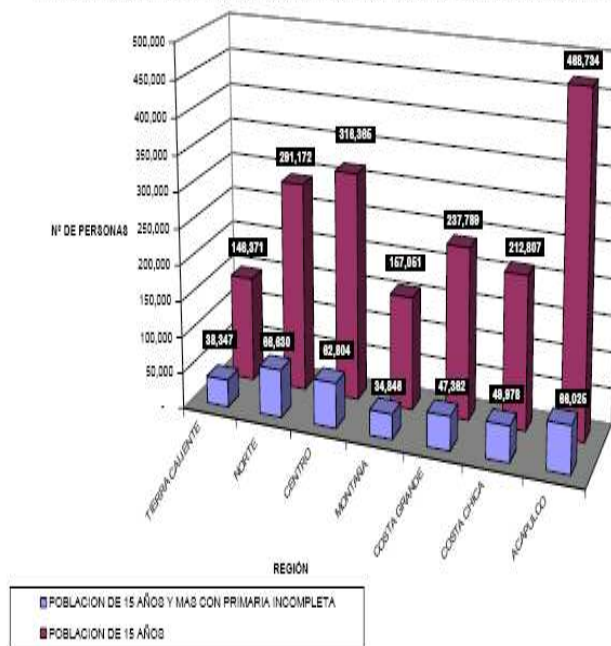


Fuente: Censo, INEGI-2000

NHLI = No Habla Lengua Indígena.
HLI = Habla Lengua Indígena

La distribución de los índices de deserción escolar se muestran en la tabla siguiente:

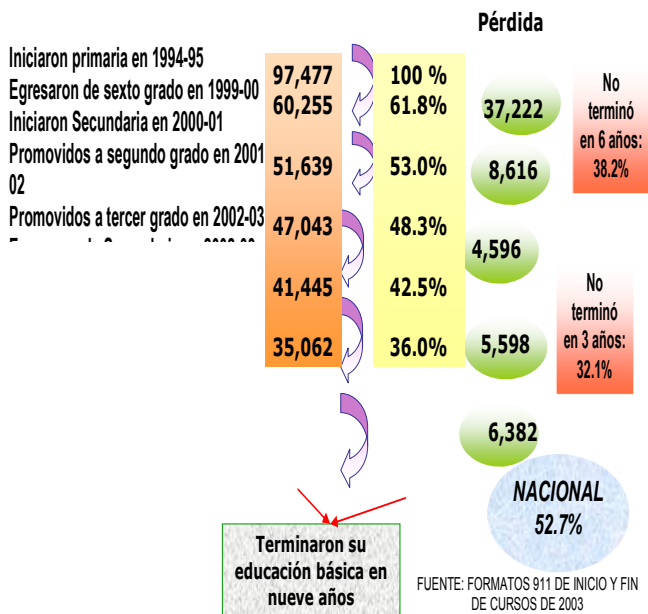
Gráfico 36: Población de 15 años y mas con primaria incompleta por región del Estado de Guerrero



El bajo rendimiento de los estudiantes no puede disociarse de factores causantes directos e indirectos como son la alta tasa de desempleo en el Estado, el bajo ingreso familiar, la desnutrición aguda en gran parte de los alumnos, una insuficiente participación de los padres de familia en la educación de sus hijos, el ausentismo de los alumnos, el incumplimiento del calendario escolar por algunos profesores, los altos índices de marginalidad y pobreza, el déficit de infraestructura educativa, el limitado equipamiento de las escuelas, el insuficiente presupuesto asignado a la educación, la deficiente formación de los maestros, una marcada diversidad cultural y sobre todo un factor importante en Guerrero, los altos movimientos migratorios que se viven en la Entidad.

TRAYECTORIA DE UNA GENERACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO

(1994-1995 2002-2003)



En el ciclo 2003-2004, el sistema educativo estatal ofrecía una cobertura de 5 mil 925 alumnos para el nivel de educación inicial; 9 mil 677 grupos en el nivel preescolar y de 576 mil 600 alumnos en el nivel primaria, en tanto que la cobertura de educación secundaria durante 2003-2004 fue de 181, 039 alumnos, lo que equivale a un 59. 2%.

Tabla 21: Características del sistema educativo estatal

Ciclo 2003-2004

Nivel educativo	Cobertura	Características
Educación Inicial	5,925 alumnos	* Demanda mayor que cobertura * Falta de infraestructura y personal docente
Educación Preescolar	9,677 grupos	* Padrón de escuelas: 3,625 con 8,047 aulas * Existen 8,047 aulas que son insuficientes
Educación Primaria	576,600 alumnos	* Padrón de escuelas: 4,833 * Maestros: 24,679 * Índice de deserción: 3.6% * Índice de reprobación: 8.6%

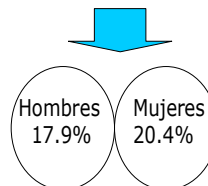
Cobertura de Educación Secundaria

	Población total entre 12 y 15 años 309,693	Población atendida 171,984 55.5%
2003-2004		
Crecimiento de la matrícula entre 1993-1994 y 2001-2002	Nacional 59.2%*	Guerrero
Generales	10.4 %	6.8 %
Técnicas	27.4 %	38.4 %
Telesecundaria	96.0 %	245.9 %
Total del Comparativo	26.1 %	36.2 %

Fuente: Estadística Básica del Sistema Educativo, SEP.
*Resultados de Evaluación Educativa. INEE, 2004.

Aún cuando existen avances en la cobertura, las oportunidades para cursar la secundaria son insuficientes v desiguales.

En Guerrero 59,267 jóvenes entre 12 y 15 años de edad (19.1%), nunca han ido a la escuela o han dejado de hacerlo sin haber concluido la educación secundaria



En la población indígena el rezago de los hombres es del 23% y el de las mujeres asciende al 30.5%.
2 de cada 10 rezagados hablan lengua indígena

11,313 jóvenes nunca han ido a la escuela

La eficiencia terminal en la escuela secundaria es de 72.8%, encontrándose algunos municipios muy por debajo de la media estatal (ejemplo: Xochistlahuaca, 26.7%). Los municipios que presentan mayor problema en casi todos los indicadores de: rezago por deserción, rezago por extraedad, deserción escolar, baja eficiencia terminal, reprobación y bajo aprovechamiento son: Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez, Iguala, Taxco de Alarcón y Tlapa de Comonfort, en números absolutos; mientras que Metlatónoc, Coahuayutla de José María Izazaga, Zirándaro, Xochistlahuaca, Alcozauca y Pedro Ascencio en porcentajes. Esta problemática se concentra en las regiones de Acapulco, la Montaña y Costa Chica.

En Guerrero la distribución de la alfabetización según sexo es la siguiente: los jóvenes alfabetos son 737,573 (89.8 por ciento), hombres 351,125 y mujeres 386,348; en cuanto a la población analfabeta son de 75,827 (10.2 por ciento), hombres 31,313 y mujeres 44,514.

En el Estado la cobertura de la educación básica, según datos del INEGI (2000), en la población de 15 años y más, es de 1 millón 840 mil 111 personas, de esta población el número de personas que no sabe leer ni escribir representa 394 mil 583 (61.9 por ciento son mujeres y el 38.3 por ciento son hombres.)

Estas cifras reflejan con crudeza la crisis que enfrenta el sistema educativo en la Entidad. Esta crisis, aunada a otras carencias estructurales de Guerrero, comprometen severamente el desarrollo de nuestra Entidad, toda vez que existe una estrecha relación entre la solidez del sistema educativo, su cobertura y calidad, con nuestras expectativas de crecimiento en órdenes como la economía, la cultura, el desarrollo social, la política, la economía, la ciencia y la tecnología.

Numerosos autores apuntan que, en la era del conocimiento y la información, la educación se erige como una de las más importantes fuerzas para incorporar a la sociedad al desarrollo pleno y sostenido.

La educación es una herramienta fundamental para asegurar la viabilidad de nuestro Estado. Permanecer pasivos significaría condenar a los guerrerenses, a generaciones enteras, a la incertidumbre económica, significaría atarlos a la desigualdad secular y a una frágil estabilidad política y social.

El problema educativo de nuestra Entidad no está disociado del rezago que enfrenta como país: De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el último lugar entre los países miembros de la OCDE en el gasto anual por estudiante contra el Producto Interno Bruto per cápita en educación primaria y secundaria;

México invierte anualmente por estudiante de primaria mil 96 dólares, en tanto que la inversión promedio de los países miembros de la OCDE es de cuatro mil 148 dólares;

Nuestro país ocupa el penúltimo lugar entre los países miembros de la OCDE, con el mayor número de mujeres fuera del sistema educativo y del mercado de trabajo; sólo es superado por Turquía;

Ante la situación económica que ha vivido el país en el último decenio, sólo 10 por ciento del gasto familiar se destina a la compra de útiles.

Los libros de texto gratuitos en el Sistema Nacional de Educación Primaria constituye, sin lugar a dudas, un instrumento fundamental de la educación básica y un avance importante que ha quedado superado por la triste realidad económica de la mayoría de las familias mexicanas que se ven en la angustia de proveer de útiles escolares a sus hijos que cursan los niveles educativos de primaria y secundaria, además de los textos en este último nivel escolar.

Lo anterior obliga a tomar decisiones que trasciendan en el ámbito del sistema educativo estatal, particularmente en los niveles primaria y secundaria.

El esfuerzo, ahora, debe concentrarse en medidas que beneficien a la educación así como a las familias de los educandos; esto es: debe establecerse la obligación del Estado de fortalecer los niveles básicos como son el preescolar y primaria proporcionándoles útiles gratuitos ya que ello impulsará en el mediano plazo la capacidad productiva de nuestra sociedad, al propiciar que nuestros alumnos estudien en un entorno de mayor certidumbre y estabilidad.

Guerrero requiere de una honda transformación que brinde cada vez más atención a un sistema educativo que presenta graves rezagos y enormes retos.

Es inobjetable que la educación contribuye a preparar y apoyar los grandes cambios y transformaciones en Guerrero. Por ello, cada avance que se dé en el ámbito de las tareas educativas, debe procurar afianzarla y extender sus beneficios, pues de lo contrario el derecho a la educación será un mero ideal y no una necesaria realidad.

La iniciativa de LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES EN APOYO A LA LISTA OFICIAL, A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO que someto a la consideración de ustedes, señoras y señores diputados, precisa la responsabilidad que tiene el Estado de realizar una función compensatoria social y educativa, propiciando la equidad y permanencia de los educandos en los niveles de primaria y secundaria.

El financiamiento a la educación superior, por tanto, no debe ser considerado como un gasto sino como una inversión. La mejor inversión de un país es aquella que se hace en su gente; es la que forma a las personas; es una inversión económica y social que debe protegerse de los embates de las crisis recurrentes que sufrimos como país.

Por ello el Gobierno del Estado deberá proveer a los alumnos de manera gratuita los útiles escolares, ya que si se

deja a los padres de familia más carga económica de la que ya tienen, se pone en riesgo la educación de sus hijos.

CONSIDERANDOS

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES EN APOYO A LA LISTA OFICIAL, A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer el derecho a un paquete de útiles escolares, por ciclo escolar a todos los alumnos de escuelas públicas del Estado, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 2. La Secretaría de Educación Guerrero, es la dependencia del Poder Ejecutivo local, responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega del paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial conforme lo dispone esta ley.

Artículo 3. Los alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizados en las escuelas públicas del Estado, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública, en correspondencia con el ciclo escolar que inicien. La entrega del paquete de útiles escolares se realizará al momento de la entrega de los libros de texto gratuitos.

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su Presupuesto de Egresos correspondiente, el monto que garantice la operación del programa de útiles escolares en apoyo a la lista oficial, a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo en la Entidad.

Artículo 5. El Poder Legislativo del Estado deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial conforme lo dispone esta ley.

Artículo 6. En el ámbito de sus facultades el titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación del programa en el que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo los derechos que establece esta ley, así como los mecanismos para la

evaluación y fiscalización del programa, remitiéndolos a la Auditoría General del Estado.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo, sus dependencias y funcionarios educativos de las escuelas públicas, no podrán condicionar la entrega del paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial con fines políticos o económicos, o por razón de discriminación alguna.

Artículo 8. La Auditoría General del Estado, vigilará y aplicará las sanciones correspondientes por cualquier omisión de hechos que signifique la violación a esta ley, de acuerdo a las facultades de cada una de estas instituciones.

TRANSITORIOS

Único. Esta ley entrará en vigor el primero de enero de 2008 y deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial a los alumnos de escuelas públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, así como la de Desarrollo Social para los efectos de lo dispuesto del artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marcos Zalazar Rodríguez, para dar lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez:

Con el permiso, compañera presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Local del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El suscrito ciudadano diputado Marcos Zalazar Rodríguez, integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción I, 50 fracción II, y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero en relación con los artículos 126 fracción II, 127, 129, 132, 134 y 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el título cuarto, artículo 53, párrafo segundo y adiciona al mismo título del capítulo tercero del Código Electoral del Estado de Guerrero bajo los siguientes antecedentes.

Primero.- Que la democracia en nuestro país, es la columna vertebral de las luchas sociales y políticas que día a día se buscan nuevos canales de representarla y hacerla tangible a los ojos de los mexicanos y en particular de los guerrerenses.

Segundo.- Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos desde su nacimiento adopta un consentimiento puro a la democracia entendida como la voluntad del pueblo para determinar su forma de gobierno y descansa en la Soberanía, tan es así que en su artículo 39 reza a la letra, la Soberanía nacional reside, esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, en numeral 40 de nuestra norma suprema señala, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tercero.- Que aunado a lo anterior los partidos políticos como organismos de interés público tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática en nuestro país.

Cuarto.- Que motivado por la importancia que reviste la libertad de los estados, para legislar y continuar en la búsqueda de leyes que comulguen con las exigencias de la evolución social, la cual debe de avanzar de la mano con la actualización de sus leyes, que para el caso que nos ocupa refiere al Código Electoral del Estado de Guerrero, el cual rige la vida y desarrollo de los procesos de elección local, y, por el bien común que entrelaza a la sociedad con los partidos políticos, me permito someter a su alta consideración la presente iniciativa de reforma y adiciones al Código Electoral del Estado de Guerrero número 264, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que acorde a lo que establece el artículo 145 del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a

cargo de elección popular corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones; y por cuanto hace al título cuarto capítulo segundo del mismo ordenamiento electoral, fija las reglas de la forma de cómo deben de realizarse las coaliciones de los partidos, así como también de los términos con que cuentan para tal efecto.

Segundo.- Que hemos señalado en los antecedentes de la presente iniciativa la importancia que requiere sumarnos aún más al camino de la democracia y a la apertura que debe de existir en las leyes electorales, hacia los partidos políticos para que la población se involucre en la campaña de sus candidatos y abatir de alguna manera el fenómeno del abstencionismo que se ha presentado en las últimas elecciones en el Estado de Guerrero, es importante el análisis de nuestra ley electoral, por lo que respecta a las fórmulas de las candidaturas, que actualmente sólo se pueden dar en dos formas, la primera, los partidos políticos registran candidatos propios y la segunda los partidos políticos lo hacen por coalición, lo que en su momento puede apreciarse limitaciones para los propios partidos de buscar alternativas más rentables para que el pueblo pueda ejercer su poder democrático. En ese tenor el partido político del cual soy integrante en la representación en este Honorable Congreso del Estado, concibe que en nuestra legislación electoral debe insertarse la figura jurídica de las candidaturas comunes, que de acuerdo a nuestra apreciación no afecta en lo absoluto ni la vida de los partidos políticos, sino por el contrario las fortalece, ni los intereses de los ciudadanos guerrerenses, por el contrario le da la posibilidad a la sociedad civil de involucrarse más en su participación activa para conducir los destinos políticos, económicos y sociales de su Estado, de su Distrito o de su municipio, según sea el caso.

Tercero.- Aunado al considerando anterior y siendo coherente con la exigencia de nuestra sociedad proponemos reformar el título cuarto artículo 53 párrafo primero, y adicionar el capítulo tercero al Código Electoral del Estado; actualmente el título cuarto está denominado bajo el nombre de: de los frentes, coaliciones, fusiones y cambio de nombre y artículo 53 señala: los partidos políticos, podrán constituir frentes organizando alianzas para alcanzar objetivos políticos, sociales y culturales, compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Los partidos políticos, para fines electorales podrán formular coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato a las elecciones locales.

...

El suscrito legislador propone: que el título cuarto quede con el nombre de: de los Frentes, Coaliciones, Candidaturas comunes, Fusiones y cambio de nombre, que el artículo 53

en su párrafo segundo disponga: los partidos políticos para fines electorales, podrán formar coaliciones y nombrar candidaturas comunes a fin de presentar plataformas para postular el mismo candidato en las elecciones locales. Para darle formalidad y legalidad a las candidaturas comunes propongo, que en este título después del capítulo segundo se inserte el capítulo tercero que describa la forma en que los partidos políticos puedan postular candidatos comunes, que el capítulo lleve el nombre de:

CAPÍTULO III CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 62.- Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Deberá existir consentimiento escrito por parte del ciudadano postulado;

II.- Los partidos políticos que postulen candidatos comunes conservaran cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga este código y;

III.- Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará para cada partido político que la postule en los términos del artículo 76 de este código.

La votación obtenida por el candidato común se sujetara al siguiente procedimiento:

a).- Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumaran a favor del candidato común; y

b).- Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para no afectar sus derechos legales correspondientes.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por este código.

Cuarto.- Que es importante manifestar en este apartado que una vez insertado este capítulo y el artículo modificado, los siguientes capítulos como son el de las fusiones pasaría a ser el cuarto y el que refiere al cambio de nombre el quinto, de igual manera los artículos que ahora son el 62, 63, 64, y así sucesivamente deberán recorrerse de manera consecutiva por lo que el Código Electoral del Estado ya no constaría de 353 artículos si no de 354.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO CUARTO, ARTÍCULO 53 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO III Y SE MODIFICA EL ORDEN DE LOS ARTÍCULOS A PARTIR DEL 62 AL 353.

Artículo Primero.- Se reforma el título IV, artículo 53 párrafo II, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DE LOS FRENTE, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, FUSIONES Y CAMBIO DE NOMBRE.

Artículo 53.- Los partidos políticos, podrán constituir frentes organizando alianzas, para alcanzar objetivos políticos, sociales y culturales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, o candidaturas comunes a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales.

...

Artículo segundo.- Se adiciona el Capítulo III, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 62.- Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Deberá existir consentimiento escrito por parte del ciudadano postulado;

II.- Los partidos políticos que postulen candidatos comunes conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga este código y;

III.- Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará para cada partido político que la postule en los términos del artículo 76 de este código.

La votación obtenida por el candidato común se sujetara al siguiente procedimiento:

a).- Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato común; y

b).- Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para no afectar sus derechos legales correspondientes.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto por este código.

Artículo Tercero.- Se modifican el número asignado del capítulo III, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LAS FUSIONES

Artículo cuarto.- Se modifica el número asignado al capítulo IV, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE NOMBRE

Artículo Quinto.- Se modifica el orden de los artículos actuales, asignándoles el número de forma consecutiva a partir del capítulo IV. Por lo que el actual artículo 62 le corresponderá el número 63 y así sucesivamente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- En su oportunidad remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 2007.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el título cuarto, artículo 53, párrafo segundo y adiciona al mismo título del capítulo tercero del Código Electoral del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdo, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero en materia de delito de trata de personas, signado bajo el inciso "a".

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se emite dictamen con Proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Local.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas las iniciativas de decreto por el cual se reforman diversos artículos al Código Penal del Estado de Guerrero, presentada por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 191 del Código Penal suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, las cuales procedemos a dictaminar tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo del presente año, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforman la connotación del Título III, 191, 191 Bis, la denominación del Título IV, Sección III, Libro Segundo y de los Capítulos I, II y III, los artículos 216, 216 Bis, 217, 217 Bis, 217 Ter, 217 Quater, 218, 218 Bis 1, 218 Bis 2, 218 Bis 3, y la derogación de los artículos 219 a 219 Bis 3, que comprende el actual capítulo IV del Código Penal del Estado de Guerrero, en vigor, la cual fue presentada por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

2. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/545/2006, fechado el 15 de marzo de 2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

3. Con fecha 25 de abril del presente año, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 191 del Código Penal del Estado de Guerrero, en materia de delitos contra la familia, Sección Segunda, Título Único, Capítulo III, correspondiente a delito de tráfico de menores, suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas.

4. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/24/2006, fechado el 25 de abril de 2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

5. El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en la exposición de motivos de su iniciativa señala medularmente:

Que una de las formas más dramáticas del delito, está representada por la victimización de los menores de edad y adolescentes, principalmente cuando se ven involucrados como sujetos pasivos en delitos sexuales, porque atentan contra la dignidad humana, las buenas costumbres, la moral y agreden el sentimiento de identidad colectiva, presentándose como un siniestro atavismo contra grupos sensiblemente vulnerables.

Que la comunidad internacional, ante el creciente aumento de las cifras de victimización en menores, ha puesto en marcha un movimiento mundial dirigido a crear mecanismos de protección, entre los que se encuentra la adopción de instrumentos internacionales que instan a los estados a investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil en sus legislaciones nacionales; significándose por su importancia: la Convención suscita en la Organización de Estados Americanos, para la representación de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena, ratificada por México en 1956; el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia Económica, Social y Cultural; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por México en 1990, la Convención Interamericana sobre Tráfico internacional de menores, surgida en el seno de la Organización de Estados Americanos, OEA y ratificada en México en 1996 y el Convenio número 182, sobre la prohibición de las peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción inmediata para su eliminación; el protocolo del año 2000, para Prevenir, Reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en el año 2000 y adoptado por México en 2002.

Que tanto en el plano internacional como nacional, la explotación sexual comercial infantil se refiere a todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un menor o adolescente para obtener un provecho sexual y/o económico con base en una relación de poder. Así, la explotación sexual comercial infantil atañe particularmente a figuras jurídicas tales como: a) La utilización de niños y niñas, adolescentes en la pornografía; b).- La utilización de niños y adolescentes para la prostitución, c) .- El turismo sexual infantil y d).- El tráfico y la trata de personas menores de edad con fines sexuales.

Que ante la victimización de menores de edad, algunas dependencias del Gobierno federal, como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría General de la República(a través del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Inacipe); en coordinación con las políticas públicas de protección al menor, en materia internacional, han realizado estudios serios, que posibilitan que el Estado asuma con firmeza su función punitiva, para que genere condiciones inhibitorias que tiendan a prevenir de manera general y especial este tipo de conductas y asimismo, fomente valores en la comunidad, como el respeto a nuestra dignidad, a nuestro cuerpo y a un crecimiento biopsicosocial, que permita desarrollarnos sanamente.

Que el Código Penal del Estado de Guerrero, en vigor, expedido el 13 de mayo de 1986 y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de noviembre de ese mismo año, contempla actualmente en el Libro Segundo "Parte Especial", sección Tercera "Delitos contra la Sociedad", su Título Cuarto denominado "Delitos contra la moral y de la integridad de los menores e incapaces" despliega a lo largo de cuatro capítulos las conductas típicas, antijurídicas y culpables de pornografía, pornografía de menores e incapaces; corrupción y prostitución de Menores e Incapaces; Lenocinio y Trata de personas; sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el legislador, el bien jurídico protegido no es la moral, según se infiere de la denominación del Título IV del Código Punitivo en comento, sino el garantizar el desarrollo físico, mental y espiritual de los menores de 18 años, adolescentes y de quien carece de la capacidad de comprender el significado del hecho, asimismo, no respeta el debido Proceso Legal, pues violenta en su actual e impreciso numeral 191, el principio de legalidad, al no establecer sanciones precisas y exactas que se han de imponer. A esto hay que agregar que en el actual artículo 216 Bis del citado Código Sustantivo Guerrerense debe ser reformado, toda vez que no se sanciona la posesión indebida de pornografía infantil, ni la auditiva, a diferencia de lo que dispone el ámbito internacional, específicamente en el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, la Prostitución Infantil y la Utilización de los niños en la Pornografía.

Que es urgente además, modernizar nuestra legislación jurídico-penal, a fin de prevenir con medidas inhibitorias precisas, las injerencias perjudiciales al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, tal y como lo idealiza en su dispositivo 3º la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, reprimiendo con severidad a quienes cobijados en la impunidad, violentan los derechos humanos de los infantes, al desplegar en páginas de Internet situaciones que denigran perversamente la condición ser humana y en forma sui generis de los menores de edad.

6. Para esta Comisión Dictaminadora es oportuno citar como antecedente relevante, que apuntala la urgencia de reformas en esta materia, el foro promovido por la diputada Rossana Mora Patiño denominado “Explotación Sexual Comercial Infantil en el Estado de Guerrero”, donde se escucharon diversas voces especializadas y se recibieron propuestas que fortalecen el presente dictamen.

7. Debe reconocerse, que la fuente y referente de las reformas que hoy se analizan, se derivan del Estudio Jurídico Penal relativo a la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Estado de Guerrero, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y supervisado y revisado por la Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; pero sobre todo, esta Comisión Dictaminadora reconoce la valiosa contribución con propuestas y observaciones de la especialista del Proyecto Anti-Trata Yuriria Álvarez Madrid.

8. El Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en su iniciativa de decreto de reforma a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero señala:

Artículo Primero.- Se reforma la connotación del Título III; 191,191Bis; la denominación del Título IV, Sección III, Libro Segundo y de los Capítulos I, II y III; y los artículos 216, 216 Bis, 217, 217 BIS; 217 Ter; 217 Quater; 218, 218 Bis; 218 Bis 1; 218 Bis 2, 218 Bis 3, del Código Penal para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Tráfico de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

191.- Comete el delito de tráfico de personas menores de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, quien traslade a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, lo entregué a un tercero fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico por su traslado o entrega.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I.- Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre la persona menor de edad, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega por haber otorgado su consentimiento para ello;

II.- Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con la persona menor de edad.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera antijurídica cuando tengan conocimiento de que:

a).- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de la persona menor de edad no han otorgado su consentimiento expreso por el traslado o entrega, o;

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de la persona menor de edad obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III.- La persona o persona que reciban a la persona menor de edad.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega de la persona menor de edad, se realice en territorio nacional.

191 Bis.- Las penas a que se refiere el artículo anterior, se reducirán en una mitad, cuando:

I.- El traslado o entrega de la persona menor de edad se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II.- La persona que reciba a la persona menor de edad tenga el propósito de incorporarla su familia.

III.- Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o la madre de una persona menor de dieciocho años de edad, que sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de la persona menor de edad y sin el propósito de obtener un lucro, la trasladen

fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con la persona menor de edad o visitarla.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, tendiendo el ejercicio de éstos, cometen el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de la parte ofendida.

TÍTULO CUARTO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

CAPÍTULO I

Corrupción de personas menores de edad o de quien no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

216.- Al que induzca, procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, prostitución o consumo de alguna droga, prácticas sexuales o a cometer hechos delictivos, se le aplicarán de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil doscientos días multa.

Al que induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

No se entenderá por corrupción de personas menores de edad, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas o privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando en la práctica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el hábito de la farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

216 Bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciséis años de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares y centros de vicio. La contravención a esta

disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, así como al cierre temporal del establecimiento. En caso de reincidencia se impondrá el cierre definitivo del establecimiento. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o personas de edad, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, al menor de dieciocho años de edad que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPÍTULO II

Pornografía, pornografía infantil y turismo sexual de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

217.- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objeto obscenos y al que los exponga o, a sabiendas los distribuya, haga circular o transporte;

II.- Al que en sitio público y por cualquier medio ejecute, y haga ejecutar por otro u otros, exhibiciones obscenas o al que lo haga en privado, pero de manera que pueda ser visto por el público.

III.- Al que utilice unas personas en espectáculos exhibicionista o pornográficos.

Cuando el delito se cometa valiéndose de alguna relación de parentesco o autoridad sobre el pasivo, la pena se aumentará en una tercera parte de la que corresponda.

217 Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad o de quienes no tienen capacidad de para comprender el significado del hecho:

I.- El que induzca, procure, facilite o permita por cualquier medio a una o más personas menores de dieciocho años de edad o a quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de índole sexual con el fin de grabarlos, videografarlos, fotografiarlos, firmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente que se logre la finalidad;

II.- El que se fije, grabe, videograbé, fotografíe, o filme actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de carácter sexual, en que participe una o más personas menores de dieciocho años o quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho;

III.- El que reproduzca, ofrezca, venda, arriende, exponga, publique, envíe distribuya, transmita, almacene, importe o exporte por cualquier medio las grabaciones, videograbaciones, fotografías o filmes a que se refieren las conductas, fotografías o filmes a que se refieren las conductas descritas en la fracción II de este artículo; o,

IV.- Al que financie cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. Al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá la pena de siete a once años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

Se impondrá prisión de ocho a doce años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo.

217 Ter.- Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que sostengan relaciones sexuales con personas menores de dieciocho años de edad o con quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para que a éste o a éstos se le haga viajar con esa finalidad; o financie a cualquiera de las actividades antes descritas, se le impondrá una pena de prisión de seis a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien tenga relaciones sexuales con personas menores de dieciocho años de edad o con quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas.

217 Quater.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este título quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

CAPÍTULO III

Lenocinio y Trata de personas

218.- (Lenocinio y trata de personas). Al que promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier

forma de explotación o para ser extirpada de sus órganos o tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá la pena de seis a once años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta en una mitad, además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de la prisión impuesta.

218 Bis. (Lenocinio y trata de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho).- Al que promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona menor de dieciocho años de edad o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para someterla a cualquier forma de explotación o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, se le impondrán de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementarán:

I.- Hasta una tercera parte, si el delito es cometido en contra de una persona menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor público. En este último caso, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II.- hasta de una mitad, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral.

III.- Hasta una mitad, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

218 Bis 1.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los artículos 216, 217 Bis y 217 Ter de este Código se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta en una tercera parte, si el delito es cometido en contra de una persona menor de catorce años de edad o es cometido por servidores públicos. En este último caso,

además se impondrá destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II.- Hasta una mitad, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad.

III.- Hasta una mitad, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

IV.- Hasta en una mitad cuando se hiciera uso de la violencia física o moral.

218 Bis 2. (De la omisión de impedir un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad).- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en los artículos 26, 216 Bis, 217 Bis, 217 Ter, 218 Bis 3 o 191 de este Código, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

218 Bis 3. Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, preste su consentimiento para la adaptación de la persona menor de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sin que se cumplan las disposiciones legales o tratados internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; la misma se aplicará a quien consienta dar en adopción y a quien acepte la adopción hecha en los términos antes indicados.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 219 a 219 Bis 3, que comprenden el actual capítulo IV del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV Disposiciones Comunes

219.- Derogado.

219 Bis.- Derogado.

219 Bis 1.- Derogado.

219 Bis 2.- Derogado.

219 Bis 3.- Derogado.

9. A su vez la diputada Jessica Eugenia García Rojas, plantea medularmente en su exposición de motivos lo siguiente:

La indiferencia ante el fenómeno de la explotación sexual, junto con el Tráfico de Menores es una de las más graves fallas que puede tener un gobierno y una sociedad, además de ser una omisión que contribuye a una cadena de complicidades, de mafias organizadas que obtienen grandes riquezas. El tráfico de menores se origina con la sustracción de éstos, sea de su casa o del lugar donde ha nacido, ya sea para distintos fines como puede ser el tráfico de órganos, inducirlos en la prostitución o pornografía infantil, explotación laboral o venderlos a matrimonios nacionales o extranjeros que no pueden procrear hijos, por ello es importante determinar la pena.

La sanción a la que se refiere la diputada Jessica Eugenia García Rojas, es la relativa a la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia, la cual considera esta Comisión Dictaminadora, es importante se incluya en el paquete de reformas que se analiza.

CONSIDERANDOS

Derivado del análisis de las iniciativas de reforma planteadas por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y la iniciativa presentada por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, esta Comisión Dictaminadora considera lo siguiente:

1. La trata de personas es reconocida hoy en día por la comunidad internacional como una de las contemporáneas formas de esclavitud. Actualmente conceptos como la "trata de blancas" han sido superados para englobar en la trata de personas a toda forma de explotación que se cometa en contra de cualquier persona independientemente de su sexo, edad, nacionalidad o condición.

De acuerdo a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), la trata de personas genera ingresos anuales de aproximadamente 9.500 millones de dólares y, en algunas ocasiones está conectada al lavado de dinero, el narcotráfico, la falsificación de documentos y al tráfico ilegal de personas.

La preocupación de la comunidad internacional por erradicar esta problemática, que si bien no es nueva, sí lo

son las modernas formas de llevarla a cabo, se traduce en una serie de instrumentos y acuerdos internacionales que buscan combatirla. Se estima que entre 1815 y 1957 se aprobaron cerca de 300 acuerdos internacionales con el fin de suprimir la esclavitud en todas sus formas, entre los cuales se incluye la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 1910, la Declaración relativa a la Abolición Universal del Comercio de Esclavos de 1915, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, y la Convención Adicional sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y de Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

Sin embargo, es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de 2000 (mejor conocido como “el Protocolo sobre la Trata de Personas”, el cual complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000) el convenio internacional que brinda la primera definición de la trata de personas; esto constituyó un avance decisivo en los esfuerzos para combatir este crimen y garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas afectadas por ella.

De acuerdo al citado Protocolo, se entiende por Trata de personas “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

La explotación a la que se refiere este instrumento internacional incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la trata no se limita al comercio sexual ni a las mujeres. Sin embargo, una característica común de todas las formas de trata de personas es que las víctimas son usadas como mercancía, se convierten en “propiedad” de los tratantes, por lo que no hay un mínimo respeto por sus derechos humanos y su dignidad.

Es importante señalar que si bien la definición anterior ha sido la más aceptada y utilizada por legisladores de diversos países, se requiere entender esta definición internacional que describe la naturaleza del crimen y posteriormente incorporar la esencia de esta en la legislación estatal mediante el uso de un lenguaje jurídico claro, simple y concreto con la finalidad de facilitar el enjuiciamiento de posibles tratantes.

De igual forma es necesario señalar que no importa si existe o no consentimiento de la víctima, toda vez que, si bien no necesariamente el victimario utiliza la violencia, muchos de los casos que se han detectado es que el “consentimiento” se obtiene a través del engaño, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Al respecto cabe destacar dos ejemplos. El primero se refiere a la persona que se capta para la prostitución por otra comúnmente denominada lenón. El “lenón”, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la persona, la engaña asegurándole que va a ganar mucho dinero y con eso podrá mejorar su vida. Posteriormente, ya reclutada, la persona captada es privada de sus documentos migratorios (en caso de extranjeros), es sometida a través del suministro controlado de drogas o es amenazada. Otro ejemplo, es el servicio doméstico. Aprovechándose de la extrema pobreza y de la necesidad de sobrevivir, muchas niñas y adolescentes son captadas por personas que prometen a sus padres que si se las “dan” ellos les van a proporcionar estudios e ingresos para la familia. Posteriormente, estas niñas y adolescentes son reducidas a esclavitud, al maltrato y al abuso sexual.

Las víctimas de trata de personas pagan un alto precio. Los daños físicos y psicológicos, inclusive las enfermedades y el retraso en el desarrollo físico, tienen con frecuencia efectos permanentes. En muchos casos la explotación de las víctimas es progresiva, una persona que es forzada a una forma de trabajo puede ser abusada aún más en otra forma. Otra realidad de la trata moderna de esclavos es que muchas veces sus víctimas son compradas y vendidas numerosas veces, con frecuencia por primera vez a manos de sus familiares. Las víctimas que son forzadas a la esclavitud sexual pueden ser subyugadas con drogas y estar expuestas a una violencia extrema. Las víctimas sexualmente explotadas sufren lesiones físicas y emocionales a causa de una actividad sexual forzada, consumo de sustancias estupefacientes y exposición a enfermedades transmitidas sexualmente, entre ellas el VIH/SIDA, privación de alimentos y tortura psicológica. Algunas víctimas sufren lesiones permanentes en sus órganos reproductivos. Muchas víctimas de la trata mueren a causa de la misma. Además, cuando a la víctima se la lleva a un lugar donde no puede hablar o entender el idioma, ello agrava el daño psicológico que causa el aislamiento y la dominación de los tratantes.

2. El Combate de la trata de personas a través de los Convenios Internacionales es un componente muy importante que ha impulsado la actualización de la normatividad de los Estados en materia de derechos humanos es, sin duda, el derecho internacional la fuente de reformas locales. En las últimas décadas, México se ha comprometido con la comunidad internacional, en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos,

entre ellas, la trata de personas, a través de la ratificación de diversos instrumentos internacionales y de la participación de múltiples foros regionales y mundiales.

Los convenios internacionales que reconocen derechos tanto a mujeres como hombres de cualquier edad y raza, se traducen en normas que deben ser garantizadas y aplicadas en los países. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por México en 1974, y al principio de derecho internacional conocido como *Pacta sunt servanda*, las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados que han firmado y ratificado, sin que se pueda invocar disposiciones de derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado al que un Estado se ha adherido. Esto significa que el Gobierno Mexicano, incluyendo cada una de sus entidades federativas, no puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales dejando de lado su responsabilidad hacia los individuos bajo su jurisdicción.

Los tratados internacionales de derechos humanos son normas jurídicas de aplicación directa e inmediata, vinculantes y de aplicación obligatoria de los poderes públicos, esto es, para el caso de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto del ámbito federal como del estatal.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Lo anterior significa que los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República son considerados como Ley Suprema y por lo tanto, las autoridades federales y de cada entidad federativa tendrán que atenerse a ellos a pesar de que existan disposiciones contrarias en las constituciones o leyes estatales.

México ratificó en 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

(Protocolo contra la Trata de Personas), por lo que el Gobierno mexicano tiene la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la trata de personas. Esto implica la obligación de que contemplemos como delito en nuestra legislación penal a la trata de personas, en todas sus modalidades.

El ámbito de aplicación de este Protocolo, dado que deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es la prevención, investigación y penalización de la trata de personas cuando este delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de este delito. Sin embargo, la legislación interna debe ir más allá del Protocolo e incluir no sólo la trata transfronteriza, sino también la trata interna, y no sólo la realizada por organizaciones de delincuencia organizada, sino también por particulares.

Con la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en materia de legislación, México queda obligado a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para:

a) Tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

b) Tipificar como delito:

La tentativa con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico nacional

La participación como cómplice

La organización o dirección de otras personas

Tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales.

La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales.

c) Brindar protección a víctimas y testigos de trata de personas,

d) Indemnizar a las víctimas

e) Coordinar acciones de repatriación y extradición.

3. Siguiendo el estudio sobre la materia, resulta relevante señalar que en México la trata de personas aún no es sancionada. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y que los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes, no existe legislación que sancione a los individuos o grupos de personas que explotan y esclavizan a otras personas.

La Constitución reconoce en diversos artículos el derecho de todo individuo a ser protegido contra la esclavitud, contra la tortura y los castigos crueles e inhumanos, contra las injerencias arbitrarias a la vida privada, la familia y el domicilio, contra la discriminación, entre otros. Así la Carta Magna establece que:

Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como se puede observar, la Constitución es muy clara, sin embargo, se requiere de leyes que puedan hacer realidad estas premisas, esto es, que concreten lo que la sociedad ha considerado como bienes más preciados y dignos de protección.

Para prevenir, combatir y erradicar la trata, así como para proteger a las víctimas y testigos, se requiere un marco jurídico, tanto a nivel federal como estatal, que tipifique la trata de personas y que brinde protección a las víctimas y testigos de estos delitos en los diversos ámbitos. Si no existe el tipo penal, como es en el caso de México, no hay delito que perseguir. Así lo señala el artículo 14 constitucional, que a la letra dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

La Nación Mexicana se encuentra constituida como una República representativa, democrática, federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación de acuerdo a los principios de su Carta Magna.

En base a estos principios, las constituciones estatales y las leyes que emanen de éstas, no podrán en ningún momento oponerse a lo estipulado en el Pacto Federal. Por otra parte y de acuerdo al artículo 124 Constitucional, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados.

La Constitución en su artículo 73 otorga al Poder Legislativo Federal la facultad de expedir leyes en materias consideradas como de interés nacional, así como otras facultades implícitas, de tal forma, que las entidades federativas pueden legislar todo aquello que no se encuentre explícitamente reservado a la Federación, como son el ámbito de lo penal, civil, familiar, salud, asistencia social, entre otros.

Es así como en ejercicio de su soberanía los Estados de la República son los encargados de legislar en materia de trata de personas, ya que no es una materia que se encuentre reservada a la Federación.

Sin embargo, existen supuestos en los que el delito de trata podría ser perseguido y sancionado por las autoridades federales. Por citar algunos supuestos, cuando la Federación

sea sujeto pasivo, cuando los delitos sean cometidos por servidores o empleados federales en ejercicio de sus funciones o cuando intervenga la delincuencia organizada.

Lo anterior ha generado diversos debates tanto a nivel federal como estatal, de cómo es que se debe enfrentar el fenómeno de la trata de personas sobre todo cuando existen opiniones que señalan que éste es un delito que debe ser atendido por la federación y por las instituciones a nivel federal y no por los estados. Estas opiniones se fundamentan en la creencia de que esta figura delictiva está conformada únicamente por grandes organizaciones criminales, que tienden a trasladar a sus víctimas a otros países, y además que tienen efectos únicamente como el lavado de dinero, la creación de cédulas financieras inadecuadas y lo que se ha conocido desde 1996 como delincuencia organizada.

Sin embargo, se desconoce la otra realidad de la trata de personas, la que se sufre en nuestra Entidad cotidianamente, aquella que se genera en las familias donde padres o madres venden a sus hijas e hijos para el comercio sexual. Es conocida la existencia de prácticas en las que se acostumbra explotar a personas menores de edad o personas pertenecientes a comunidades indígenas para servicios domésticos y matrimonios serviles. Estas son figuras en las que no interviene la delincuencia organizada y que inclusive forma parte de la vida cotidiana de una comunidad.

Es por tal motivo, que de acuerdo a las diversas manifestaciones y formas en las que se puede explotar a una persona, existirán casos en los que tendrá que intervenir la Federación, como se ha señalado anteriormente, y otros casos, la mayoría de éstos, en los que la autoridad local tendrá que prevenir, perseguir y sancionar la trata de personas, debido a que la conducta delictiva ha recaído directamente sobre la persona.

4. En relación al marco jurídico vigente en nuestra Entidad en torno a la Trata de Personas, el Código Penal no tipifica la trata de personas de acuerdo a las obligaciones adquiridas derivadas de la ratificación de diversos instrumentos internacionales ratificados. Si bien en el artículo 218 Bis se contempla un tipo penal denominado Trata de personas, éste tan sólo se refiere a la trata de personas con fines de prostitución y las penalidades son muy bajas. Por otra parte, el Código penal de nuestro Estado contiene en su articulado algunos delitos que son directamente modalidades de trata de personas, sin embargo, no son suficientes para sancionar adecuadamente a los individuos y grupos de personas que lucran con la explotación de personas. Para una mejor comprensión, y partiendo de las iniciativas que aquí se dictaminan, esta comisión señala a continuación los delitos que actualmente

están vigentes y que requieren ser reformados para poder dar una verdadera protección a las víctimas.

A. Violación de la libertad de trabajo Titulo IV

Ubicación en el Código Penal: Sección primera. Delitos contra las personas. Título IV Delitos de Privación ilegal de la libertad Capítulo I, Privación de la libertad personal.

El artículo 128 señala que se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de hasta ciento veinte salarios mínimos:

I.- Al que valiéndose de la ignorancia de otro, le obligue a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio y;

II.- Al que celebre con otro un contrato que lo prive de su libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro, con el objeto de que ésta celebre dicho contrato.

Como se puede observar, este tipo penal contempla algunas conductas relacionadas con la trata de personas con fines de explotación laboral. Sin embargo, se sanciona únicamente al que obliga a prestar trabajos y servicios y no a las personas que pudieran estar involucradas en actividades de reclutamiento, transporte y “goce”. Por otra parte, las sanciones son muy bajas en relación a las penalidades que implicaría que esta conducta fuera sancionada como trata de personas. Además, no se agrava la pena cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de edad.

B. Pornografía

Ubicación en el Código Penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV Delitos contra la moral y la integridad de los menores e Incapaces Capítulo I Pornografía y Pornografía de Menores e Incapaces

De acuerdo al artículo 216, comete el delito de Pornografía:

I.- El que promueva, financie, elabore, reproduzca, distribuya, exhiba, venda, arriende, publique, transmita o difunda la representación material de personas en actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios o toda representación de las partes genitales con fines de depravación mediante libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, audio o video grabación, representaciones digitales computarizadas o por cualquier otro medio;

II.- El que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar a otro u otros, exhibiciones pornográficas o al que lo haga en privado, con la finalidad de que pueda ser visto por otras personas; y

III.- El que emplee a una persona para espectáculos exhibicionistas o pornográficos.

Al que cometa este delito se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

De acuerdo a las conductas que se señalan en el artículo 216 se entiende por ultrajes a la moral pública:

a) Ejecutar en sitio público y por cualquier medio, exhibiciones pornográficas;

b) Hacer ejecutar a otro u otros exhibiciones pornográficas en sitio público exhibiciones corporales contrarias al pudor o que provoquen la impudicia por cualquier medio;

c) Ejecutar exhibiciones pornográficas en privado con la finalidad de poder ser visto por otras personas, y

d) Hacer ejecutar a otro y otros exhibiciones pornográficas en privado con la finalidad de poder ser visto por otras personas.

En torno a la fracción II de este artículo se hacen las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la primera conducta delictiva que se señala en la fracción II se podría llegar a sancionar a una persona víctima de trata de personas que es obligada a realizar exhibiciones pornográficas, ya que se busca sancionar a quien “ejecute en sitio público y por cualquier medio, exhibiciones pornográficas.”

2. La segunda conducta se refiere a una persona que obliga a otra u otras a realizar en público exhibiciones pornográficas. “Hacer ejecutar” es una conducta que se traduce en obligar a otra a realizar una actividad, en este caso, exhibiciones pornográficas;

3. De acuerdo al Código Penal de nuestra Entidad, las conductas anteriores son sancionadas porque atentan contra la moral, cuando en realidad el bien jurídico protegido es la libertad y la dignidad de la persona.

4. Lo anterior significa que:

a) El elemento del tipo que se señala establece que estas exhibiciones pornográficas se realicen “por cualquier medio”. Esto significa que no importa si se empleó

violencia o engaño para hacer ejecutar estos actos. De esta forma, el tipo penal que se analiza es muy amplio, tanto, que se pueden estar sancionando por una parte a víctimas de trata, y por otra, no se esté sancionando a un tratante de personas con una pena adecuada a la gravedad de la conducta ilícita que realiza.

b) No se agrava la conducta cuando se haga ejecutar exhibiciones corporales públicas a una persona menor de edad.

C. Pornografía de menores e incapaces.

Ubicación en el Código Penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV Delitos contra la moral y la integridad de los menores e incapaces Capítulo I Pornografía y Pornografía de Menores e Incapaces

El artículo 216 Bis señala que comete el delito de Pornografía de Menores e Incapaces:

I.- El que promueva, procure, facilite o induzca por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aunque mediare consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, videograbaciones (sic), representaciones digitales computarizadas o cualquier otro medio;

II.- El que únicamente por saciar sus instintos eróticos sexuales o con fines de lucro, elabore, organice, fotografíe, grabe, pinte o imprima, actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, donde participen uno o más menores de dieciocho años o incapaces;

III.- El que con fines de lucro o sin él reproduzca, distribuya, venda, arriende, exponga, publicite, transmita o difunda por cualquier medio el material a que se refiere las acciones enunciadas en la fracción I de este artículo; y

IV.- El que por sí o a través de terceros financie, dirija, administre o supervise las actividades por medio de las cuales se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, con excepción de la fracción IV cuya penalidad será de nueve a catorce años de prisión y de mil quinientos a dos mil trescientos días multa.

Como se puede observar, el Código penal sanciona la pornografía de “menores e incapaces” a través del artículo

216. Sin embargo, no distingue entre conductas que se refieren a trata de personas de las que se refieren a pornografía con utilización de imágenes de personas menores de edad.

La fracción primera sanciona las siguientes conductas: Promover, procurar, facilitar e inducir por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aunque mediare consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, videograbaciones (sic), representaciones digitales computarizadas o cualquier otro medio.

Promover, procurar, facilitar e inducir, son conductas preparatorias y de promoción de un fenómeno conocido como explotación sexual comercial infantil (ESCI). Al ser la ESCI una forma de explotación sexual en la que se benefician otras personas, especialmente adultos, estas conductas deben ser consideradas como trata de personas.

Las conductas delictivas establecidas en las fracciones siguientes se refieren a actividades que se derivan de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, esto es, reproducir, distribuir, vender, arrendar, exponer, publicitar, transmitir y difundir por cualquier medio el material que se obtenga de las conductas a las que se refiere la fracción I.

Por otra parte, no se sancionan todas las conductas, ni los medios a través de los cuales se puede elaborar o difundir pornografía con imágenes y voces de personas menores de edad en contextos sexuales o eróticos.

D. Corrupción de menores

Ubicación en el Código penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV Delitos contra la moral y la integridad de los menores e incapaces, Capítulo II Corrupción y prostitución de menores e incapaces.

Para nuestro Código Penal se entiende por corrupción de menores:

c) Procurar a menor de 18 años de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho a realizar actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales, al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos sustancias tóxicas o bebidas embriagantes, a la práctica de la mendicidad, a formar parte de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada o a cometer hechos delictuosos.

b) Facilitar a un menor de 18 años de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho a realizar actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales, al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos sustancias tóxicas o bebidas embriagantes, a la práctica de la mendicidad, a formar parte de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada o a cometer hechos delictuosos.

Actualmente el Código penal de Estado no contempla que procurar o facilitar el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales, son conductas delictivas de promoción de la explotación sexual comercial infantil (ESCI). Al ser la ESCI una forma de explotación sexual en la que se benefician otras personas, especialmente adultos, estas conductas deben ser consideradas como trata de personas.

A pesar de que el tipo penal conocido como “corrupción de menores” es un tipo penal al que muchos códigos penales atienden en México, éste debe ser reformulado ya que esta figura corresponde a una tradición que ha sido superada por los postulados internacionales de derecho internacional en materia de derechos humanos y a la doctrina de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

Hablar de corrupción de menores significa que los niños, niñas y adolescentes al ser inducidos por otra persona a realizar, por ejemplo, actos de exhibicionismo corporal o sexual, de prostitución, consumo de algún narcótico, prácticas sexuales o hechos delictivos, se corrompen.

Dada la denominación de este tipo penal, esto es, “corrupción de menores” se entiende que este delito se comete siempre que la víctima no haya sido previamente corrompida ya que no se puede corromper algo que ya estaba previamente corrompido.

A través de este tipo penal se ha buscado sancionar cualquier conducta de naturaleza sexual que afecte a una persona menor de edad, lo cual no es tarea fácil teniendo en cuenta lo abstracto del término y su relación más hacia lo “inmoral” que hacia lo “antijurídico”. El relacionar a la prostitución con el tipo penal de corrupción de menores ha traído como consecuencia el sancionar con penas mínimas un delito que en realidad se refiere a explotación sexual comercial infantil y por lo tanto a trata de personas.

De esta forma, se está denominando como corruptor a una persona que induce, procura o facilita a un niño, niña o adolescente a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexual, de prostitución o prácticas sexuales en lugar de denominarlo “explotador” o “tratante”, al tiempo que a la

persona menor de edad se le está visualizando como un ser al que “se corrompió” y no como a una víctima.

Ninguna postura defensora de los derechos de la infancia y en general de derechos humanos en esta materia puede considerar que los efectos que trae consigo la explotación sexual se denominen como “corrupción”. Calificar a una persona menor de edad que ha sido víctima de explotación sexual como “corrompida” es una violación a sus derechos humanos que le revictimiza y la dejan sin protección.

Es importante también eliminar de cualquier redacción típica aquellos términos que atentan contra la dignidad de las personas menores de edad, como es el término “menor” y el término “incapaz”, o conceptos como el del párrafo tercero del artículo en comento que señalan que los “menores” o “incapaces”, después de la práctica reiterada de los actos de corrupción, podrían dedicarse a la prostitución o las prácticas homosexuales (“Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello adquiera los hábitos o vicios del alcoholismo, del consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución o prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada...”). Esto es revictimizante ya que los niños, niñas y adolescentes no se dedican a la prostitución, sino que son explotados sexualmente a través de la prostitución. Aunque parezca un detalle de lenguaje, éste es un punto que debe ser analizado con mucha más profundidad.

Las conductas de explotación sexual a las que se refiere este tipo penal son conductas que deben estar tipificadas como trata de personas. El inducir, procurar y facilitar a una persona menor de edad a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución y prácticas sexuales son parte de la cadena de la trata de personas. Los sujetos activos deben ser tratados como enganchadores o intermediarios y no como corruptores de niños(as).

Por otra parte el emplear a una persona menor de dieciséis años en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral como cantinas, cabarets o prostíbulos debe considerarse también como una forma de trata de personas.

E. Prostitución de menores o incapaces.

Ubicación en el Código penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV Delitos contra la moral y la integridad de los menores e Incapaces. Capítulo II Corrupción y prostitución de menores e incapaces.

El artículo 217 Bis señala que comete el delito de Prostitución de Menores e Incapaces:

“I.- El que comprometa u ofrezca los servicios de un menor de dieciocho años de edad o incapaz para realizar actos sexuales a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier otra índole; y

II.- El que a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier índole, tenga relaciones sexuales con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.”

Existe una tendencia cada vez mayor por eliminar el término “prostitución infantil” o, como en este caso se establece “prostitución de menores e incapaces”, por considerar que confunde y revictimiza a las personas menores de edad, poniendo en ellos las responsabilidades de los actos de prostitución. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el término “prostitución” significa: “Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”. Para el caso de las personas menores de edad, este término no puede aplicar. Los niños, niñas y adolescentes, por encontrarse en una etapa de desarrollo, no pueden decidir libremente el dedicarse a la prostitución: en todo existirá un adulto que abusando de su poder o de la vulnerabilidad de la persona menor de edad, se aproveche de esa situación. Los niños no se prostituyen sino que son explotados sexualmente.

La “prostitución infantil” es siempre una modalidad de trata de personas, ya que se está explotando sexualmente a una persona abusando de su vulnerabilidad o del poder que un adulto puede ejercer. Los medios así como el consentimiento son irrelevantes ya que el daño que se le realiza a un niño o niña al venderlo como mercancía sexual es irreparable.

Los niños no ofrecen servicios sexuales, sino que son explotados sexualmente. Esto es, la conducta delictiva está en el intermediario y en el “cliente”, no en la persona menor de edad, que siempre deberá ser vista como una víctima.

A diferencia de muchos códigos penales estatales, el Código penal de nuestra Entidad sí sanciona al denominado “cliente-explotador”. Sin embargo, se debe aclarar que esta conducta debe ser sancionada independientemente de las conductas delictivas que se acumulen como la violación o el abuso sexual. Lo que se busca sancionar es el hecho de pagar o prometer pagar (o retribuir) a una persona menor de edad o a un tercero (lo cual tampoco se aclara en esta fracción) por tener relaciones sexuales. Sin embargo, el propio hecho de tener relaciones sexuales con una persona menor de edad, es ya un delito, dependiendo de las conductas que se actualicen: violación, abuso sexual, estupro, etcétera.

No es clara la fracción II, ya que, en la mayoría de las ocasiones el pago o retribución no se entrega a la persona menor de edad, sino a un tercero que es el que le explota.

F. Lenocinio

Ubicación en el Código penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV, Delitos contra la moral y la integridad de los menores e Incapaces, Capítulo III Lenocinio y trata de personas

En nuestra Entidad se sanciona como lenocinio:

“I.- El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, se mantenga de éste u obtenga de él, un lucro cualquiera.

II.- El que induzca, solicite o sirva de intermediario a una persona para que con otro, comercie carnalmente o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casa de citas, o lugares de concurrencia, expresamente dedicados a explotar la prostitución carnal, virtual o visual, a través de videos, películas, fotografías u otros y obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al que cometa este delito se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.”

Si bien la prostitución no es ilegal en México, si lo es el hecho de que una persona explote a otra sexualmente. Lo que es conocido actualmente como lenocinio puede en realidad ser una forma de trata de personas, por lo que es muy importante definir muy claramente qué se entiende por lenocinio y qué se entiende por trata de personas. Actualmente, la fracción I puede ser interpretado como una forma de trata de personas y por lo tanto, una conducta que debe ser sancionada más gravemente, esta siendo sancionada con una pena menor como la que está establecida para el lenocinio.

Esta iniciativa de reformas busca sancionar, por una parte bajo el tipo penal de trata de personas la explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al

engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios, y bajo el tipo penal de lenocinio, el obtener una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona que no se ve sometida a los medios antes señalados.

Con lo anterior se busca ampliar el ámbito de protección sancionando, por una parte, con penas graves al tratante, y por otra, sancionando con penas adecuadas al que sin esclavizar a una persona con fines sexuales, vive de la explotación de otra.

Otra observación importante que se hace a este artículo y que debe ser motivo de reforma es que la conducta incluida en el párrafo tercero es trata de personas ya que se refiere a la explotación sexual de una persona menor de edad y no lenocinio.

G. Trata de personas

Ubicación en el Código penal: Sección Tercera. Delitos contra la sociedad. Título IV, Delitos contra la moral y la integridad de los menores e Incapaces, Capítulo III Lenocinio y trata de personas

El Código Penal de nuestra Entidad entiende por trata de personas el promover, facilitar, conseguir, entregar o trasladar a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado. Haciendo un comparativo con los instrumentos internacionales ratificados por México este tipo penal contiene lo referente a:

1. Sólo sanciona una de las modalidades de la trata de personas que es la explotación sexual, y dentro de esta, solo se refiere a la prostitución.

2. No sanciona la trata de personas con fines laborales, esclavitud, servidumbre y extracción de órganos, tejidos y componentes.

3. No sanciona todas las conductas relacionadas con la trata.

4. No establece los medios a través de los cuales se lleva a cabo la explotación.

5. No se sanciona todos los tipos de explotación sexual.

6. La sanción que se propone es sumamente baja (cinco a diez años y de ochocientos a mil ochocientos días multa. Si el ofendido fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, plantea las siguientes Reformas y adiciones al Código Penal de Guerrero referentes a Trata de personas para contar en nuestra Entidad con una visión integral que sería pionera en el país, reconociendo puntualmente los instrumentos internacionales.

Primero.- Sobre el Título IV, Sección primera, Libro Segundo, relativo a los Delitos de privación ilegal de la libertad.

A) Se propone adicionar un capítulo V a este título que se denomine "Trata de Personas" con la finalidad de tipificar esta conducta delictiva en la Entidad de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos por México y a las facultades que la Constitución le confieren a las entidades federativas para legislar en esta materia ya que actualmente, la trata de personas no se sanciona en todas sus vertientes en el Estado de Guerrero, para lo cual se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Sobre el bien jurídico protegido: Si bien la trata de personas es un crimen que lesiona diversos bienes jurídicos protegidos dependiendo de la modalidad del delito (la libertad, la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y libre desarrollo psicosexual, etc.), en cualquiera de estos casos, siempre se estará lesionando la libertad y la dignidad de la persona. Por libertad se entiende "la capacidad o propiedad de la voluntad de autodeterminarse hacia uno entre varios fines o bienes conocidos". La libertad de escoger uno entre varios fines exige dos condiciones. En primer lugar, la ausencia de coacción exterior, es decir, la ausencia de un agente externo que fuerce a la voluntad a elegir un bien determinado. Pero principalmente requiere de la capacidad de autodeterminación, es decir, de la posibilidad de orientarse por sí misma hacia uno u otra bien, sin estar determinada a escoger alguno o algunos en particular. La libertad, no es sólo un derecho que se reclama para uno mismo, es un deber que se asume cara a los otros. Para servir verdaderamente a la paz, la libertad de cada ser humano y de cada comunidad humana debe respetar las libertades y los derechos de los demás, individuales o colectivos. Ella encuentra en este respeto su límite, pero además su lógica y su dignidad, porque el hombre es por naturaleza un ser social.

Esta libertad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer o de su edad. Sin embargo, los atentados contra la humanidad han adquirido un grado de crueldad difícil de creer. La violencia, la tortura y la esclavitud, formas extremas de atentar contra la persona, su dignidad y libertad, forman parte de la vida cotidiana, incluso estas actitudes se han generalizado en contra de los seres humanos más

vulnerables de la sociedad. La explotación sexual y laboral de las personas, así como la esclavitud y la servidumbre suponen la apropiación de la vida, la libertad y la dignidad de una persona por otra. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo y su libertad, se le niega a la persona la capacidad de ser ciudadano para convertirlo en un objeto de compra y venta. Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad. Al no tener control o no ser propietario de su propia vida y no tener libertad para decidir al respecto, se pierden de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras. La libertad de la persona humana es un bien jurídico que la sociedad debe proteger de manera firme y contundente.

2. Sobre las conductas: con la reforma se busca sancionar no sólo el traslado, entrega o recepción de personas con fines de explotación, sino además, a los promotores, reclutadores y "beneficiarios", es decir, a las conductas que se derivan de actos de promoción y "disfrute" de la explotación de personas.

3. Sobre los medios: con la reforma se pretende establecer los medios a través de los cuales se actualizan las conductas antes señaladas con la finalidad de explotar a una persona. Se consideran indispensables los medios, ya que de no existir, se podría sancionar una serie de conductas que no necesariamente son trata de personas. El señalar como medio el abuso de poder y el abuso de la vulnerabilidad de las personas permite incluir a las personas que son tratadas a través de alguien cercano, como un familiar, un esposo o un líder de la comunidad. En estas circunstancias las personas quedan impedidas desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse y entonces se someten a la situación.

4. Sobre la finalidad: este es un elemento básico del tipo penal de trata de personas. La finalidad es la explotación que el propio tipo penal define como la obtención de un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

5. Sobre las personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la reforma propone que cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados anteriormente. Esto significa que para el

caso de estas personas, los medios son irrelevantes ya que su dignidad y libre desarrollo se ve afectado por el sólo hecho de estar en una etapa de crecimiento.

6. Sobre el consentimiento: la reforma señala que el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito. Al respecto la Guía del Protocolo para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas señala: “Así, a pesar de la evidencia que la persona tratada consintió para emigrar, llevar documentos falsos y trabajar ilegalmente en el extranjero, los demandados no pueden argumentar que la víctima “consintió” para ser sometida a condiciones de trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre. Por definición, estos tres crímenes mencionados no se realizan con consentimiento. Por ejemplo, una mujer puede consentir emigrar para trabajar en la prostitución en una ciudad determinada, en un burdel específico, por una cantidad de dinero determinada. Sin embargo, si en realidad el demandado tuvo la intención de retener a la mujer a la fuerza o la coacción para ejercer cualquier actividad sexual, entonces no hay ningún consentimiento, porque todo lo que el demandado dijo a la mujer era mentira. Nadie puede consentir basado en una mentira. Incluso si una persona acepta trabajar en condiciones muy precarias, por muy poca remuneración, con restricción a su libertad, sería una persona tratada si el demandado tuviera la intención de someter a la persona a la servidumbre por deuda, condiciones involuntarias o forzadas.”

7. Sobre las sanciones: con la finalidad de homologar las sanciones que se están proponiendo a nivel federal con las reformas a los códigos penales estatales, tanto las sanciones que se señalan, como las agravantes fueron retomados del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales, el cual además crea la ley para prevenir y sancionar la trata de personas que se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados y cuya cámara de origen fue el Senado.

8. Bajo este tipo penal se sancionarán conductas que actualmente se tipifican de forma incompleta, tienen una sanción no adecuada a la gravedad de la conducta delictiva, o no se sancionan, como es el caso de:

La explotación laboral tanto de personas mayores de edad como de personas menores de edad (contemplada parcialmente en el Código penal vigente en el artículo 128 como Violación de la libertad de trabajo)

La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de

una persona para extraerle algún órgano, tejido o componente. (No se sanciona actualmente en el Código Penal vigente)

La esclavitud o las prácticas similares (contemplada parcialmente en el Código penal vigente en el artículo 128 como Violación de la libertad de trabajo)

La servidumbre (No se sanciona actualmente en el Código Penal vigente)

La explotación sexual comercial infantil que incluye: la utilización de personas menores de edad para la prostitución (actualmente tipificado como corrupción de menores y prostitución de menores e incapaces artículos 217 y 217 Bis y como lenocinio agravado en el artículo 218), para la pornografía (actualmente tipificado como pornografía de menores e incapaces en el artículo 216 Bis), para exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas (actualmente tipificado como pornografía y pornografía de menores e incapaces en los artículos 216 y 216 Bis) y el denominado turismo sexual infantil (no sancionado actualmente en el Código penal vigente).

La corrupción de menores

La explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de una persona para la mendicidad. (No se sanciona actualmente en el Código Penal vigente)

B) Se propone derogar el artículo 128 de este mismo Título toda vez que el tipo penal vigente actual conocido como “Violación de la libertad de Trabajo” será retomado por el tipo penal de trata de personas propuesto en la presente iniciativa de reformas, con lo cual se dará mayor protección jurídica a las personas que se puedan ver explotadas con fines laborales.

Segundo.- Se propone una reforma integral al título IV, Sección tercera, Libro segundo relativo a los Delitos contra la moral pública y la integridad de los menores e incapaces con la finalidad de:

A) Ubicar conductas que actualmente son conocidas como corrupción de menores y que en realidad son modalidades de trata de personas. Procurar o facilitar que una persona menor de 18 años de edad o que una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales son conductas delictivas de promoción de la explotación sexual comercial infantil (ESCI). Al ser la ESCI una forma de explotación sexual en la que se benefician otras personas, especialmente adultos, estas conductas deben ser consideradas como trata de personas.

B) Modificar el bien jurídico protegido de conductas delictivas que actualmente se toman como corrupción de menores y que en realidad son delitos relacionados con la trata de personas menores de edad para fines de explotación sexual, con la finalidad de establecer sanciones adecuadas a la afectación real al niño, niña o adolescente.

C) Sancionar adecuadamente conductas delictivas que lesionan la evolución de la personalidad de niños, niñas y adolescentes y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, sin que estas constituyan modalidades de trata de personas, eliminando además, el concepto de corrupción de menores, tales como:

Procurar, inducir o facilitar a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho al consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas para que adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.

Permitir directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico.

Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

Vender, difundir o exhibir material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho

D) Eliminar aquellos términos que atentan contra la dignidad de las personas menores de edad, como son “prostitución de menores e incapaces”, “menor” y el término “incapaz”.

E) Sancionar a quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para que aquélla sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos sin perjuicio de las

penas que correspondan por la comisión de otros delitos. Con este tipo penal se busca sancionar al “Cliente-explotador” que paga o busca pagar a un niño, niña o adolescente, independientemente de las penas que se le puedan aplicar por los delitos de violación, abuso sexual o estupro.

F) Diferenciar conductas relativas a la trata de personas menores de edad para fines de explotación sexual, específicamente en la pornografía, de aquellas que se refieren a la materialización, difusión y posesión de dichos materiales.

G) Tipificar adecuadamente todas las conductas y modalidades a través de las cuales se materializa gráfica y sonoramente la explotación sexual de una persona menor de edad en pornografía. Entre los medios se incluye aquellos relacionados con Internet, que es en la actualidad una de las formas más comunes para difundir pornografía en la que se utilice a personas menores de edad.

H) Agravar las penas de este título cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Agravar las penas cuando el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan.

I) Reformular la redacción típica del delito de lenocinio para aclarar que se sancionará como trata de personas la explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios y como lenocinio, el obtener una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona que no se ve sometida a los medios antes señalados.

Se propone derogar los artículos correspondientes al capítulo IV ya que, aún cuando el capítulo IV se denomina Delito contra la integridad de los menores e incapaces, ningún artículo tipifica esta conducta, sino más bien, se establecen agravantes para los delitos contemplados en el Título. Estas agravantes se incluyen ya en la reformulación que se propone a todo el capítulo.

Se propone que la conducta delictiva ubicada actualmente en el artículo 218 Bis 1 se ubique en el artículo

correspondiente a los delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, ya actualmente se encuentra ubicado en el capítulo referente al lenocinio y la trata de personas.

Con la motivación y fundamentación expuesta, esta Comisión Dictaminadora propone a la plenaria el siguiente dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE
GUERRERO

Artículo Primero.- Se adiciona un capítulo V al Título IV Sección Primera, se adicionan los artículos 133 Bis, 133 Bis 1 y 133 Bis 2; se deroga el artículo 128 de este mismo título para quedar como sigue:

SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO
TÍTULO IV
DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA
LIBERTAD

CAPÍTULO II
VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO

Artículo 218. Se deroga

CAPÍTULO V
TRATA DE PERSONAS

Artículo 133 Bis.- Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la

capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 133 Bis 1.- El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluya el delito.

Artículo 133 Bis 2.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta

Artículo Segundo.- Se reforma la denominación del Título IV, Sección III, Libro Segundo y de los Capítulos I, II y III; se reforman los artículos 216, 216 Bis, 217, 218, 218 Bis, 218 Bis 1, 219 Bis 1, 219 Bis 2, 219 Bis 3; se adicionan los artículos 216 Bis 1, 216 Bis 2; y, se derogan los artículos 217 Bis, 219, 219 Bis, para quedar como sigue:

SECCION TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD
TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA EVOLUCIÓN

O DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

Artículo 216.- A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo con la finalidad de que adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, se le impondrá pena de cinco a siete años de prisión y de ochocientos a mil ochocientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta en un tanto más.

A quien utilice a una persona menor de 12 años o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho como medio para protegerse de la acción de la justicia, exponiendo la integridad física o psicoemocional de los sujetos pasivos, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Artículo 216 Bis.- A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de tres a cinco años de prisión y de cuarenta a doscientos días multa.

En caso de reincidencia se impondrá el cierre definitivo del establecimiento. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o las personas menores de edad o personas que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Artículo 216 Bis 1.- A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de

carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o eróticos ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año, o multa de seis a doce meses.

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 216 Bis 2.- A quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para que aquella sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos, se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

CAPÍTULO II

PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE IMÁGENES Y/O VOZ DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

Artículo 217.- Comete este delito:

I. Quien produzca, fije, grabe, videografe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de tres mil a diez mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en los en el capítulo V del título IV sección primera de este Código.

Artículo 217 Bis.- se deroga

CAPÍTULO III LENOCINIO Y PORNOGRAFIA

Artículo 218.- Al que obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona se le sancionará con una pena de tres a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.

Artículo 218 Bis.- Comete el delito de pornografía el que promueva, financie, elabore, reproduzca, distribuya, exhiba, venda, arriende, publique, transmita o difunda la representación material de personas en actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios o toda representación de las partes genitales con fines de depravación mediante libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, audio o video grabación representaciones digitales computarizadas o por cualquier otro medio. Al que cometa este delito se le aplicará de tres a ocho de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 218 Bis 1.- A quién administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en los artículos anteriores se le sancionará con una pena de seis a diez años de prisión y de mil a dos mil días multas.

CAPÍTULO IV DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES E INCAPACES

Artículo 219.- Se deroga.

Artículo 219 Bis.- Se deroga.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 219 Bis 1.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este título se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta en una tercera parte, si el delito es cometido por servidores públicos.

II. Hasta una mitad, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

III. Hasta en una mitad cuando se hiciera uso de la violencia física o moral.

IV. Hasta en una mitad cuando sean cometidos por dos o más personas.

Artículo 219 Bis 2.- Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 219 Bis 3.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves.....

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales los siguientes: despojo previsto en artículo

177, segundo párrafo; la trata de personas prevista en el artículo 133 Bis; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269; evasión de presos contenidos en el artículo 273 y delito electorales contenidos en los artículos 296 y 299, todos del Código Penal en vigor.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Jefe del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de enero de 2007.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputado Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.- Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primer lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, Guerrero, se proyecte la implementación de una unidad de servicio médico forense, para que otorgue cobertura a la población radicada en el Distrito Judicial de Galeana.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, nos fue turnada propuesta de acuerdo parlamentario, a la cual se le dio el respectivo estudio, por lo que se procede a emitir el dictamen correspondiente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta del acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Jaime Torreblanca García, el cual pide girar exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, se proyecte la implementación de una Unidad del Servicio Médico Forense dentro de la jurisdicción sanitaria del Distrito Judicial de Galeana.

II. En sesión de esa misma fecha 27 de abril de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del acuerdo parlamentario de antecedentes y acordó turnar por competencia a la Comisión de Salud;

III. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/764/2006, el titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión el referido acuerdo parlamentario de origen para los efectos conducentes;

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión Ordinaria de Salud, tiene plenas facultades para examinar el acuerdo parlamentario de referencia y emitir el dictamen correspondiente en términos de lo que disponen los artículos 46; 49, fracción XV; 65; 84; 86; 87; 129; 132; 133 y 134, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, mismo que se realiza en los siguientes términos:

En primer lugar esta Comisión aprecia que substancialmente la proposición de origen describe la problemática de fondo que enfrentan los habitantes que comprenden los municipios de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, del Distrito Judicial de Galeana, ubicado en la Costa Grande del Estado, cuando tienen que enfrentar la desgracia de la desaparición de una persona cercana por su muerte súbita o violenta, lo que hace que por mandato de ley tenga que realizarse la necropsia correspondiente, misma que se realiza en la ciudad de Acapulco, situación que en muchos casos agrava las

condiciones sanitarias de los cuerpos; adicionalmente se debe sumar que los familiares tienen que enfrentar a la burocracia administrativa para que les sea entregado el cadáver, lo que en diversas ocasiones ha incitado a actos de corrupción por funcionarios menores.

Al respecto esta Comisión Dictaminadora tiene que la política de Salud Pública tiene el objetivo de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de la población; por ello, el tema de la Salud Pública es responsabilidad del gobierno a quien corresponde la formación de las actividades comunitarias que directa o indirectamente contribuyen a la salud de la población.

En este orden de ideas resulta atendible el requerimiento del autor, para que la actividad que realiza el Servicio Médico Forense debe ser respaldado con la designación de más recursos; para que así, las diligencias desprendidas por mandato de ley; como son los levantamientos cadavéricos con sus respectivas necropsias, expedición de dictamen médico forense y de defunción, conservación de cuerpos no identificados, exhumaciones e inhumaciones en fosa común y estudios de laboratorio químico-toxicológico y de histopatología, tengan la mayor cobertura, consolidando su infraestructura, control y calidad de atención a la población.

Debe advertirse que el área de medicina forense se encuentra estrechamente vinculado al trabajo que se realiza con la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de las Agencias del Ministerio Público diseminadas en la Entidad, por ello, para llevar a cabo un control de servicios de asistencia sanitaria eficaz; es preciso realizar la cobertura y abastecimiento, con la firme convicción de cubrir necesidades con instalaciones debidamente equipadas, con infraestructura acorde al requerimiento real de operación de las unidades de Servicios Médico Forense.

Esta Comisión Dictaminadora tiene en consideración que la cobertura en esta área de la salud pública el Estado de Guerrero, cuenta con las siguientes características:

I. Con los 81 municipios del Estado de Guerrero, la Procuraduría General de Justicia en la Entidad cuenta con siete delegaciones, localizadas en: Tierra Caliente (Coyuca de Catalán), Zona Norte (Iguala), Zona Centro (Chilpancingo), Montaña (Tlapa), Costa Grande (Atoyac), Costa Chica (Ometepec) y Acapulco de Juárez;

II. El Servicio Médico Forense dependiente de la Secretaría de Salud sólo ofrece cobertura a las siguientes delegaciones: Acapulco (13 Agencias), Chilpancingo (7 Agencias), y zona Norte (5 Agencias), total 25 Agencias del Ministerio Público.

III. En las cuatro delegaciones restantes (Coyuca de Catalán, Tlapa, Atoyac y Ometepec) no se cuenta con un Servicio Médico Forense; en las localidades mencionadas únicamente los Peritos Médicos Legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia llevan a cabo reconocimiento médico externo de los cuerpos estableciendo una causa probable del deceso.

IV. En conclusión se establece que más de 50% de las delegaciones no cuentan con un servicio médico forense en esos distritos judiciales.

Con los datos apuntados, esta Comisión Dictaminadora tiene que resulta razonable que se establezca una Unidad de Servicio Médico Forense en la Región de la Costa Grande de la Entidad, dado que se encontró en el análisis llevado a cabo a la propuesta en comento; y de acuerdo con datos de la Sociedad Guerrerense de Ciencias Forenses A.C. se arrojó que en el Estado existen sólo cuatro unidades aplicativas de los Servicios Médico Forenses; las cuales se ubican en la Ciudad de Chilpancingo (Zona Centro), Acapulco, Taxco e Iguala (Zona Norte).

Sirve igualmente de apoyo el diagnóstico que realizó la Sociedad Guerrerense de Ciencias Forenses A. C.; cuyas conclusiones se desprenden en la propuesta de su anteproyecto "Forense Plena Cobertura Estatal", donde exponen la problemática del Servicio Médico Forense en la entidad, cuyas características han sido expuestas en líneas anteriores; dejando en claro que las actividades sanitarias desprendidas de Costa Grande y Costa Chica se realizan en el Puerto de Acapulco, provocando en repetidas ocasiones situaciones de molestia, radicando las inconformidades en donde se agravan las condiciones de descomposición de los cuerpos de los occisos, del retraso administrativo y la entrega de cadáveres, por ello, es preciso que el Gobierno Estatal tome las medidas necesarias para la resolución de dicha problemática.

Resulta oportuno destacar que el tema de salud pública debe ser visto en un plano de coordinación entre los tres niveles de gobierno para que de manera conjunta se puedan dar la aplicación de mecanismos técnicos, jurídicos y normativos que permitan la correcta y completa cobertura de los servicios sanitarios de salud.

En este sentido, la participación de los ayuntamientos en temas de salud redundará necesariamente en beneficios de la población, de ahí que se estima acorde que esta Legislatura envíe un respetuoso exhorto para que en términos de sus posibilidades coadyuven a la Secretaría de Salud en la entidad, a destinar recurso para el equipamiento de la infraestructura material y humana que permita la creación y adecuada operación de unidades del Servicio Médico Forense en las regiones de la entidad.

Ante los razonamientos expuestos y tomando en cuenta las consideraciones vertidas esta Comisión Dictaminadora estima ha lugar la propuesta de origen. En consecuencia es de aprobarse el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO QUE SE DIRIGE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ENTIDAD Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE TECPAN DE GALEANA, BENITO JUÁREZ Y ATOYAC DE ÁLVAREZ, PARA QUE SE PROYECTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Estado de Guerrero, aprueba girar exhorto parlamentario al Titular de la Secretaría de Salud de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación de los Ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, se proyecte la implementación de una Unidad del Servicio Médico Forense, para que otorgue cobertura a la población radicada en el Distrito Judicial de Galeana.

Segundo.- Se instruye se gire oficio de estilo acompañando copia del presente Acuerdo Parlamentario, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero; y a los Ayuntamientos de Tecpan de Galeana, Benito Juárez y Atoyac de Álvarez, para su conocimiento y constancia legal.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Salud

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente.-
Diputado Raúl Tovar Tavera, Secretario.- Diputado Humberto Quintil Calvo Memije, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado José Jorge Bajos Valverde, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que adecúe a la brevedad los criterios de creación del centro de salud comunitarios y casas de salud y se desarrolle una estrategia integral que

permita su instalación en la poblaciones de cuenten con menos de 2500 habitantes.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, nos fue turnado proposición con punto de acuerdo parlamentario, al cual se le dio el respectivo estudio, por lo que se procede a emitir el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el día 12 de octubre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Mario Arrieta Miranda, el cual exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que se adecúe a la brevedad posible, los criterios de creación de Centros y Casas de Salud; asimismo para que desarrolle una estrategia integral que permita su instalación en poblaciones que cuenten con menos de 2,500 habitantes.

II. En sesión de esa misma fecha 12 de octubre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del acuerdo parlamentario de antecedentes y acordó turnar por competencia a la Comisión de Salud;

III. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1540/2006, el Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión el referido Acuerdo Parlamentario de origen para los efectos conducentes;

IV. Por razón del oficio sin numero, el diputado Mario Arrieta Miranda, envió a esta Comisión Ordinaria de Salud, información relacionada con los lineamientos de regulación jurídica y la normatividad oficial que se aplica para la construcción de nuevos Centros y Casas de Salud, anexando un resumen del Modelo Integrador de Atención a la Salud (MIDAS), y del Modelo de Atención a la Salud para la Población Abierta (MASPA).

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión Ordinaria de Salud, tiene plenas facultades para examinar el acuerdo parlamentario de

antecedentes y emitir el dictamen correspondiente en términos de lo que disponen los artículos 46; 49, fracción XV; 65; 84; 86; 87; 129; 132; 133 y 134, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, mismo que se realiza en los siguientes términos:

Como parte de las prerrogativas que otorga la Carta Magna a las personas; la salud representa una de las más importantes y vitales, ya que conducen al bienestar y desarrollo pleno de la vida humana.

En este sentido, y de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Salud donde explica los lineamientos de regulación que aplica la Secretaría para la construcción de nuevos Centros y Casas de salud en el Estado. El documento en cuestión detalla el tipo de unidad de servicio de salud que existe en la Entidad, ya sea, “Casa de Salud” misma que debe de contar con una población de entre 500 y 1,000 habitantes; “Centro de Salud” el cual debe contar con una población de 2’500 a 3’000 habitantes por núcleo básico 1 a 12 núcleos básicos, “Centro de Salud con servicios Ampliados” (CESSA) con 20’000 a 50’000 habitantes, “Hospital de la Comunidad” de 20’000 a 50’000 habitantes; “Unidad de Especialidades Médicas” (UNEME) este se ubica en localidades urbanas, “Hospital General” y “Hospital Regional de Alta Especialidad” (HRAE) se ubican en localidades urbanas, los cuales son construidos conforme a la población, por número de habitantes, así; como también tomando en cuenta los núcleos básicos, tiempo, distancia y superficie de construcción de la sede.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora hace suya la proposición que presenta el Diputado Mario Arrieta Miranda, toda vez que describe la situación de desventaja que presentan las comunidades y pueblos del Estado de Guerrero que no cuentan con un número mayor a 2,000 habitantes; lo que hace que las poblaciones más alejadas de la Entidad no cuentan con la cobertura necesaria de los servicios de salud básicos, dado que los grandes contrastes sociales causados por la pobreza y la marginación conllevan a la carencia de servicios públicos básicos y la falta de infraestructura carretera, donde la mayoría de los accesos a los pueblos aludidos son por terracería y algunos de ellos en tiempo de lluvias son inaccesibles.

Todo ello, limita las condiciones de salud de las comunidades más alejadas de las ciudades del estado de Guerrero, y se encuentran en completo rezago, las situaciones por las cuales no existe una completa cobertura de servicios de salud son diversas; pero ello no es razón para no propiciar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de la vida de los habitantes de estos pueblos y comunidades.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Gobernador del Estado ha impulsado la rehabilitación de 8 Centros de Salud en poblaciones de la Costa Chica como; Agua Zarca, La Pelota, Las Peñas, Quetzalapa, Huhuetán, Las Salinas, Juan N. Álvarez y Atrixco, los cuales cuentan con un equipo básico y personal médico, representan acciones que pretenden contribuir a mejorar el nivel de vida de los que menos tienen.

Por todo ello, resulta alentador que el gobierno estatal al implementar programas que tienen como fin la completa cobertura de los servicios de salud en regiones apartadas de las ciudades, como las realizadas en diciembre de 2006, en que se rehabilitaron hospitales en la región de la Costa Grande y Centros de Salud en la región de la Costa Chica. No obstante, se estima que se requiere de un esfuerzo mayor que redunde en políticas públicas a favor de las comunidades más desprotegidas.

En este contexto, es preciso atender las necesidades de salud de comunidades de la Tierra Caliente, que toda vez que por las características propias de la región, existe una marcada dispersión poblacional entre las comunidades, lo que representa que bajo los criterios de instalación de sedes de atención básica de salud, esta región tenga unos de los índices más bajos de cobertura promedio por habitante; adicionalmente que las actuales Casas y Centros de Salud se encuentran abandonadas o no cuentan con el abastecimiento del cuadro básico de servicios de salud.

Por todo ello, se estima prudente realizar exhorto a la Secretaría de la Salud, para que en uso de las facultades correspondientes de seguimiento al Programa de Cobertura de Servicios de Salud en el Estado.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima que los Centros de Salud Comunitarios deben ser prioridad para los ayuntamientos para atender de manera oportuna con servicios de salud básica y preventiva; por ello, resulta necesario que en el ámbito de sus competencias se coordinen acciones de gobierno con la Secretaría de Salud de la Entidad, para abatir el rezago en la materia.

Por estas razones, esta Comisión Dictaminadora concluye que ante los motivos expresados lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE ADECUÉ LOS CRITERIOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS Y CASAS DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO Y DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD.

Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, acuerda exhortar a la Secretaría de Salud, para que adecúe a la brevedad, los criterios de creación de Centros de Salud Comunitarios y Casas de Salud; y se desarrolle una estrategia integral que permita su instalación en poblaciones que cuenten con menos de 2,500 habitantes.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que en sus jurisdicciones realicen labores de coordinación que efficienten los recursos materiales y humanos en materia de salud pública.

TRANSITORIOS

Único.- Publíquese el presente resolutivo en el Periódico Oficial del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Salud.

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente.-
Diputado Raúl Tovar Tavera, Secretario.- Diputado Humberto Quintil Calvo Memije, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado José Jorge Bajos Valverde, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyector de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite dictamen con Proyecto de Ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue Turnada la Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, a fin de que las y los diputados

integrantes de la misma en uso de sus facultades legales emitieran el dictamen con proyecto de ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplimentar; tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de noviembre de 2005, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual fue presentada por el Diputado Ramiro Solorio Almazán.

2. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/029/2005, fechado el 30 de noviembre del año pasado y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

3. El 14 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución federal mediante el cual se incorpora al orden constitucional mexicano el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa. La aprobación de esta reforma fue votada por unanimidad.

El texto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2002 es el siguiente:

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 113...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La aprobación de la reforma constitucional implica necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el ámbito federal, el 14 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2005.

5. El día 26 de septiembre del año en curso, la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad la reforma al Título Décimo Tercero y la adición de un segundo párrafo al artículo 115 de la constitución política local estableciéndose el texto siguiente:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 115...

La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

6. Los integrantes de la Comisión de Justicia, acordamos que toda iniciativa de Ley que fuera competencia de la misma, debería de ser dada a conocer a la sociedad para su difusión, análisis y consulta, lo cual sin lugar a dudas, además de enriquecer a las mismas, propiciará leyes más justas que garanticen una convivencia social con pleno respeto al Estado de Derecho.

7. Los días 27 de enero y 3 de febrero de 2006, se realizaron en la ciudad de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, foros ciudadanos de consulta para difundir, analizar y fortalecer la iniciativa de LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, en donde la ciudadanía acudió a expresar su punto de vista en relación a esta iniciativa, destacando la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca normas que reglamenten la actividad administrativa irregular, así como también garantizar los derechos de los ciudadanos para poder exigir legalmente el cumplimiento de indemnizaciones como consecuencia de afectaciones sufridas por particulares en su persona o bienes, como consecuencia de acciones u omisiones administrativas. La realización de foros de consulta y participación ciudadana es el parteaguas para posteriores legislaturas y sienta un precedente para que en adelante la ciudadanía conozca con antelación los instrumentos jurídicos que formarán parte del marco normativo. En la realización de los foros

acudieron destacados profesionistas con una amplia y reconocida trayectoria dentro de la función pública, quienes con sus observaciones y propuestas enriquecieron el proyecto original y resultaron fundamentales para reorientar el ámbito de aplicación de la iniciativa que se dictamina.

8. Dentro de los argumentos señalados en la exposición de motivos de la iniciativa de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, sobresalen los siguientes: En el Estado de Guerrero se han registrado actividades irregulares provenientes de la Función Pública, las cuales han trastocado el Estado de Derecho, provocando además un estado de indefensión a los ciudadanos, quienes no pueden ejercer en contra de las autoridades un medio de defensa que les permita obtener la reparación del daño a través de una indemnización justa, derivada de la acción u omisión del Estado.

Las leyes que se aprueban pocas veces se elaboran pensando en el ciudadano, las más de las veces se trata de imponerle responsabilidades y sanciones, salvaguardando la supremacía de un Estado, que llega a realizar actividades irregulares, sin que el ciudadano cuente con un procedimiento ágil y claro, para poder reivindicar sus derechos. El propósito de este ordenamiento es asegurar la eficacia de los derechos del ciudadano, a través de herramientas jurídicas que le faciliten y garanticen la reparación del daño.

Con la presente ley se regula la responsabilidad de los entes públicos que en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones realizan una actividad irregular que ocasiona un daño personal y/o, material o moral en contra de los ciudadanos del Estado. Es innegable la necesidad de regular la responsabilidad patrimonial del Estado ante los particulares, los cuales no cuentan con la normatividad para poder exigir a las autoridades un derecho que les fue menoscabado.

Para garantizar la indemnización a todo aquél que sufra una lesión en sus bienes y derechos, producida por acciones u omisiones del Estado, se aprobó por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

La reforma constitucional al 113, estableció la obligación de los Congresos locales para hacer las adecuaciones

correspondientes atendiendo a los siguientes lineamientos: a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y b) El pago de la indemnización estaría sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Debe establecerse el procedimiento para el respectivo pago de la indemnización. Para estos pagos indemnizatorios el Congreso Local etiquetaría los recursos en un rubro especial un recurso en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que sufran por la actividad administrativa irregular del Estado, ya que tal daño es antijurídico por sí mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de justicia se debe restablecer la igualdad que se vulnera, por lo que el Estado debe repararlo.

CONSIDERANDOS

Primero. Que los integrantes de la Comisión de Justicia, luego de celebrar 4 sesiones en las que se discutió la iniciativa de referencia, y en las que se invitó a especialistas en la materia, entre los que destacan los magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de nuestra Entidad, apreciamos que la presente iniciativa tiene una enorme trascendencia social y genera significativas ventajas, entre las cuales podemos mencionar: mayor confianza en nuestras instituciones; mayor control en el funcionamiento de la administración pública y menos impunidad; y mayor seguridad jurídica y protección patrimonial para los gobernados.

Con esta iniciativa se dota al ciudadano, de una herramienta ágil y certera, para defender sus derechos y patrimonio, contra las irregularidades administrativas de los gobernantes.

Con esta nueva ley, los particulares tienen la posibilidad de ser resarcidos de manera efectiva, de los daños y perjuicios que sufran por la actividad irregular del Estado y los Municipios, lo cual era indispensable en la protección de los derechos de los gobernados, que en esta materia históricamente han estado desprotegidos.

Segundo. Se plantea la entrada en vigor de la nueva ley hasta el primero de enero de 2008, porque el Estado y los municipios, deberán prepararse, para estar en condiciones de hacerle frente a este nuevo reto, que consistirá en reparar los daños derivados de la conculcación de la garantía a la integridad patrimonial de los ciudadanos; en la inteligencia, de que esta reforma debe servir para inhibir a los gobiernos,

acicateándolos para que alcancen mejores estadios de eficiencia administrativa.

Tercero. Con esta reforma, el Congreso local aspira a recuperar la confianza de la población reconociendo esta garantía de los gobernados frente a las irregularidades que despliega la administración. No se trata de generar una cultura del reclamo de los gobernados y del pago sistemático de los gobernantes, por el contrario, lo que se pretende es promover una cultura de la responsabilidad tanto de los gobernados en sus reclamos, como de los gobernantes en su actuación. Esto implica que los gobiernos tendrán que ser más cautelosos, previsores y eficaces en el desempeño de sus funciones.

Cuarto. Luego del estudio comparativo realizado de los diferentes países y entidades de la República, se arriba a la conclusión que en donde se ha adoptado este régimen de responsabilidad, no se han generado problemas inmanejables de carácter financiero, y sí en cambio, la implantación de este sistema ha propiciado un mayor cuidado en la prestación de los servicios públicos.

Quinto. Esta Comisión Dictaminadora destaca, que un régimen de "responsabilidad directa" significa que es el Estado quien responde al reclamo de indemnización que le formulan los particulares cuando la actuación de los servidores públicos les ocasionan lesiones en sus respectivos patrimonios, en la inteligencia de que el Estado se reserva el derecho de repetir lo pagado contra los servidores públicos, que con su actuar (o no actuar, tratándose de una conducta omisiva) hayan incurrido en falta o infracción grave.

Por otra parte, un régimen de "responsabilidad objetiva" significa que, independientemente de que la conducta del servidor público que ocasione la lesión haya sido lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima, la lesión causada debe indemnizarse en tanto que tal acción -u omisión- conculca un derecho a la integridad patrimonial que se contempla previamente como garantía. Lo anterior significa que la lesión (o daño, en sentido amplio) resentida por un particular constituye un "perjuicio antijurídico", lo cual no implica una antijuridicidad referida a la conducta del agente causante del daño, sino el perjuicio antijurídico en sí mismo.

Sexto. Siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo. En este sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que como tal, cause daños a los particulares o gobernados.

La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el sentido de la iniciativa en comento, y considera que es plausible el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico local, un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y en segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequívocamente.

Séptimo. La responsabilidad patrimonial del Estado se configura actualmente como uno de los pilares del Estado social y democrático de derecho. Con ésta se guarda cabal respeto al principio de garantía patrimonial, consistente en el derecho de los particulares a mantener la integridad del valor económico de su patrimonio ante la posibilidad de que sea conculcado por el poder público; la comisión de justicia está convencida de que este nuevo ordenamiento, será la piedra angular en el mejoramiento de la conducción del servicio público, dejando atrás la impunidad ante el despliegue de conductas indebidas.

Con la aprobación de la presente iniciativa, Guerrero se colocaría dentro de las primeras entidades de la República en obtener el beneficio de contar con una ley de Responsabilidad Patrimonial.

Octavo. El presente ordenamiento consta de diez capítulos, el primero contiene lo referente a las disposiciones generales que regirán la responsabilidad patrimonial de los entes públicos. El Capítulo Segundo establece el Procedimiento. El Tercero fija las Indemnizaciones. El Capítulo Cuarto se refiere a las Notificaciones y Términos. El Capítulo Quinto describe los Medios de Apremio que podrá utilizar la autoridad competente a efecto de hacer valer sus determinaciones. El Capítulo Sexto señala las Formas de Terminar el Procedimiento. El Capítulo Séptimo establece los casos de Concurrencia. El Capítulo Octavo es relativo a la Prescripción. El Noveno señala el Derecho de los Sujetos Obligados de Repetir contra los Servidores Públicos. Y por último el Capítulo Décimo se refiere a la Sentencia Ejecutoriada y Ejecución de Sentencia.

En tal virtud, los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la siguiente: LEY NUM. __ DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; es de orden público e interés general, y tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y sus municipios, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualesquiera de sus bienes, posesiones o derechos, como consecuencia de una actividad administrativa irregular.

Artículo 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en esta Ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales y los organismos autónomos.

La obligación de indemnizar de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, se entenderá exclusivamente para las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

Artículo 3. Se considera actividad administrativa irregular aquella acción u omisión que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.

Artículo 4. No constituye actividad administrativa irregular:

I. Los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor;

II. Los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa;

III. La realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;

IV. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas;

V. La que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas; y

VI. La que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes al momento de su acaecimiento.

El daño que motive la responsabilidad patrimonial que se reclame, habrá de ser real y cuantificable en dinero, y

deberá ser directamente relacionado con una o varias personas, y desproporcional al que pudiera afectar ordinariamente al común de la población. Probar la excepción a lo previsto en este párrafo le corresponderá al sujeto obligado.

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso Local, en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que se deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.

De igual forma, los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán prever el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cumplir con las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del Municipio.

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos de egresos del Estado o de los ayuntamientos, no podrá exceder del equivalente al 0.3 al millar del respectivo gasto programable para el ejercicio fiscal correspondiente.

El excedente que no se haya aplicado en el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no hubiese procedimientos pendientes o resoluciones firmes que se deban ejecutar, podrán reorientarse a obras o servicios públicos.

En el establecimiento de los montos correspondientes a las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 6. Las indemnizaciones establecidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que rebasen la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados, respecto de un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Código Civil para el Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación de indemnización por

daño patrimonial ante el ente público al cual se atribuya la misma.

Las resoluciones emitidas por el ente público que nieguen la indemnización o que no satisfagan al reclamante, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. La demanda de reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener lo siguiente:

I. La autoridad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del reclamante y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la sede de la autoridad del sujeto obligado;

IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular del sujeto obligado; y

VII. Las pruebas que acrediten los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exijan, así como el ofrecimiento de las demás que estime pertinentes.

Toda demanda de reclamación deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el solicitante no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y firmará su representante en la reclamación.

Artículo 10. Las autoridades acordarán la acumulación de los expedientes de los procedimientos que ante ellas se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando los interesados o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 11. Se considerará que una reclamación es improcedente cuando:

I. Se presente fuera del término de seis meses;

II. Contra actos que sean materia de otra reclamación de indemnización y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo reclamante y respecto del mismo acto irregular; y

III. No se desprenda de una actividad administrativa irregular.

IV. Los daños que se le causen al afectado provengan de una resolución de juicio jurisdiccional, laboral o administrativo que haya sido declarado como cosa juzgada o la resolución sea firme y definitiva o en su caso tenga otro medio de defensa legal que pueda restituirle al estado que guardaban antes de que se le causara el daño.

Artículo 12. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Los sujetos obligados tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de algún daño con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial de éstos o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley, lo cual se realizará una vez que la resolución que así lo determine haya causado ejecutoria.

Artículo 13. Será sobreseído el juicio de reclamación, cuando:

I. El reclamante se desista expresamente de la demanda de indemnización; y

II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia.

Artículo 14. Iniciado el procedimiento, el sujeto obligado que conozca del juicio de reclamación tendrá un término de diez días hábiles para responder lo que a sus intereses convenga, así como para que ofrezca las pruebas que considere necesarias.

El incumplimiento de esta obligación, implicará que se tenga la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el reclamante.

Artículo 15. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo probatorio por un término que no excederá de quince días hábiles para el desahogo de las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes, pudiendo ampliarse por una sola vez por igual término.

Las pruebas no documentales deberán ofrecerse dentro de los cinco primeros días de la dilación probatoria.

Artículo 16. Una vez concluido el periodo probatorio, el sujeto obligado deberá emitir su resolución en un término de diez días hábiles.

Dicha resolución deberá ser notificada al reclamante.

Artículo 17. En el procedimiento que regula la presente Ley, se admitirán, desahogarán, evaluarán y valorarán los medios de prueba previstos por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución definitiva.

Artículo 18. Cuando los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba pericial, estén en poder de los sujetos obligados, se les requerirá para que los pongan a la vista del perito, a fin de que pueda rendir su dictamen.

Artículo 19. En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el sujeto obligado podrá ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sea de las reconocidas por esta Ley y tenga relación inmediata con la reclamación tramitada.

Artículo 20. Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

III. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y

IV. La valoración del daño causado, así como el monto de la indemnización explicando, en su caso, los criterios utilizados para la cuantificación.

Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo Séptimo de esta Ley, en dichas resoluciones o

sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 21. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional o en especie cuando así se convenga con el afectado. La indemnización podrá pagarse en parcialidades cuando no se cuente con la partida presupuestal suficiente o cuando exista acuerdo con el afectado.

El reclamante podrá solicitar el pago de la indemnización que le sea favorable con la condonación total o parcial de impuestos o derechos que tenga pendientes por cubrir a favor del órgano obligado en el juicio de responsabilidad patrimonial, teniendo la facultad la autoridad de conceder la compensación de obligaciones cuando no se afecte el interés común de la sociedad. La compensación sólo podrá hacerse efectiva al pago de impuestos o derechos correspondiente a un ejercicio fiscal.

Cuando de una misma actividad administrativa irregular se genere más de un daño, se indemnizará a cada afectado según lo dispuesto en esta Ley, y si la partida presupuestal fuera insuficiente para cubrirlas en su totalidad en los montos determinados por la autoridad, las indemnizaciones serán cubiertas en la misma proporción en que sea posible.

Los presupuestos que tengan asignados los sujetos obligados al pago de las indemnizaciones no podrán ser sujetos de embargo.

Si el afectado contara con algún seguro que cubriera los daños que hubiese sufrido por alguna responsabilidad de los sujetos obligados sin que tenga que erogar gasto alguno cesará la obligación de indemnización.

El sujeto obligado podrá celebrar contratos de seguro contra la responsabilidad patrimonial ante la eventual producción de una lesión antijurídica que sea consecuencia de una actividad administrativa irregular.

Artículo 22. Las indemnizaciones se sujetarán a las condiciones y límites siguientes:

I. Se cubrirán al cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero no exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II. Se cubrirán en un noventa por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de cien veces pero no de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

III. Se cubrirán en un ochenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda quinientas veces pero no de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y

IV. Se cubrirán en un setenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 23. El monto del daño se sujetará a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial. Las erogaciones del avalúo serán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 24. Si el daño que se cause a las personas produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 25. El reclamante tendrá derecho a que se le paguen los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

Artículo 26. El monto de la indemnización, se determinará atendiendo a la fecha en que se hubiese causado el daño o la fecha en que hubiesen cesado sus efectos cuando fuere de carácter continuo.

Dicho monto se actualizará por el periodo comprendido entre la fecha de causación del daño y la de la sentencia ejecutoriada que reconozca el derecho a la indemnización.

Artículo 27. Cuando el daño ocasionado al particular le produzca incapacidad para trabajar, y no cuente con las prestaciones que otorgan las instituciones públicas de seguridad social para el sustento personal durante el término de la incapacidad, la indemnización incluirá el equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado, mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Artículo 28. A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, los intereses moratorios aplicándose el interés legal que determina el Código Civil para el Estado.

El término para el cómputo de los intereses empezará a correr noventa días después de que quede firme la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en forma definitiva.

Artículo 29. El pago por concepto de indemnización deberá cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual causación de daños que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los sujetos obligados, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto de la indemnización correspondiente. De ser ésta insuficiente, el sujeto obligado deberá resarcir la diferencia. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al sujeto obligado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 30. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por los sujetos obligados, mismos que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia del Estado, a fin de que siguiendo rigurosamente el orden establecido según su fecha de emisión, se cubran las indemnizaciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 31. Las notificaciones para el reclamante serán personales:

I. Cuando se trate del acuerdo recaído a la solicitud de indemnización, así como cuando se notifique la resolución definitiva;

II. La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;

III. Cuando la autoridad estime que se trata de un caso urgente o de alguna circunstancia especial que así lo haga necesario; y

IV. En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.

Las notificaciones que no deban ser personales se harán en las oficinas del sujeto obligado, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo.

En los autos, la autoridad hará constar el día y hora de la notificación por lista y formará un legajo mensual de las listas, que deberá conservar por el término de un año a disposición de los interesados.

Artículo 32. Las notificaciones deben contener:

I. Copia del texto íntegro del acto o resolución;

II. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;

III. La identificación del procedimiento y el número de expediente; y

IV. El fundamento legal.

Artículo 33. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el reclamante, en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el Estado de Guerrero. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa circunstanciación, se acordará la notificación por listas de todas las actuaciones. Las notificaciones podrán realizarse en las oficinas de las autoridades si se presentan los interesados.

Las notificaciones que deban hacerse a los sujetos obligados, se harán por medio de oficio que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del procedimiento por el empleado de la autoridad competente, quien recabará el recibo correspondiente y agregará al expediente, asentando la razón correspondiente; y fuera del lugar del procedimiento, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará al expediente. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio; cuando así lo hayan autorizado expresamente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de las mismas.

Artículo 34. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Artículo 35. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Tampoco son hábiles aquellos en los que, por cualquier causa materialmente no fuere posible que haya labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas en el horario de servicio al público señalado por la autoridad de que se trate.

Las autoridades competentes pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 36. Los términos, salvo disposición expresa de la Ley, empezarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo.

Artículo 37. Transcurridos los términos fijados a los interesados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 38. Cuando la Ley no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

Artículo 39. La autoridad competente podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observe en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 40. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear en este orden los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa del equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio; y

III. El auxilio de la fuerza pública.

En caso de persistir el desacato a la solicitud hecha por la autoridad, se presentará la denuncia por el delito que corresponda, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del omiso, cuando se trate de servidores públicos, en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FORMAS DE TERMINAR EL PROCEDIMIENTO

Artículo 41. El procedimiento termina en los siguientes casos:

I. Por convenio o transacción de las partes, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las mismas acuerden, en cualquier momento del procedimiento;

II. Por desistimiento de la reclamación;

III. Por cumplimiento voluntario de la reclamación, por parte del sujeto obligado, antes de la resolución definitiva; y

IV. Cuando no se haya verificado ningún acto procedimental, ni promoción de impulso procedimental, durante un término continuo, de tres meses, contados a partir de la fecha en que se haya verificado el último acto procedimental o hecho la última promoción. La caducidad por inactividad procesal, no procederá después de haberse citado a las partes para oír resolución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCURRENCIA

Artículo 42. En caso de concurrencia acreditada en términos de esta Ley, el pago de la indemnización debida deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. A cada sujeto obligado debe atribuirse el daño que derive de su propia organización y operación;

II. Cada sujeto obligado responderá del daño que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

III. El sujeto obligado que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya causado el daño, responderá de la misma, sea por prestación directa o con colaboración de otros;

IV. El sujeto obligado que haya proyectado obras ejecutadas por otros, responderá del daño causado, cuando éstos no hubieran tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya deficiencia se generó el daño. Por su parte, los ejecutores de las obras responderán del daño causado que no tenga como origen deficiencias en el proyecto elaborado por el sujeto obligado;

V. Cuando en el daño concurra la intervención de la autoridad estatal y municipal, cada orden de gobierno responderá del pago de la indemnización en forma proporcional en atención a su respectiva participación; y

VI. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión otorgada por parte de las administraciones públicas estatal o municipales, y los daños hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública Estatal o Municipal, según se trate, responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo exclusivamente del concesionario.

Artículo 43. En el supuesto de que no se pueda identificar la exacta participación de los sujetos obligados en la generación del daño, el reclamante podrá acudir indistintamente ante cualquiera de ellos, para tal efecto serán considerados responsables solidarios, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos ellos.

Artículo 44. Cuando el reclamante se encuentre entre los causantes del daño cuya reparación solicita, el monto de la indemnización que le corresponda se disminuirá en la proporción que corresponda a su participación en la causación del daño.

Artículo 45. En el ámbito de la Administración Pública Estatal, cuando concurren dos o más dependencias o entidades en la causación del daño reclamado, la autoridad competente, deberá resolver la distribución de la indemnización.

La misma disposición aplicará en lo conducente, en el ámbito municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 46. El derecho a reclamar indemnización prescribe en seis meses, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que:

- I. Se produzca el daño;
- II. Cesen los efectos del daño si fuese de carácter continuo; o
- III. Quede firme la resolución que declare nulo el acto administrativo que dé sustento a la reclamación.

Artículo 47. La presentación de la reclamación o solicitud de indemnización interrumpe la prescripción.

Artículo 48. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del reclamante o la determinación del alcance de las secuelas de las lesiones inferidas.

CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 49. Los sujetos obligados podrán repetir de sus servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se determine su responsabilidad.

Artículo 50. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del sujeto obligado, interrumpirá los términos de prescripción que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 51. El Estado deberá exigir a los servidores públicos responsables el resarcimiento del importe de la indemnización cubierta al reclamante por concepto de la reparación de los daños o perjuicios en los términos de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior deberá de agotarse el procedimiento respectivo para los sujetos responsables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Artículo 52. Para considerar que una sentencia ha causado ejecutoria, así como para que pueda ser ejecutada se aplicará lo establecido para tal efecto en el Código de Procedimientos de los Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y a falta de disposición expresa, a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, nos permitimos someter a consideración de la plenaria, la siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS
NUM. _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS NUM. _____

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, por lo que para tales efectos, el Estado y los municipios, deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que en sus presupuestos de egresos para el ejercicio correspondiente, se incluya una partida especial para este fin.

Artículo Segundo. Los juicios de responsabilidad patrimonial que sean resueltos a favor del actor sin que exista aún una partida presupuestal deberán de liquidarse en el ejercicio fiscal que si esté determinada.

Artículo Tercero. Se abroga el artículo 1750 del Código Civil del Estado de Guerrero y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de octubre de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputado Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado
Martín Mora Aguirre Vocal.- Diputado Marcos Zalazar
Rodríguez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ramiro Solorio Almazán, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Local.- Presente.

Por este conducto de manera respetuosa dirijo a usted para solicitar con fundamento en el artículo 136 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 y se adiciona el último párrafo del artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Marcos Zalazar Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez:

Con su permiso, compañera presidenta.

Fundamentación y motivación del por el cual se reforman los artículos 292, 293, 294 y 296 del Código Penal del Estado de Guerrero y el artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros, los integrantes de la Comisión Dictaminadora analizamos la propuesta de decreto para reformar los artículos antes señalados, la cual fue presentada por un servidor, misma que tiene como propósito el incremento en penas y en sanciones pecuniarias, así mismo, se propone unificar la pena privativa de libertad con sanciones pecuniarias, para algunos ilícitos, quitando con esto la facultad del juzgador para aplicarla ambas o algunas de estas, según su criterio.

La rigidez de las normas de derecho penal debe de considerarse elemento fundamental en la disminución de las conductas delictivas.

Esta iniciativa de reforma tiene como propósito el reforzar y endurecer la norma penal, con el aumento de penalidades.

En lo particular esta serie de reforma a diversos artículos del Código Penal se refieren a conductas tipificadas como delitos en materia electoral.

Esta reforma forman parte de una serie, que han sido de analizadas, discutidas y aprobadas por los integrantes de la Comisión de Justicia, las cuales sancionarán más severamente las conductas delictivas.

Compañeras y compañeros, como integrante de la Comisión Dictaminadora pido su voto de confianza en favor del presente dictamen con proyecto de decreto.

Gracias.

La Presidenta:

En razón de que el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia; aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 292, 293, 204 y 296 y se adiciona el último párrafo del artículo 294 del Código Penal del Estado de Guerrero, remítase el decreto correspondiente y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente municipal constitucional de José Azueta, Guerrero, solicita autorización para ausentarse de su municipio los días 28, 29, 30 y 31 de enero, 1º, 2, 3 4 y 5 de febrero de 2007, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España, con la finalidad de que la presente solicitud sea considerada en la sesión de este día.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo de asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo

138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Compañeras y compañeros diputados.

En nombre de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Honorable Legislatura y con apego a lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente municipal constitucional de José Azueta, Guerrero, para que se ausente de su municipio durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 5 de febrero de 2007, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España; mismo que se propone para la aprobación de este Pleno, y que se realiza en los siguientes términos:

Como se consideró en el dictamen, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de ausencia del presidente municipal de José Azueta, Guerrero y emitir el dictamen con proyecto de decreto que hoy se somete a su consideración.

El ciudadano Silvano Blanco Deaquino, en su carácter de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, mediante escrito de fecha doce de enero del presente año, solicitó autorización de esta Honorable Legislatura para ausentarse del municipio y del país los días 28 al 31 de enero y del 1º al 5 de febrero de 2007, con la finalidad de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, y realizar trabajos de promoción turística de los destinos de playa del municipio que encabeza, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Del análisis de la solicitud de autorización que suscribe el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, se concluye que resulta procedente otorgar el permiso que solicita, toda vez que cumple con los requisitos legales y formales que para esos efectos exige el artículo 73, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como es la ausencia por más de cinco días de su municipio, por lo que este Honorable Congreso tiene plenas facultades para conceder el permiso solicitado.

Asimismo, por tratarse de una falta temporal del presidente municipal de José Azueta, dicha ausencia no pone en riesgo la marcha normal de las actividades que se llevan a cabo en el Ayuntamiento del municipio mencionado, puesto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé que en caso de ausencia del presidente municipal, el síndico deberá de asumir tal función.

Por otra parte, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, fracciones V y XXIX, 53 fracción V y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 73, fracción XXII y 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se solicita al ciudadano Silvano Blanco Deaquino que dentro del término de treinta días contados a partir del último día de su ausencia, informe a esta Soberanía de los resultados obtenidos respecto de la autorización que solicita, con el objeto de que esta Soberanía popular cuente con los elementos necesarios que respalden la autorización que se otorga mediante el presente dictamen.

Es por ello compañeras y compañeros diputados que les solicitamos su voto a favor del presente dictamen con proyecto de decreto para ajustarse conforme a derecho.

Gracias.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

En razón de que en el citado documento no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente municipal constitucional de José Azueta, Guerrero, ausentarse del municipio y del país durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 5 de febrero del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Salazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ramiro Solorio Almazán, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Marcos Salazar Rodríguez:

Diputada Jessica Eugenia García Rojas Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local.- Presente.

Por este conducto y de manera respetuosa me dirijo a usted para solicitar con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al Titular del Poder Judicial, para que se implemente la figura del actuario.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta

Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de antecedentes.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Con el permiso de la mesa.

Compañeras y compañeros integrantes de este Honorable Congreso local, es una realidad que el Poder Judicial en nuestro estado de Guerrero, presenta un rezago en sus trabajos; lo que representa un perjuicio para las y los ciudadanos, traducido en un sistema de administración de justicia endeble, que lejos de ofrecer una justicia pronta y expedita, se traduce en lenta y costosa.

La iniciativa de acuerdo parlamentario que presentó la compañera diputada Guadalupe Pérez Urbina, tiene como propósito el girar un respetuoso exhorto al Titular del Poder Judicial para efecto de que se cumpla con la ley y se establezca en los hechos la figura de actuario judicial iniciando por aquellos juzgados que presenten un mayor rezago en expedientes que se encuentren pendiente por resolver.

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora entramos al estudio de la existencia legal de la figura de actuario como órgano de la administración de justicia, concluyendo que la misma tiene su fundamento legal en los artículos 33, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

No obstante que existe esta figura jurídica, en la práctica no existe, y sus funciones son ejercidas por los secretarios de acuerdos.

Si deseamos impulsar la reforma del Poder Judicial local, es necesario que iniciemos por aquello que ya está dispuesto por la ley y no se aplica.

Esta Quincuagésima Octava Legislatura, aprobó recientemente un decreto de reforma a la Constitución Local en donde se fija un porcentaje del presupuesto total de la Entidad al Poder Judicial y para el presente ejercicio fiscal se aprobó un incremento de su presupuesto en relación con el anterior ejercicio.

Sin lugar a dudas, la aprobación de este punto de acuerdo parlamentario resulta necesario y oportuno para que el Titular del Poder Judicial inicie con la implantación de dicha figura jurídica.

Compañeras y compañeros, por los argumentos ya señalados, pido su voto a favor del presente dictamen.

Gracias.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Judicial a implementar físicamente la figura del actuario judicial en los juzgados civiles, familiares y penales iniciando por aquellos que tengan mayor rezago y carga de trabajo; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

La Presidenta:

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden Día, y en virtud de que en sesión del día jueves 18 de enero del 2007 con fundamento en el artículo 143 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se suspendió la discusión en virtud de que se aprobó la moción suspensiva para la discusión en lo particular del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero quedando pendiente la reservas de artículos

presentadas por los ciudadanos diputados procederemos al desahogo de las mismas.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la primera reserva de artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en el dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Propuesta de modificaciones debe decir artículo primero: establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, federación, el distrito federal, las entidades con el propósito de contribuir al fortalecimiento del ...

II.- Fijar las bases de para la integración, organización, actuación y funcionamiento, coordinación, supervisión y profesionalización de los cuerpos policiacos estatales y municipales dentro de sus respectivas competencias.

Servida, diputada presidenta .

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo 1 solicitada por el diputado, los que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva del artículo 1 de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva del artículo de antecedentes solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la segunda reserva del artículo 3 propuesta por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se propone la siguiente redacción al artículo 3, capítulo 18 la seguridad pública es la función a cargo del Estado y los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las

libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del infractor

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva del artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva del artículo de antecedentes, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la tercera reserva propuesta por el diputado Ramiro Solorio Almazán del artículo 18.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 18.- Los ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no existe este servicio, deberán reconocer y coordinarse con los agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva, integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad proporcionándole el equipo para el cumplimiento de sus funciones conforme a sus posibilidades presupuestales; sin contravenir el marco constitucional y legal vigente las cuales tendrán el carácter de auxiliares.

Se incluye la propuesta presentada por el diputado Felipe Ortiz Montealegre.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación la reserva del artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

(Desde su escaño el diputado Humberto Quintil Calvo Memije)

La Presidenta:

En qué sentido diputado.

(Desde su escaño el diputado Calvo Memije)

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario de lectura nuevamente al artículo en reserva.

Nos puede entregar la propuesta diputado Calvo.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la reserva del artículo 18, propuesta por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 18.- Los ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no existe este servicio, podrán crear o reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva, integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad proporcionándole las compensaciones, estímulos y equipamiento para el cumplimiento de sus funciones conforme a sus posibilidades presupuestales; sin contravenir el marco constitucional y legal vigente, las cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva del artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la reserva del artículo de antecedentes.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 96 propuesta por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 96.- Se suprime la redacción actual y en su lugar se agrega la siguiente propuesta artículo 96 los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales serán dotados de uniformes con características y especificaciones distintas entre ellos conforme a la reglamentación correspondiente, para tal efecto todos los municipios que integran el Estado de Guerrero homologarán las características de su uniforme, especificando el nombre del municipio al que pertenecen y si se trata de policías de seguridad o de agentes de tránsito, sólo se diferenciará el color de los uniformes de los elementos responsables de seguridad pública del que utilizarán los encargados del control de tránsito vehicular conforme a la reglamentación correspondiente, durante el servicio deberán llevar en lugar visible una identificación personal que contendrá código de barras, nombre completo, fotografía, grado, vigencia corporación a la que pertenece, huella dactilar, firma y autorización para portar en su caso arma de fuego.

I.- Los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública de los municipios del Estado deberán homologar su cromática y ostentar en forma notoriamente visible la

insignia el nombre del cuerpo policial el nombre y el topónimo del municipio al que pertenece, el número o la clave de la matrícula, número de placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo para que lo identifique y demás elementos que se señalen en la reglamentación respectiva.

II.- Los vehículos de las corporaciones que prestan los servicios de seguridad privada, deberán ostentar en forma notoriamente visible el nombre de la empresa a la que pertenecen, su insignia, el número clave que lo identifique con características distintas que los distinguan de los vehículos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a...

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Compañeros diputados.

En una ley se manejan cuestiones generales, se desglosa en reglamentos que al efecto se crean para cada caso, por eso yo creo que la propuesta que hace el compañero diputado Ramiro Solorio es improcedente, porque la descripción de uniformes, vehículos etcétera, es materia del reglamento respectivo que en un momento dado tiene que aprobarse.

Y por otra parte, la propia ley que estamos aprobando tiene un apartado que es el título octavo, que se refiere a los servicios auxiliares de la seguridad pública y en ese título, es donde se analiza todo lo relativo a los servicios que pudieran prestarse como auxiliares, inclusive en la seguridad que en un momento dado tiene que prestarse a empresas privadas.

De tal manera pues que las dos fracciones que se están también incluyendo en la propuesta del diputado Ramiro Solorio, creo que no es procedente porque tiene que la

propia ley que estamos analizando lo establece en el título octavo de los servicios auxiliares de la seguridad pública.

Así que, de acuerdo a este razonamiento creo que el texto del artículo 96 debe de aprobarse en la forma que está propuesta inicialmente.

Gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, en pro.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

La propuesta que nosotros estamos haciendo es para garantizar la uniformidad que debe tener precisamente el cuerpo de policía estatal que está creando la Ley y no podría tener uniformidad, sino garantizamos que en sus uniformes, en sus vehículos cuenten con esa uniformidad y obviamente con las distinciones que marca este artículo respecto de las leyendas visibles que deberá tener, tanto el uniforme, como el vehículo respecto del municipio de que se trate y obviamente se señala todo lo que debe portar en ese gafete visible el policía, toda la especificación de su cuerpo, de su origen, de que policía, hasta su huella dactilar, todo absolutamente, el nombre visible, lo cual obviamente le va a generar confianza a la ciudadanía respecto de nuestra policía y luego también en el caso de los vehículos pues un mismo color para todos los vehículos y solamente rescatando la diferencia que puedan tener municipio de Acapulco, Chilpancingo, etcétera.

Se establece por el compañero diputado Mario Ramos del Carmen, dos argumentos uno de ellos refiere que debe ir en el reglamento y el otro es en relación a que ya está contemplado, señala el título octavo, sin embargo no hay referencia a un artículo, si nos señalase el artículo que ya contempla esto con todo gusto un servidor, incluso haría el razonamiento pertinente para evidenciar y garantizar que ya está contemplado, no obstante, no hemos encontrado el que esté esta uniformidad como nosotros lo estamos estableciendo y por esa razón consideramos que el artículo 96 debe modificarse y si ustedes leen el artículo 96 del dictamen es absolutamente incongruente e inentendible, es una expresión, incluso contradictoria de esta versión, del artículo 96 la que queremos corregir y obviamente no se podría estar aprobando esta última versión, ustedes tienen el dictamen en sus manos y es una expresión que podríamos citar, dice:

Artículo 96.- Tal como está, es decir si no aprobamos esto quedaría así; textual, los elementos del cuerpo de policía

estatal actuarán de uniforme o sin él, en función de la plaza que ocupen y el servicio que desempeñen, además de contradictorio, les estamos dejando una puerta abierta, obviamente a que no exista uniformidad, a que se presté a distorsión y que obviamente nosotros mismos con un artículo inentendible, incluso para el legislador, para un servidor, resulta inentendible pues obviamente mucho menos para un juzgador o para el ciudadano.

Por esa razón, nosotros estamos considerando que debe corregirse, entendemos que lo que la ley refiere, la integración en un solo cuerpo de policía que refiere la coordinación obviamente que incluye a la famoso PIM y sabemos la costumbre que tienen obviamente de no portar uniforme, pero la ley lo que está revisando es la coordinación entre estas instituciones y obviamente que lo que debe garantizar es la uniformidad en sus policías. En el caso de la policía estatal y en el caso de las policías municipales, si nosotros desde aquí desde este artículo 96 decimos que los elementos del cuerpo de policía estatal actuarán de uniforme o sin él, es decir hasta la propia preventiva, en función de la plaza que ocupen en el servicio que se obtengan, pues entonces ya estamos dándole discrecionalidad a la portación o no de un uniforme.

Por eso nosotros consideramos atinente el que exista este artículo que pueda uniformar a la policía con los vehículos incluso, los que prestan la seguridad privada también que ostenten en forma notoriamente visible el nombre de la empresa que pertenecen, el número clave que lo identifique y con características distintas que los distinga de los vehículos de cuerpos de seguridad pública.

El razonamiento que nos ofrece el compañero Mario Ramos del Carmen, entiendo que no quiera explicar que si no lo ponemos en la ley, de todas formas lo pondríamos o se pondría en el reglamento y yo solamente quiero señalar que en las legislaciones de Nuevo León, Chihuahua, Querétaro y la última que es desde nuestra perspectiva la más completa que es la del Estado de México, refiere ya está uniformidad, es de una tendencia, la Ley del Estado de México, en el artículo 34 y 35 refiere estos mismos señalamiento, palabras más, palabras menos, pero refiere ya en ley, no en reglamento a rango de ley, refiere ya esta uniformidad con la que deben contar nuestros policías, por eso este razonamiento y además este mismo argumento del compañero, fortalecería la propuesta, es decir si él está opinando que debe ir en el reglamento, quiere decir entonces que está de acuerdo con la propuesta y entonces habría que rescatarla y ponerla a rango de ley, como ya está en otros ordenamientos y obviamente eso garantizaría que tengamos esta uniformidad, una excelente ley, propuesta y dictaminada por la Comisión que preside el compañero Humberto Calvo y creo que este artículo que es el único que entiendo tiene cierta discrepancia, yo creo que vendría

a fortalecer todo el ordenamiento y vendría a fortalecer el propósito de tener un cuerpo de policía estatal bien coordinado, profesionalizado, capacitado, especializado y que obviamente nos venga a coadyuvar en la resolución de los gravísimos problemas que vivimos en la Entidad.

Si hay algo que le duele a la agente en Guerrero, además de la pobreza extrema, es la inseguridad y estamos seguros que con esta disposición estamos encajando todo el proyecto de ley, que refiere.

Entonces por eso, compañeras y compañeros yo les pido su voto a favor de este artículo 96 para no dejarlo como está, ya lo he leído de manera confusa se encuentra este artículo 96 hay que precisarlo y obviamente hay que dotarle a la sociedad de un artículo muy completo, la ley está muy completa, la ley es muy correcta con un nuevo modelo de seguridad pública y obviamente que esto vendría a fortalecerla.

Es cuanto.

La Presidenta:

En qué sentido, diputado Calvo.

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Quintil Calvo Memije, en contra.

El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:

Desde luego las aportaciones que vienen son buenas, pero desgraciadamente en este artículo se refiere al uniforme o sin el uniforme por ser el cuerpo policial que incluye la PIMG, por eso los reglamentos tanto de seguridad pública como de la Procuraduría obligan a los uniformes correspondientes, incluye también a la policía municipal, no podemos uniformarlos de un solo modo porque la gente no identificaría qué policía fue el que actuó en los hechos, yo propongo que siga el texto que originalmente se propuso.

Los elementos del cuerpo de policía estatal actuarán de uniforme o sin el en función de la plaza que ocupe y el servicio que desempeñen, y si quieren que quede un poquito más claro, de acuerdo al reglamento interno de cada una de las policías.

La Presidenta:

¿En qué sentido, diputado Mario Ramos del Carmen?

El diputado Mario Ramos del Carmen:

En contra.

La Presidenta:

Ya hay uno en contra, no podemos darle el uso de la palabra.

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias.

Con su permiso, diputada presidenta.

La situación de los uniformes y de la unificación de patrullas no es una discusión en este Congreso o Estado de Guerrero o en México es una discusión internacional, en situaciones de seguridad pública las teorías que han salido triunfantes por medio de estadísticas solicitan, piden e insisto se ha comprobado que es indispensable el unificar los uniformes, el que puedan tener los policías preventivos municipales un mismo uniforme, de los mismos colores y que nada más los distinga el nombre del municipio; inclusive esto es digno de una discusión nacional para una reforma federal, pero por otro lado en el Estado de Guerrero como en todos los estados del país tenemos la policía investigadora la que pertenece a la procuraduría y la policía preventiva que es la policía estatal.

No podemos enmarcar y encarcelar en una ley a que todas las policías tengan que estar uniformadas, una policía ministerial siempre tendrá situaciones en las que no puedan portar uniforme, la investigación necesita secrecía no puede llegar a la detención de un presunto delincuente disfrazado de policía, tiene que llegar con esa secrecía, entonces aquí hay que aclarar y hay que separar muy bien, yo estoy totalmente de acuerdo en la unificación de uniformes, cuando su servidor fue síndico de seguridad pública en Acapulco en los congresos de seguridad pública nacionales, siempre expuse que se debían uniformar todas las policías preventivas del país, federal, distrito federal, estatales y municipales, pero no podemos encerrar en una ley a que tenga que portar uniforme la policía investigadora ministerial ... *(fallo corte de kct)*...

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Es correcto, tanto la apreciación del diputado Ramiro Solorio Almazán como del diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en el sentido de que debe estar uniformados, pero es obvio que la policía realiza funciones preventivas y es a lo que nosotros nos estamos refiriendo de tal manera pues el texto que actualmente establece el artículo 96 de la ley en discusión, es correcto porque aún cuando en lo general lo ordinario es que traigan uniforme o que porten

uniforme, obviamente habrá la necesidad en muchas ocasiones que estos policías actúen sin uniforme, esa es una necesidad que debe siempre tener y una posibilidad de brindar la prevención de los delitos, de brindar seguridad a los particulares de que en un momento dado puedan actuar excepcionalmente sin uniformes.

Por otro lado para que se establezcan todos los requisitos, todas las características que maneja la propuesta de modificación el compañero diputado Ramiro Solorio Almazán, bueno por eso la propia ley nos está sometiendo a un reglamento y en estos reglamentos es donde se desglosa totalmente cómo van vestidos, cómo van a ser, cómo van a pintarse los vehículos, es decir todas las características pormenorizadas tienen que hacerse en un reglamento, si no sacaríamos leyes de muchísimas hojas o muchísimas páginas, pues porque tendríamos que meter todo lo relativo que puede o que debe hacerse en la reglamentación respectiva; por eso yo sostengo que la redacción actual debe aprobarse en esos términos.

La Presidenta:

Gracias, se le concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, hasta por 5 minutos, para hechos.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Compañeras y compañeros diputados.

Es importante que aprobemos esta reserva, porque de otra manera estaríamos dejando la discrecionalidad en los cuerpos de policía estatal.

En primer término, señalar decía el diputado Humberto Calvo que cómo podría distinguir el ciudadano, qué policía es, pues para eso es precisamente la reserva de artículo señala que deberá ostentar en forma notoriamente visible, y obviamente esa es la misma respuesta del diputado Humberto Calvo, pues fortalece este artículo, como lo va a distinguir el ciudadano, precisamente con esto.

El diputado Fernando Donoso, señala que no pueden estar disfrazados de policías, como va a saber el ciudadano quien es policía y quien no, la reserva del artículo se refiere a los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado y de los municipios, a esos nada más se refiere, ahí está la redacción textual, es decir a los cuerpos preventivos, ya están uniformados y solamente lo único que estamos nosotros señalando es que debe de haber uniformidad en las características de su vestuario y de sus vehículos y esa precisamente es una tendencia como bien lo dice y señala el diputado Fernando Donoso, es una tendencia internacional y nacional también con los ordenamientos que ya han sido aprobados en otras legislaturas.

Entonces es importante que se apruebe esto porque finalmente se le va a dar certeza al ciudadano y obviamente decía el diputado Mario Ramos que en qué momento iban a estar vestidos o disfrazados como policía como diría el diputado Donoso, no, está claro el artículo, durante el servicio deberán llevar en lugar visible una identificación personal que contendrá, y ahí viene todo lo que debe de contener, nombre completo, fotografía, grado, vigencia, corporación a la que pertenece, huella dactilar, firma, en lugar visible y obviamente está muy claro la reserva, es durante el servicio.

Un policía, de seguridad pública preventiva del Estado o del municipio que durante su servicio no porte el uniforme obviamente eso es un riesgo para la sociedad, podría estar hasta delinquiendo, que confianza como vamos a recuperar la confianza en el policía, precisamente dándole la certeza al ciudadano con su identificación visible, ostentar en forma notoriamente visible su identificación y obviamente el vehículo también, la identificación del vehículo.

Y efectivamente como dice el diputado Mario Ramos, el reglamento es para identificar, desglosar, describir lo que la ley nos señala, la ley está señalando en la reserva del artículo deberán tener misma cromática y deberán ostentar de manera notoriamente visible, que va a decir el reglamento, se va a regular este artículo, que podría decir el reglamento, de qué color, el reglamento ya va a identificar de qué color debe ser esta identificación, el reglamento ya va a identificar de qué tamaño debe ser esta identificación y de qué tamaño debe ser también la identificación del vehículo.

La ley eso no lo va a identificar obviamente, porque la ley efectivamente está con preceptos generales y la ley es lo que está señalando, pero un reglamento no podría señalarlo porque ni siquiera lo estaríamos estableciendo en ley e insisto estaríamos dejando al garete prácticamente un asunto que es fundamental para la sociedad, que obliguemos por fin a que nuestras policías preventivas de seguridad pública del Estado y de los municipios porten un gafete ostentosamente visible y que los vehículos también absolutamente todos los vehículos oficiales cuenten con la uniformidad de su color y solamente con la distinción del municipio al que pertenezcan.

Esa es la propuesta y creo compañeras y compañeros que es razonable y que es saludable para fortalecer esta excelente ley que esta Honorable Legislatura ha aprobado.

Es cuanto.

La Presidenta:

Agotada la discusión se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículo de

antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva de artículo de antecedentes.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la reserva del artículo 114 fracción II, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 14.

II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación, ningún miembro de las instituciones policiales está obligado a cumplir órdenes de sus superiores, cuando ello implique la comisión de actos considerados delictivos o que lesionen los derechos humanos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En qué sentido diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, en contra.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

La propuesta principal del diputado Ramiro Solorio Almazán, dice que ningún miembro de las instituciones policiales está obligado a cumplir órdenes de sus superiores cuando ello implique la comisión de actos considerados delictivos o que lesionen los derechos humanos.

A mi criterio no es procedente porque en cuanto a los derechos humanos ya está contemplado en la fracción I del mismo artículo 114 y en cuanto a las órdenes que impliquen actos delictivos ya se menciona en el texto inicial, por eso considero que debemos rechazar la propuesta que está haciendo el diputado Ramiro Solorio Almazán.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, a favor.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

La propuesta del artículo 114 que nos hemos reservado es para garantizar compañeros y compañeras de la fracción parlamentaria del PRD es para garantizar con plena transparencia, claridad, el que ningún miembro de las instituciones policiales reciba órdenes que contravengan los derechos humanos y eso lo sabe la gente de izquierda, sabe que hay gobiernos autoritarios, represores que muchas veces, que las más de las veces mandan a las policías a reprimir a las y los ciudadanos, por eso la claridad que se busca en la fracción segunda es siguiendo estos lineamientos y señalando con toda precisión que ningún miembro de estas instituciones policiales está obligado a cumplir órdenes de sus superiores cuando ello implique la comisión de actos considerados delictivos o que lesionen los derechos humanos, le da mayor claridad la fracción I señala que en el ejercicio de la función se deberá cumplir con la constitución federal, la fracción II tal como viene redactada también señala que deberá cumplirse con la constitución federal y eso no es reiterativo eso es de precisión; por eso compañero Mario Ramos consideramos conveniente que esta fracción II quede de esta manera que estamos proponiendo porque consideramos que le da mayor claridad, contundencia y obviamente ya el policía sabe que cuando reciba una orden que contravenga a los derechos humanos, obviamente que no está obligado a cumplirla y como va a saber el policía, bueno precisamente con la capacitación, con la profesionalizaron, que contiene ya la ley.

El policía tiene que estar plenamente preparado capacitado, debe saber cuales son sus alcances, debe saber lo que puede hacer, que es lo que debe hacer y que es no debe hacer, entonces es un lineamiento muy propio de avanzada y que obviamente corresponde compañeros y compañeras del PRD, compañeras y compañeros, diputados, corresponde aprobar para que quede muy claro que ningún miembro de estas instituciones policiales podrá cumplir con órdenes de sus superiores cuando implique la comisión de actos delictivos o las transgresión a los derechos humanos, así de preciso y así de claro y creemos que fortalece el articulado de esta ley y por eso pedimos su voto a favor.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Fernando Donoso, en contra.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, con su permiso diputada presidenta.

Esta ley viene ya trabajada, revisada por una comisión de compañeros diputados que la revisaron y firmaron y la aprobaron y la discusión de este artículo 114 es si lo ponemos de una o de otra forma, pero el artículo 114 ya dice lo mismo que trae la reforma pero con otra redacción.

Son deberes de miembros del cuerpo de la policía estatal, así es como vienen textualmente en el artículo original.

I. Ejercer su función en plena observancia de la Constitución Federal, así como con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por este, ya viene redactado de esta manera, ya obliga a las corporaciones policiacas, obliga a los elementos a respetar la ley obviamente a no cometer delitos y a respetar los derechos humanos, ya viene redactada de esta manera y la situación de derechos humanos compañeros del Partido de la Revolución Democrática, compañeros de Convergencia, compañeros del Partido Verde, del Partido del Trabajo, de Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, es de todos la observancia de los derechos humanos y la observancia de la ley es de todos de izquierda, de derecha y de centro.

Gracias.

La Presidenta:

Diputado Ramiro, con qué objeto.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, a favor.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venía, diputada presidenta.

El argumento central que se ofrece por el diputado Fernando Donoso, es que ya viene aquí señala el diputado, ya viene en la fracción I, la fracción I, se refiere a lo cotidiano, es decir el policía y se lee la fracción I, en el ejercicio de sus funciones le hace sus funciones cotidianas deberá cumplir con estas, o sea, observar la Constitución las leyes los derechos humanos eso es lo que deberá cumplir en sus funciones, eso es la fracción I.

La fracción II, que nosotros estamos planteando se refiere a las órdenes que pueda recibir el policía, y eso ya se aparta incluso de las funciones cotidianas del policía, porque el policía puede tener su función incluso en una demarcación en una jurisdicción, en una cuadra, pero si es requerido por el superior para que se concentre y vaya y reprima una manifestación, pues obviamente que eso es una orden de un superior jerárquico y es precisamente esta claridad que queremos en el concepto para que el policía no esté obligado a cumplir órdenes de sus superiores jerárquicos cuando contravengan los derechos humanos.

Derechos humanos que todo policía debe conocer derivado de los múltiples cursos que debe recibir y obviamente con la profesionalización y la capacitación con la que deben tener nuestros compañeros policías.

Por eso es esta observación y por eso es esta precisión de la fracción conocemos lo que señala la fracción primera y es la función cotidiana que tiene el policía, pero la fracción segunda que nosotros nos hemos reservado es para estas órdenes de superiores jerárquicos, que se pueden dar casuísticamente, y obviamente es para eso, lo que regula esta fracción.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

¿En qué sentido diputado Calvo?

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Quintil Calvo, hasta por 5 minutos, para hechos.

El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:

Desde luego la observancia que hace el diputado Solorio es buena, pero ya está contemplada la fracción II dice: el artículo 114 son deberes los miembros de policía estatal y la fracción II dice: conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación, en ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiesten, constituyen delitos o sean contrarios a la Constitución Federal o sus leyes, por eso propongo que el texto íntegro se respete del 114 originalmente.

La Presidenta:

Agotada la discusión se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículos de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado Marcos Zalazar Rodríguez, dar lectura a la reserva de adición al artículo 5to. Presentada por el diputado Felipe Ortiz Montealegre.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Artículo 5.- Asimismo tendrán la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos indígenas, reconocidos y asentados en las regiones de la Entidad, así como en las zonas urbanas, donde exista esta población con estricto apego a los principios que establece el artículo segundo de la Constitución Federal y los convenios y tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación la reserva de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo cuarto, fracción V propuesta por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 4, fracción V, establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los presuntos responsables.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículos de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 14, presentada por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 14, en el ámbito estatal son autoridades para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución de estas en materia de seguridad pública las siguientes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículos de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al

diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 40, fracción III presentada por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 40.- Los Consejos de Seguridad Pública se integran con, fracción III, el secretario del Ayuntamiento.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículo de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 98, propuesta por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 98.- Corresponde al cuerpo de policía estatal, sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales y a otras autoridades lo siguiente: se propone eliminar la fracción XIX del artículo 96, recorriendo las demás fracciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva

de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 136, presentada por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 136.- Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la ley, procedo el recurso de reconsideración a que la autoridad que le emitió, que tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria, para su discusión la reserva de artículos de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete. . . .

En qué sentido, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, en contra.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

El problema principal de esto es de que si debe ser un recurso de revocación que establece el texto inicial de la ley y la propuesta del diputado Farías de que debe ser recurso de reconsideración y para el efecto dice el diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, admite la revocación como un acto de la misma autoridad, de tal manera que en este caso debe ser correcta o es correcta la redacción que establece inicialmente la ley, por lo tanto creo que debe desecharse o no aprobarse la propuesta que está haciendo el diputado Farías.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Germán Farías Silvestre, a favor.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Gracias, diputada presidenta.

Indudablemente que si nos referimos a términos jurídicos hay muchos términos jurídicos que han sido rebasados que no han sido actualizados y para ello hay también jurisprudencia, en capítulo noveno que habla del recurso de revocación en el artículo 136 contempla que contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la ley procede el recurso de revocación ante la autoridad que la emitió, que tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida, sin embargo el término revocación de acuerdo al diccionario En Carta 2007, revocación significa anulación, sustitución o enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la que la había resuelto, lo cual para este artículo resultaría impreciso puesto que si se va a conocer la propia autoridad que emitió la resolución debe de considerarse como un recurso de que reconsideraron, que significa de acuerdo al mismo diccionario En Carta 2007, volver a considerar que es el término más apropiado para interponer este recurso ante la propia autoridad que lo emitió, es por ello que propusimos que en vez de llamarse recurso de revocación, sea considerado como recurso de reconsideración.

Gracias.

La Presidenta:

Agotada la discusión se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la reserva de artículo de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 137 presentada por el diputado Germán Farías Silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 137 el término para interponer el recurso de reconsideración será dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que surta efecto, a la fecha de notificación.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete para su discusión la reserva de artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la reserva de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza dar lectura a la reserva del artículo 139 presentada por el diputado Germán Farías silvestre.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Artículo 139 el recurso de reconsideración se tramitará en una sola audiencia en la que se analizarán los agravios esgrimidos por los recurrentes, así como las constancias del procedimiento dictándose al momento la resolución que proceda o dentro de treinta días naturales, las resoluciones recaídas al recurso de reconsideración serán firmes y definitivas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículo de antecedentes por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículo de antecedente, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículos de antecedentes, esta Presidencia solicita al

diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 40 fracción IV presentada por el diputado Fernando Donoso.

El secretario Marcos Salazar Rodríguez:

Artículo 40 los Consejos Municipales de Seguridad pública se integrarán con fracción IV el titular de la secretaría, dirección o departamento de la policía municipal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de artículo de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la reserva de artículo de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva de artículo de antecedentes, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los

artículos 30, fracción III, 51, tercer párrafo, fracción I; 127, párrafo cuarto; 137, segundo párrafo, 149, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 30 de enero de 1850, en la ciudad de Iguala de Iturbide, hoy Iguala de la Independencia, se llevó a cabo la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que el Honorable Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el decreto número 21, mismo que por mandato dado por el ciudadano Juan Álvarez, general de división, gobernador y comandante general del Estado, en el Palacio de Gobierno del Estado en Iguala ciudad de Iturbide el 21 de marzo de 1850 fue impreso, publicado y circulado.

Que el artículo 1º del decreto en cita, señala que “Se declaran de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero en conmemoración de la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento del ilustre Don Vicente Guerrero, cuyo nombre lleva el Estado; y el tercero, por la instalación de su Congreso Constituyente.

Que con fecha 18 de enero de 2001 esta Soberanía, aprobó el “Decreto número 181 por el que se declara sede del Poder Legislativo del Estado, a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la plaza cívica, la Legislatura local, con la asistencia de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, celebre sesión pública y solemne para conmemorar el aniversario de la instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero”.

Que el próximo 30 de enero se conmemorará el 157 Aniversario de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, razón por la cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, habrá de trasladarse a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y celebrar como cada año, en la plaza de Las Tres Garantías, sesión pública y solemne.

Que para tal efecto y en virtud de ser por sus características una sesión especial, es necesario aprobar

previamente el Orden del Día a que se sujetará la sesión solemne de referencia, razón que nos motiva a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, para su aprobación el proyecto respectivo.

Que con base en los razonamientos expresados, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL 157 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Primero.- La sesión pública y solemne para conmemorar el 157 aniversario de la Instalación del Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse el 30 de enero del 2007, a las 10:00 horas, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA.
DECLARATORIA DE QUÓRUM.

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

(Receso)

2.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

3.- Lectura del decreto número 21, de fecha 21 de marzo de 1850, por el que el Congreso Constituyente declara de solemnidad nacional el día 30 de enero de 1850.

4.- Lectura del Acta Constitutiva del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5.- Mensaje a nombre de la Quincuagésima Octava Legislatura Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Gobernador del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Toda vez que nuestra propuesta se ajusta a derecho, solicitamos sea discutida y aprobada en la presente sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; enero 23 de 2007.

Atentamente
Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

En virtud de haber transcurrido las 4 horas que señala el artículo 106 párrafo III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor para el desarrollo de la sesión y tomando en cuenta que aun existen en le Orden del Día asuntos pendientes por desahogar esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria si es de continuar con el desarrollo de la presente sesión, los que esten por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a consideración de la Plenaria como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión por lo que se pregunta a las y los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete para su consideración de la Asamblea la propuesta para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que este por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Orden del Día, al que se sujetará la Sesión Solemne del 157 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de Guerrero, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "j" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado René González Justo:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado René González Justo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137 segundo párrafo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

en vigor, me permito someter a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, un acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que uno de los grandes problemas que ha perdurado en nuestro Estado de Guerrero, es la entrega de concesiones del transporte público, aunado a que en la presente administración, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, se han entregado nuevas concesiones para las rutas del servicio público que transitan a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

Que en las últimas fechas se han recibido en la Comisión de Transporte de este Honorable Congreso del Estado, denuncias de supuestos actos de corrupción y omisiones a sus responsabilidades por parte del ex - director de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, doctor Félix González Figueroa, por la entrega de concesiones a personas ajenas al transporte público, sin que se tomaran en cuenta los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Que existen antecedentes que en meses anteriores los integrantes de la Comisión de Transporte de este Honorable Congreso del Estado, estuvieron presentes en las depuraciones públicas que se realizaron observando lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, mismas que fueron llevadas a cabo en las diferentes regiones del Estado por invitación del ex director general de la Comisión Técnica de Transporte del Estado.

Que no obstante a lo anterior, se han presentado denuncias a esta Representación Popular, por parte de diferentes organizaciones de transportistas en el sentido que se han favorecido a personas que no reúnen los requisitos establecidos en la Ley de Transporte en vigor, para la obtención de una concesión del transporte público, entre otras irregularidades.

Que tomando en consideración que en el capítulo VII de la Ley de Transporte y Vialidad para el Estado de Guerrero, específicamente en los numerales 52 y 53 así como en el capítulo IX Sección Quinta del Reglamento de la referida ley, contemplan en forma clara y precisa, los requisitos para quienes pueden ser beneficiarios de una concesión o permiso del servicio de transporte público, mismos que aparentemente no fueron observados para la entrega de las últimas concesiones en algunos casos.

Que por las irregularidades existentes en la entrega de las últimas concesiones del transporte público, se hace necesario que por mandato de esta Soberanía, la Auditoría

General del Estado, realice una auditoría gubernamental a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, de los expedientes de los concesionarios beneficiados en los últimos 4 años, es decir en los 2 años de la anterior administración gubernamental y hasta la fecha de la presente administración y de los recursos que han entrado a las arcas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por concepto de pago de cada una de las concesiones otorgadas y así lograr como finalidad el esclarecimiento de los actos y/o omisiones que derivan en supuestas irregularidades y se pueda realizar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Por los razonamientos vertidos, pongo a consideración de la Plenaria, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado, para que realice una auditoría gubernamental a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para conocer la situación del Estado que guardan los expedientes de los concesionarios beneficiados por el otorgamiento de las concesiones de transporte público que en los 4 últimos años se han entregado.

Segundo.- La Auditoría General del Estado, deberá presentar a esta Soberanía, el informe de la citada auditoría practicada a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Titular de la Auditoría General del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 20 de enero del 2007.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

¿En qué sentido diputado Ramiro?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para hacer una modificación.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Gracias, diputada presidenta.

Me parece oportuno la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el compañero presidente de la Comisión en la materia, René González Justo, si hay algo que la gente va a reconocer a esta Legislatura, es precisamente en esta materia el que podamos entregar cuentas claras y el que esta Legislatura se vaya con el total esclarecimiento antes obviamente de la situación en esta área calificada por nuestro hoy gobernador en su oportunidad como un foco de corrupción y reconocida por todos los actores como un área en la que suceden hechos alejados de la ley y obviamente la comisión ha recibido bastantes quejas en esta materia y por supuesto todos y cada uno de las y los diputados también, me parece por eso correcto aprobar este acuerdo parlamentario, sin embargo la propuesta de modificación que queremos plantear, es al artículo primero, señalar que el artículo primero, tal y como

se nos presenta establece un concepto que no debe ir, el relativo a la Auditoría General del Estado, que debe realizar una auditoría gubernamental, no hay auditorías gubernamentales, si no hay auditorías no gubernamentales, son auditorías las que realiza la auditoría General del Estado, pero la sustancia de la modificación es que el diputado René González Justo, plantea en su acuerdo parlamentario que la Auditoría General del Estado, revise solamente los últimos 4 años y nosotros consideramos que la instrucción a la Auditoría General del Estado, el mandato a la Auditoría General del Estado, debe ser un mandato para realizar una auditoría exhaustiva y que pueda obviamente hacerse la revisión sin distingo del año, es decir no hay un ordenamiento que señale prescripción FALLO se impida conocer con claridad que fué lo que ocurrió en esta área, porque llegamos en nuestros municipios al nivel de desorden con el que tenemos hoy registrado a nivel de quejas, al nivel de la problemática, cuál fue el origen, es decir, la Auditoría General del Estado con su revisión exhaustiva tiene obviamente que darle resultados a esta Legislatura y a la sociedad para conocer cuáles fueron todos estos hechos de corrupción que se suscitaron.

Es evidente que la entrega de concesiones sin la debida observancia de la ley y a personas que no reúnen los requisitos no se ha hecho en los últimos cuatro años, se ha hecho sin distingo de los gobiernos, fue una práctica recurrente, una forma de ir resolviendo con transparencia y equidad estos problemas y generar certeza a la sociedad e incluso a los propios concesionarios es la aplicación de una auditoría para conocer y corregir las deficiencias, la iniquidad y los abusos que pudiesen haber existido en las concesiones que fueron otorgadas y obviamente sin limitarla a un determinado tiempo, con el fin de ajustarlas a lo que la ley en la materia señala.

Por tal razón la propuesta de acuerdo parlamentario de modificación al artículo primero, que consideramos fortalecería esta excelente propuesta que hizo el compañero diputado René González Justo, quedaría de la siguiente manera.

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado para que realice una auditoría exhaustiva a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para conocer la situación que guardan los expedientes de los concesionarios que han sido beneficiados durante los distintos gobiernos estatales por las concesiones del transporte público.

Es exactamente el espíritu del acuerdo parlamentario del diputado René González Justo, solamente señalando que debe ser una auditoría exhaustiva y que no se debe limitar a

un periodo, es decir los últimos 4 años, considero que no hay ningún argumento para sustentar que no debe ser una auditoría exhaustiva y que deba limitarse a los últimos 4 años ya de manera establecida, prefijada, ubicada, como si en los últimos 4 años solamente se hubiese desatado el caos y antes de esos 4 años, todo hubiese sido pulcritud.

Entonces, es por eso que nosotros hacemos esta propuesta, que hago llegar a la Mesa Directiva y que solicito a las y los diputados pueda revisarse esta modificación para fortalecer el acuerdo parlamentario planteado por el diputado René González Justo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Con qué objeto, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Wulfrano Salgado Romero, para hechos, hasta por 5 minutos.

El diputado Wulfrano Salgado Romero:

Gracias, diputada presidenta.

Yo celebro que se estén planteando estos acuerdos porque precisamente una de nuestras facultades es la de vigilar que se apliquen los programas con mucha transparencia, más sin embargo quise pasar a Tribuna para razonar el sentido de mi voto a favor de la adición que presenta el compañero diputado Ramiro Solorio Almazán, porque efectivamente no podemos decir que únicamente de seis años de gobierno en dos años fue cuando hubo irregularidades y que en los otros cuatro años no paso nada.

Tenemos que tener la veracidad de lo que pasó en un sexenio y de lo que ha pasado después de que entra el gobernador Zeferino Torreblanca a la fecha, es el segundo director de transportes el que está, han estado dando permisos y concesiones cuando sabemos que hay un documento que les dirigió el gobernador al director de transportes, al señor Ignacio Sevilla donde le pedía que no se diera ningún permiso más o concesión y sin embargo se han estado dando.

Hay otra cosa, ojalá y que después de que se apruebe la adición y el punto de acuerdo de nuestro compañero diputado presidente de la Comisión de Transportes el auditor se ponga a trabajar efectivamente y haga su trabajo, porque en el mes de junio presentamos una propuesta para que se auditara la Promotora Turística, ya van siete meses y no ha habido respuesta por parte del auditor.

Hace meses igualmente le solicité al auditor información al respecto y no hubo respuesta, ni por escrito ni de ninguna

manera, en el mes de diciembre presenté un nuevo punto de acuerdo para que se citara al auditor ante este Pleno para que nos informara de la auditoría practicada a la Promotora Turística, fue una propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución y se fue a comisión y ahí está, dormido en la Comisión de Gobierno y de auditoría que preside nuestro compañero Bernardo, espero que se le ponga mayor atención y que la Comisión de Gobierno y la Comisión de Auditoría desempolven ese punto de acuerdo y ya dictaminen, no estoy hablando mal de compañero, lo que estoy pidiendo es que haber quien de los dos tiene el documento, porque fue un documento, un punto de acuerdo en que se involucró a las dos comisiones, yo ya le pregunté a las dos y me parece que ninguna de las dos comisiones lo tiene.

Ojala y no vaya a pasar lo mismo con su punto de acuerdo compañero por eso es que quise decirlo aquí en Tribuna, para que haber si de esta manera se le pone mayor atención a los puntos de acuerdo.

Gracias.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra, al diputado René González Justo, para hechos hasta por 5 minutos.

El diputado René González Justo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros.

Al igual que el diputado Solorio, pensamos que era necesario hacer una investigación, una auditoría exhaustiva a la dirección de transportes, ustedes imagínense nada más la Oplusni de Iguala tiene 64 años de haber sido fundada, hay 40 mil concesiones. Pasarían varios meses o lo mejor años en lograr este objetivo.

¿Por qué proponemos un periodo de 4 años? Porque mucho se publicitó en los últimos dos años de René Juárez se soltaron 4, 000 concesiones y que fueron en su gran mayoría otorgadas sin la observancia estricta de la ley, entonces que es lo que pretendemos ahorita también que se aclare el hecho de que a pesar que se hizo algunos exhortos al Ejecutivo del Estado para que no se otorgaran más concesiones y no se entregaran más permisos, desde julio a la fecha se han entregado bastantes permisos, entonces lo que pretendemos es no dejar de lado que más adelante si pudiéramos hacer otra propuesta que ya esta en estudio, es ir viendo la concesión esta otorgada por diez años, entonces ir revisando cada término de concesión, cuando fenece el tiempo por el que fue expedido y ver de manos de quien

está si del beneficiario inicial o de alguien distinto, porque también no estamos de acuerdo en que con concesiones que son propiedad del Estado se haga un gran trafico, se lucre con ellas en Acapulco tenemos concesiones que se venden por millón y medio de pesos, en Chilpancingo por ahí andan, las de las rutas Zumpango – Chilpancingo creo que un millón y medio también no es posible que particulares sean los beneficiarios de un bien propiedad social propiedad de todos nosotros.

Estamos proponiendo la creación de la nueva Ley de Transporte y Vialidad en el Estado, ya estamos a punto de sacarla y estamos este tipo de candado para evitar que en lo sucesivo se siga con esa vieja práctica de que sólo unos cuantos se beneficien y lucren con las concesiones que son propiedad del Estado y que a final de cuentas, si alguien que resultaría beneficiado con el otorgamiento de estas concesiones debe ser el pueblo de Guerrero, no sólo tres personas o unos cuantos los que se encargan de hacer este tipo de transacciones comerciales, por lo que les pido no dejar abierta la propuesta de la auditoría que presento, se llevaría demasiado tiempo, considero que más adelante ya que tengamos este primer paso dado, podemos buscar la manera de hacer mas amplio o mas amplia esta investigación, esta auditoría de tal manera que cumplamos con el objetivo del gobernador que es limpiar la imagen del transporte en Guerrero.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la al diputado José Luis Ramírez Mendoza, para hechos, hasta por 5 minutos.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Compañeros yo celebro la actitud y la disposición de quienes de manera directa tienen bajo su responsabilidad desde el Congreso desarrollar este tipo de acciones que efectivamente por lo menos, tenga la tendencia a evitar este tipo de problemas que se han generado precisamente por que no ha habido un orden al interior de esta área del transporte a nivel Estado, yo creo que efectivamente se requieren poner ese tipo de candados y ojala que esta auditoría donde en un principio, pensé que lo que estaba diciendo el compañero Ramiro de dejarla indefinida podría causar problemas, pero yo creo que la responsabilidad que debe asumir la Contraloría es en serio, porque la verdad compañeros yo hay veces que no entiendo entre lo que debe ser y lo que es, a unos cuantos días de haber salido el señor director Felix González Figueroa empezaron los murmullos de que había soltado varias concesiones sin reunir los requisitos y yo no entiendo si al cambiar al nuevo director nosotros podamos ver algunas combis de las calles

principales donde dicen delegado cumple la promesa o fuera, con unas letrotas así, entonces un sector muy difícil de entender porque efectivamente he estado en 2 reuniones o 3 o a la mejor 4 donde ha estado la Comisión de Transporte aquí dialogando en este caso con Félix González Figueroa y lo que nosotros observamos desde nuestro particular punto de vista es que son los mismos los que reciben los beneficios, es el mismo grupo es una asociación yo me atrevo a decir que es hasta delictiva, es una asociación delictiva porque se amparan, se amarran en ese concepto de mafia encubierta con bondad, con servicio, pero en esencia a lo que nos lleva es a poner en jaque no solamente al director de transporte, si no a la ciudades, al Estado verdad, a la sociedad en su conjunto, por eso yo también me asumo, me parece agradable sensato, innecesario que esta investigación de la contraloría no se circunscriba nada mas a estos 4 años, porque es un vicio lacerante, es un vicio permanente y si le seguimos así va ser indefinido es necesario que esos candados efectivamente pongan en cintura las ambiciones desmedidas de quienes han controlado el transporte en el Estado, desde el pueblo mas pequeño hasta la ciudad más encumbrada que puede ser Acapulco, Zihuatanejo.

Entonces yo mi deseo, mi voluntad estriba en el sentido de que se haga una auditoria de manera indefinida y que se asuman los costos y que se adopten las medidas necesarias para fincar las responsabilidades, pero en serio compañeros, es algo que no podemos seguir tolerando.

Gracias compañera, presidenta.

La Presidenta

Gracias.

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por 5 minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Que bueno que me dan la oportunidad de poder subir a esta Tribuna y bueno creo que también me sumo a la adición que hace el diputado Ramiro, que no sea de 4 años la Auditoría, si no que sea antes.

Pero también por lo que comentaba el diputado Wulfrano, decirles que desafortunadamente ese exhorto se le turnó también a la Comisión de Gobierno y es ahí donde está dormido este asunto, no veo yo en quien encabeza esta comisión que quiera que comparezca al auditor, porque no nos hemos puesto de acuerdo en efecto, porque no hay esa comunicación, y decirles que yo rogaría a la Mesa Directiva

en funciones de que si llegara a tocarnos a nosotros este punto no lo vayan a turnar a la Comisión de Gobierno, porque va a pasar lo mismo, como muchos asuntos así los tiene atorados.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de nuestra Ley Orgánica, pregunta a la Plenaria si el asunto esta lo suficientemente discutido, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, se considera el asunto suficientemente discutido.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, informando a la Plenaria que primero se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el ciudadano diputado René González Justo y posteriormente la propuesta de modificación suscrita por el diputado, Ramiro Solorio Almazán.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado René González Justo, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado René González Justo.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado para que realice una auditoría exhaustiva a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del

Estado, para conocer la situación que guardan los expedientes de los concesionarios que han sido beneficiados durante los distintos gobiernos estatales por las concesiones del transporte público.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de modificación de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan en conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete....

¿En qué sentido diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez, en contra.

El diputado Benito García Meléndez:

Compañeros creo que ya ha sido debidamente discutido el punto, yo simplemente quisiera apoyar la propuesta del diputado René González Justo, y comentarle al diputado Ramiro Solorio Almazán, respetuosamente que el precisar o el agregado que está haciendo de una auditoría exhaustiva, o sea el término exhaustivo no fija un periodo de tiempo, yo creo que está siendo muy concreto el diputado René González Justo, en el sentido de expresar un periodo muy preciso de tiempo que son 2 años de este actual periodo del ejecutivo y los 2 años del periodo anterior, lo cual le permitiría posterior, o sea sería una auditoría exhaustiva en esos 4 años, porque el mencionar el término exhaustivo no nos refiere a un término específico de tiempo y lo dejamos realmente indefinido, exhaustivo qué queremos decir, o sea hay organizaciones o plazas que tienen 64 años, entonces realmente no estamos fijando un periodo de tiempo específico, en términos de auditorías.

Tenemos que ser muy precisos, yo creo que se daría un primer paso, yo creo que todos estamos de acuerdo en que el diputado René González Justo, está tomando el toro por los cuernos, que es un problema que es del interés general de todos los diputados, de todas las ciudades y que en ocasiones ponen en jaque a la ciudadanía, al hacer bloqueos, en ocasiones usufructuar y vender las concesiones, entonces yo creo que estamos hablando de dos situaciones, primero la Auditoría nos permitiría definir en qué términos, es decir cómo se dieron estas concesiones, si son irregulares y le permitirían después al diputado René o a la comisión, con esta información precisar algunos otros

elementos que tendrían que considerar en la ley respectiva, por eso yo estaría en contra de que se hiciera esta adición, porque no está ayudando, es decir está dejando indefinido el término y es más adecuada la propuesta que está haciendo el diputado René González Justo.

Es cuanto.

La Presidenta:

En qué sentido, diputada.

Se concede el uso de la palabra, a la diputada Abelina López Rodríguez, a favor.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, presidenta.

Compañeros, el tema es un tema que se ha venido manejando de manera reiterada, yo tuve la oportunidad de presentar un acuerdo que finalmente pasó por mayoría de votos y donde se planteaba de cierta manera, se le instruía a la Comisión de Transportes de este Honorable Congreso, para efecto de que se abocara a dar un informe del mismo.

No podemos dejar atrás de cierta manera con el acuerdo que plantea el diputado René González Justo, que solamente habla de cuatro años, acaso los años atrás no está envuelto de corrupción, revisemos, revisemos Acapulco, hoy lo que pasa en Acapulco no es producto de esos cuatro años, es producto de una serie de corrupciones que se vinieron manejando en el transporte y creo me parece prudente el que este Congreso conozca de manera exhaustiva ¿qué pasa ahí? y es correcto que la Auditoría informe, a lo mejor se tarda cinco meses, un año, no importa, los vamos a esperar, lo que queremos saber es que nos informen, que nos den una información real para saber, para tener conocimiento real de lo que ahí pasó atrás.

No tratemos ahora que si Félix González que si cometió, creo que con auditoría va a salir todo, sea quien sea, pero no particularicemos solamente a Félix González, porque también atrás está todo lo que vino, busquemos desde abajo para de ahí saber de donde empieza, por eso yo comparto la propuesta que hizo el diputado Solorio en el sentido de que sea una auditoría exhaustiva.

Finalmente en este Congreso hemos estado haciendo tarea en el sentido de que las cosas tengan que manejarse transparente, no hay porque tener miedo a la transparencia, es parte de lo que hemos estado luchando en tratar de dejar un mensaje hacia fuera, esta Legislatura está luchando por eso, y vamos por allá, sea quien sea, sea Félix, sea quien sea pero que sepamos hacia donde vamos.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado René González Justo, en contra.

El diputado René González Justo:

Gracias, compañera presidenta.

Compañeros diputados, yo considero y coincido con el diputado Solorio en que la auditoría debe de ser exhaustiva, minuciosa, escrupulosa, analítica, totalmente de acuerdo, pero también quiero que esto camine no lo enturbiamos si, como primer paso vamos sacando estos primeros 4 años en 90 días sale perfecto, teniendo esos resultados podemos solicitar una ampliación de esta auditoria a todo el resto o a seis años para en esos seis años en los últimos diez años pues ya van a fenecer muchas concesiones que se han dado, es el término que dura la concesión, diez años, pero en estos momentos estamos muy interesados en que se transparente, se aclare, se despejen dudas y se nos informe la situación real que guarda la Dirección Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, los invito a que apoyen la propuesta inicial y la dejemos como la propusimos con el compromiso de que una vez que tengamos los primeros resultados, habremos de hacer lo conducente para llegar hasta el fondo del asunto.

Gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Luna Gerónimo, para hechos, hasta por 5 minutos.

El diputado Ignacio Luna Gerónimo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Efectivamente compañeros diputados creo que el asunto del transporte es muy complejo a mi no me consta a veces hay gente que es maestro y tiene concesiones y se viola la ley de transporte y esas cosas no, sería importante centrar el exhorto que hace el diputado Ramiro digo y la propuesta que hace mi paisano de la costa chica el diputado René, estamos de acuerdo que fueran 6 años, los últimos 2 años y 4 años de la administración anterior; pero además con una precisión, una propuesta de exhorto, sería, se exhorta a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte a fin de revisar el padrón de concesionarios para proteger y otorgar concesiones a los auténticos trabajadores del volante, creo que ese es el problema hay mucha gente que no tiene la concesión y tienen 8 años, 10 años trabajando en el volante y no tiene la concesión y de repente en el grupo que está llega gente nueva que ya trae su concesión, creo

que ese es el problema que genera duda, polémica, pleitos, incluso entre el transporte, pero bueno entonces exhortemos a la comisión de que se revise y se vaya, que la Comisión de Transporte incluso del Congreso haga las reuniones por regiones y revise que en cada sitio verifiquen que la persona que de verdad tiene años ahí trabajando, se le otorgue ese derecho y se le cancele aquel que no la trabaja y que además tiene 4 o 5 concesiones acumuladas por año.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Fernando Pineda Ménez, para hechos, hasta por 5 minutos.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Yo celebro sobre manera compañeros diputados, el que esta propuesta se esté presentando precisamente por los compañeros de la Comisión de Transporte, porque es uno de los asuntos más serios, problemáticos, dolorosos y sucios en el Estado.

Nadie ignora como han llegado las concesiones, nadie ignora como se ha negociado, la corruptela que hay, que hubo, que seguramente habrá sino ponemos un orden mínimo en este asunto de las concesiones de taxis.

Hoy en la mañana, simplemente para no ir tan lejos, una comisión de Bajos del Ejido se acercó porque un grupo de taxistas fueron defraudados por un pillo que les prometió placas pensando que estaba todavía en periodos anteriores, sin embargo este señor les tomó el dinero y les birló su plata tranquilamente.

Yo creo que aunque estoy de acuerdo totalmente en la práctica que se hace o que se plantea de una auditoría, yo creo que no tenemos porque limitarnos en el tiempo y no pongamos el término tiempo, años, si no que vayamos sobre las concesiones, es decir las concesiones tienen un límite son 5 mil o 10 mil o 20 mil no se, vayámonos sobre las concesiones no importa cuando hayan sido expedidas máxime que sabemos que cada 10 años deben renovarse, seguramente una auditoría en ese sentido sobre las concesiones en general no importa cuando se hayan expedido nos dará mucha luz sobre la corruptela, el mar de fondo que hay en esto de las concesiones donde saldrán a flote seguramente muchos nombres conocidos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de nuestra Ley Orgánica, pregunta a la Plenaria

si el asunto está lo suficientemente discutido, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, de los diputados presentes, y se considera el asunto suficientemente discutido.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de modificar el acuerdo parlamentario en trámite, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos, la propuesta suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, se sirva dar lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Ignacio Luna.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se exhorta a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte a fin de revisar el padrón de concesiones para proteger y otorgar concesiones a los auténticos trabajadores del volante.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de modificación de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan en conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia somete a consideración de la Plenaria. . . .

¿En qué sentido diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, en contra.

El diputado René González Justo:

Con todo respeto, compañero Luna, la ley de transporte y vialidad es muy clara y precisa en los requisitos que impone para el otorgamiento de las concesiones, con la auditoría podremos darnos cuenta, quienes están con su documentación totalmente en regla, que no hay documentos alterados y ahí podremos darnos cuenta que si hubo omisiones o si hubo actos ilegales en la entrega de estas concesiones, con la consecuente revocación, porque así lo indica la ley también, entonces ya se irían generando espacios para que en base a los estudios socio-económicos que se realicen, se entreguen estas concesiones a verdaderos trabajadores del volante.

A manera de comentario quiero decirles que el día de hoy, en la ciudad de Taxco, se están iniciando los trabajos para la realización de un estudio socio-económico con gente de UPICZA de la escuela de Ingeniería del Transporte del Politécnico Nacional, están tan interesados los transportistas en que estos estudios se hagan con gente experta en el ramo, estoy seguro que los resultados que presenten serán aceptados por todos, no habrá lugar a dudas y a partir creo yo, de esta Legislatura iremos blanqueando la caja, iremos limpiándole la imagen a la Dirección de Transporte y Vialidad, lo que buscamos es más que nada que haya orden, sabemos de antemano que quienes inician el desorden, son gentes que están en el gobierno, que tiene poder, que solapan a los piratas, la misma Procuraduría del Estado no castiga a los infractores, normalmente detienen el vehículo pirata, al chofer lo dejan ir, la Dirección de Transportes no ratifica la denuncia y hay una total libertad para hacer y deshacer con el pirataje.

Creo que otro de los pasos siguientes va a ser, exhortar a la Procuraduría a que ejerza las facultades que le ha conferido la ley.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Ramiro Solorio Almazán, a favor.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores.

Una auditoría se realiza para conocer la verdad, si se limita se está condenando a que la sociedad no conozca esa verdad, a que parcialmente se entregue un resultado de un periodo limitado, circunscrito a cuatro años y obviamente

en los hechos avalando los años anteriores, como si en esos años insistimos, hubiese sido una acción de pulcritud por parte de las autoridades.

Por qué después de un año el presidente de la Comisión de Transportes, el compañero diputado René González Justo llega a esta Soberanía después de un año a solicitar una auditoría, hay un antecedente porque esta Legislatura hay que recordar ha estado discutiendo a lo largo del primer año este importante tema y por eso era importante la auditoría exhaustiva y ahora es importante obviamente por lo menos apoyar las propuestas subsecuentes que se han reservado como el caso del diputado Nacho Luna porque esta Soberanía ya ha formulado diversos exhortos como bien lo recordó el diputado Wulfrano y la diputada Abelina, en sendos acuerdos parlamentarios a las autoridades y han sido como llamadas a misa, es decir, se ha instruido a la Dirección de transportes para que revise el padrón, se ha instruido al gobierno del Estado para que no entregue más concesiones ni permisos temporales hasta en tanto no haya orden en el transporte público.

Se ha instruido a la propia Comisión de Transportes en el acuerdo parlamentario de la diputada Abelina para que la propia Comisión de Transportes, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo iniciara la investigación e informara a esta Soberanía respecto de toda la situación de esta materia.

También en esta Soberanía hemos discutido y la mayoría ha confiado en la buena fe de la autoridad estatal y hasta de los transportistas, hay que recordar que cuando los transportistas se auto aprobaron un incremento en la tarifa del transporte propusimos en esta misma Tribuna que el Congreso local en uso de sus facultades revocara ese incremento en tanto que no se había cumplido con la ley porque no se había observado uno de los elementos que era la revisión de la condición socio económica de las y los ciudadanos que no habían tenido un incremento en sus ingresos, en su salario mínimo que por cierto es tema también de este día.

¿Qué pasó?, la mayoría optó por rechazar esta propuesta, dijeron no, los transportistas de buena fe van a otorgar un descuento a las y los estudiantes, a lo adultos mayores, etcétera la mayoría de este Congreso confio en la buena fe de la autoridad y de los propios transportistas, qué sucedió después, una burla de los propios transportistas y de la propia autoridad, una burla a la confianza que había otorgado la mayoría de este Congreso y no sucedió absolutamente nada, se avaló el incremento al transporte y no hicieron absolutamente nada de lo que esta mayoría exhortó.

También la mayoría de este Congreso le dio un voto de confianza al actual director Ignacio Sevilla porque cuando

propusimos en esta Tribuna que no podía ser director por el conflicto de intereses que se suscita ente un director que fue beneficiario, imagínense, le van a exhortar al director que él revise, él ha sido uno de los beneficiarios de los actos de corrupción en esta materia, sin embargo propusimos el que se le removiera, hacerle el exhorto al gobernador para que con los argumentos que esgrimimos en ese entonces no se le aceptara en el cargo y fuese removido.

Sin embargo la mayoría rechazó la propuesta y con un voto de confianza a la dirección, al gobierno, a la Secretaría General se dijo vamos a darle el voto de confianza a Ignacio Sevilla y compañía, no obstante las anomalías siguieron en poco tiempo y efectivamente como bien decía el diputado Fernando Pineda, todos y cada uno de nosotros a cada momento nos encontramos con compañeros transportistas que nos abordan y que nos señalan las múltiples irregularidades que hay, es decir, no es casual, es una constante, los cuales la única arma que le queda al Congreso y que bueno, dada la buena fe de esta Soberanía que ha sido efectivamente esperar, es precisamente instruir a uno de los brazos que es la Auditoría General del Estado, para que realice una auditoría exhaustiva.

Desafortunadamente ya está limitada en un tiempo y bueno, habría que garantizar que sea por el periodo mayor y el más amplio posible como bien lo señala el diputado Ignacio Luna Gerónimo y por eso mi razonamiento a favor.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ramírez Mendoza, para hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Compañeros diputados.

La propuesta de Nacho, compañero Ignacio Luna que efectivamente debemos contemplarlo, por eso me atrevo hacer uso nuevamente de la palabra buscando efectivamente el razonamiento, la prudencia, el entendimiento de todos nosotros para que estas propuesta que no solamente es una inquietud personal del compañero diputado, si no que debería ser una necesidad de todos los que estamos conformando esta Legislatura.

Su propuesta dice, se exhorta a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte a fin de revisar el padrón de concesiones para proteger y entregar concesiones a los auténticos trabajadores del volante, compañeros entender no es fácil al estar escuchando la parte contraria me imagino en la escuela, en la universidad, en la preparatoria,

en la primaria, cuantas veces un maestro le dice a un alumno apréndete las tablas, porque de aquí te voy a ser un examen, cuantas veces a nosotros nos han dicho no hagas esto, la sociedad que nosotros mismos representamos y no entendemos, hacemos muchas veces cosas opuestas al ímpetu, a la necesidad de la gente, entender compañeros es lo que necesitamos, decirles a esos de la Comisión, a esos grupos de transportes, precisamente de que entiendan que no podemos seguir trabajando como hasta ahorita lo hemos venido haciendo, es por eso esta solicitud es lo menos que podemos hacer por las personas que tienen rato pidiendo, desvelándose, implorando en los diferentes niveles que les den un permiso o concesión.

Se hace necesario compañeros que o al menos de que ustedes sepan cuantas concesiones hay en el Estado, cuántos permisos hay en el Estado al menos de que uno de ustedes sepan, cuantas concesiones tiene una sola persona o al menos que uno de ustedes sepan cuantos permisos están en puerta, en trámite para dárselos a la gente. A mi en lo particular me parece necesario saber cuántas concesiones hay, quién tiene, quién esta en puerta, quién quiere, quién necesita, qué puntos de geografía de Guerrero necesita un permiso, una concesión un refrendo a mi si me interesa por eso yo participo con la idea que tiene el compañero nacho para que esa comisión, para esa Contraloría de a conocer esto ya es una necesidad pública, debe ser, es una de las cosas en la que el ser y el deber ser están chocando y nosotros tenemos que desde el Congreso decir lo que debe ser; y lo que debe hacer es efectivamente que se conozca ese padrón, quién los tiene, en manos de quien están tantos permisos, en manos de quién está el pulpo camionero de Guerrero, ojalá compañeros seamos lo suficientemente sensato, para que de manera humilde le solicito que contemplen su aprobación a favor de esta propuesta que parece simple pero en lo particular yo la considero importante y este Congreso a eso se debe dedicar a atender los asuntos de importancia general no asuntos de importancia de grupitos, concesionarios o de intereses partidarios.

Muchas gracias, compañera.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para hechos, hasta por 5 minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros diputados.

Una vez revisando la ley a mi juicio e interpretación de acuerdo al artículo segundo, dice para efectos de la presente

ley se entenderá por y en su fracción X dice: entidades fiscalizadas, los poderes del Estado, ayuntamientos, entes públicos, estatales y municipales y en general cualquier persona física o moral o privada que capte, recaude, administre, custodie o aplique recursos públicos sobre quienes la Auditoría General haya o esté afectando la fiscalización superior, y el artículo 5 dice: de su competencia, la Auditoría General del Estado tendrá a su cargo el control y fiscalización de la administración hacendaría de los sujetos de fiscalización superior, gozará de autonomía financiera y técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, en el artículo 6 dice: la Auditoría General del Estado será competente para en su fracción VII verificar que las operaciones contables financieras, presupuestales, económicas y programáticas que realicen los sujetos de fiscalización superior y las entidades fiscalizadas sean acordes con las leyes de ingresos y los presupuestos de ingresos del Estado y municipios y se efectúen con apego a las disposiciones administrativas y demás normas jurídicas aplicadas al caso, con eso compañeros nada más es para reflexión, no estoy en contra obvio de la auditoría, es necesario, sin embargo será cuestión de reflexionar si es competencia de la auditoría General del Estado, hacer pues la auditoría, porque en todo caso creo que ahí con el informe que se pudiera solicitar a la propia dirección, lo hago desde mi punto de vista, como presidente de la Comisión de Vigilancia, bueno y no es que esté en contra, no veo que la dirección de la Comisión Técnica, maneje recursos, sin embargo esto es únicamente una reflexión que yo hago a ustedes compañeros, no estoy en contra obvio, pero si se los dejo a su conciencia.

La Presidenta

Esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de nuestra Ley Orgánica pregunta a la Plenaria si el asunto está suficientemente discutido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes y se considera el asunto suficientemente discutido.

Esta Presidencia somete a la consideración de la plenaria, para su discusión para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de adicionar el acuerdo parlamentario en trámite, los que este por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta suscrita por el diputado Ignacio Luna Gerónimo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “k ” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Felipe Ortíz Montealegre:

Ciudadanas, diputadas y diputados.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El suscrito diputado Felipe Ortíz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática perteneciente a ésta Legislatura y en atención a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, párrafo tercero; 149; 150; y 170, fracciones III, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, vengo a poner a consideración de este Pleno, para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la figura del salario mínimo se instituye con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, fracción VI bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente “...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...”.

Segundo.- La premisa establecida en el ordenamiento constitucional, en su momento tenía como objetivo garantizar a las familias mexicanas, un ingreso suficiente para sus necesidades más elementales; sin embargo, desde hace más de dos décadas el espíritu del artículo 123 constitucional se encuentra divergido de la realidad social.

Tercero.- Que en este sentido, es menester mencionar, que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), tiene como objeto fundamental, cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo,

en el que se le encomienda que, en su carácter de órgano tripartito, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo, así como actualizar periódicamente el Sistema de Salarios Mínimos, que integra el salario mínimo general, el de las áreas geográficas y los salarios mínimos profesionales.

Cuarto.- Que en el año pasado, se presentaron diversos incrementos, a saber, el kilo de tortilla aumentó de 6.50 a 8.0 pesos; meses después, el Consejo de Administración de Liconsa, incrementó el 28.57 por ciento el precio de la leche popular, es decir, de 3.5 a 4.5 pesos; de igual manera, se incrementaron el diesel y la gasolina premium; precios que de manera lamentable afectan la economía de los mexicanos, pero más de los sectores desprotegidos y vulnerables.

Quinto.- Que en el escenario anterior, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acordó el día veinte de diciembre de 2006, otorgar un aumento al salario mínimo de las tres áreas geográficas, equivalente a 3.9 por ciento para el 2007, lo cual, en promedio, la cantidad en el aumento al salario mínimo es de un peso con 89 centavos, ni siquiera dos pesos, algo irrisorio para enfrentar la ola de incrementos que se generaron el año anterior.

Sexto.- Que en este 2007, la sociedad mexicana recibe nuevamente una ola más de incrementos, el precio de tortilla escala de manera sorprendente, de igual manera, incrementan los precios del huevo, la carne y probablemente el pan; esta alza de precios, genera expectativas de una cadena de incrementos a otros productos básicos y secundarios.

Séptimo.- Que en este entorno de aumentos de precios, el salario mínimo, sí ya no es suficiente para satisfacer lo que establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, por lo menos, debería ser suficiente para adquirir la canasta básica de los mexicanos.

Octavo.- Que con lo anterior, queda claro que no hay congruencia entre nuestra legislación y la realidad social mexicana, por lo que se hace indiscutible y menesteroso que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), con fundamento en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, revise los salarios mínimos, en razón de las circunstancias que se han descrito.

Noveno.- Que la Ley Federal del Trabajo, efectivamente establece un procedimiento para la revisión de los salarios mínimos, tal y como se establece los artículos 570 y 573; numerales que enuncian la causa y el procedimiento para tal efecto.

Décimo.- Que el artículo 570 de la citada ley establece, cuándo se deben revisar los salarios mínimos y quienes pueden solicitar tal acción, a saber:

“Artículo 570.- Los salarios mínimos se fijaran cada año y comenzaran a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del secretario del trabajo y previsión social quien formulara al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El secretario del trabajo y previsión social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

Undécimo.- El artículo 573, determina el procedimiento para revisar los salarios mínimos, y al respecto enuncia, lo siguiente:

“Artículo 573. En la revisión de los salarios mínimos a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 570 de la ley se observaran los siguientes procedimientos:

I. El presidente de la comisión nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del secretario del trabajo y previsión social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al consejo de representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la dirección técnica la preparación de un informe que

considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el consejo de representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del secretario del trabajo y previsión social;

II. La dirección técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el presidente de la comisión nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al consejo de representantes por conducto del presidente de la comisión;

III. El consejo de representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la dirección técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

IV. La resolución de la comisión nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V. El presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la resolución en el diario oficial de la federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.”

Duodécimo.- Que en atención a las anteriores circunstancias, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por responsabilidad social, debe fijar nuevamente los salarios mínimos que deberán ser vigentes para lo que resta de este año 2007, acción, que por demás es justificable hacerlo, en virtud de las condiciones económicas y sociales que existen en todo el País así lo demandan.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 70, 127, cuarto párrafo, 150, y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Quincuagésima Octava Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: Esta Quincuagésima Octava Legislatura, aprueba hacer un atento exhorto, al Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya al Ciudadano Javier Solano Alarcón, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para que en uso de las facultades, contenidas en el artículo 570 de la Ley Federal Trabajo, formule

solicitud a la CONASAMI para la revisión de los Salarios Mínimos vigentes.

Segundo: Esta Quincuagésima Octava Legislatura, aprueba hacer un atento exhorto, a los Integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que revisen y determinen un nuevo salario, de acuerdo a las circunstancias económicas en las que se encuentra inmersa la sociedad mexicana.

Tercero: Esta Quincuagésima Octava Legislatura, exhorta a las Legislaturas de los Estados de la Federación, se adhieran al presente acuerdo parlamentario.

Cuarto: Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único: El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Es cuanto, diputadas y diputados.

El vicepresidente José Luis Ramírez Mendoza:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Felipe Ortíz Montealegre, por lo que la Quincuagésima Octava Legislatura Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Ejecutivo Federal, al secretario de trabajo y previsión social y a los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que revisen y determinen los salarios vigentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bertín Cabañas López, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Bertín Cabañas López:

Gracias, diputado presidente. la vida es bella mar adentro

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Bertín Cabañas López, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 170 fracción V y 137 párrafo segundo y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En 1993, tras la reforma del artículo 27 constitucional, que daba apertura al mercado de tierras, como una fase inicial hacia el Tratado de Libre Comercio, se dio paso a una lucha desigual en el establecimiento, producción y comercialización de productos agropecuarios principalmente en los denominados granos básicos.

Tomando en cuenta que los granos básicos, caso particular el maíz, constituyen la base de la alimentación de todos los mexicanos, al incluirlos dentro de la lista de productos a competir en los mercados, se optó por desaparecer el precio de garantía y como compensación a su no redituabilidad económica, se instrumenta el Programa de Apoyo al Campo mejor conocido con el nombre de Procampo, que es un apoyo económico directo no a la

producción de granos básicos, sino a la superficie establecida de estos, ya que el recurso económico que se otorga, es por unidad de área y no por unidad de tonelada de producción.

Que con el establecimiento del Procampo, se dio fin a una serie de subsidios y apoyos que de manera indirecta el gobierno federal, había venido sosteniendo con los fabricantes y distribuidores de insumos agrícolas, principalmente los agroquímicos y fertilizantes, de igual forma se dio fin a las tasas preferenciales de los créditos de avío y refaccionario que se otorgaban en instituciones bancarias a favor del campo.

Nuestro Estado de Guerrero, por sus características fisiográficas y edafológicas, establece una agricultura en condiciones de bajos rendimientos agrícolas, siendo uno de estos el cultivo del maíz, el cual no superan las 2.2 tons/ha. En contraste con otros estados donde los rendimientos agrícolas rebasan las 15 tons/ha. Y en los países más desarrollados, superan hasta la cantidad de 25 tons./ha.

Ante estas condiciones, la agricultura en nuestro Estado de Guerrero, principalmente la que se refiere a la producción de maíz, se caracteriza por ser una agricultura de autoconsumo, típica de la economía familiar campesina, ya que el costo de producción, supera en gran medida al valor del costo del cultivo, claro está, todo esto tomando en cuenta su comercialización a partir de su Precio Medio Rural.

En 1996, después de considerar la no redituabilidad en el establecimiento y producción de granos básicos, y ante la quiebra del Fondo de Apoyo al Desarrollo Social, mejor conocido como el ISFOM, debido a las pocas recuperaciones crediticias por parte de los bajos rendimientos de producción, aunados a los siniestros en la agricultura por fenómenos naturales, se optó por instrumentar un Programa de Subsidio a los Insumos principalmente el de los fertilizantes mediante una cuota mínima de recuperación.

Para 1998, habrá de concluir el Programa de Apoyo al Campo Procampo, sin que a la fecha, se haya preparado a los productores de Guerrero, para enfrentar los nuevos retos en materia de producción agrícola.

Los rendimientos en producción de maíz siguen siendo prácticamente los mismos y sólo se observa una escasa implementación de reconversión productiva, que intenta desterrar a los cultivos subsidiados y que implemente cultivos más redituables desde el punto de vista financiero.

Con este panorama, y hasta hace algunos meses, tal pareciera que el cultivo del maíz, no tenía futuro desde el

punto de vista financiero, sin embargo bajo el nuevo giro de uso que se le ha dado a este grano, principalmente en la fabricación de energéticos como el metanol, su acaparamiento y la especulación del mismo, pudiera representar la verdadera causa del alza en su precio, situación que pone en desventaja a todos sus consumidores, sobre todo en nuestro país y en nuestra Entidad, donde la base de la alimentación es este producto.

Ante este desconcierto, son muchas las voces que se han manifestado en contra del desequilibrio del precio del maíz, coincidiendo de alguna manera, en que esta situación, repercutirá a corto plazo en el alza de la Canasta Básica, donde como siempre los más afectados serán aquellos 19 millones de mexicanos que viven en la pobreza extrema.

Por todos los considerandos antes señalados, es que me permito poner a consideración de esta Soberanía con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de llevar a cabo una reunión con carácter de urgente, con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, así como con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin analizar la situación que guardan, las acciones inmediatas a realizar, para enfrentar la situación que representa el alza de los precios en la Canasta Básica, principalmente en lo que se refiere al aumento del precio del kilo de la tortilla.

Segundo.- Que en las reuniones, se realicen informes en donde se establezcan de forma puntual los alcances y las limitaciones de los compromisos que estas secretarías puedan establecer, haciendo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado los acuerdos convenidos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo y a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Trabajo, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, para los fines legales a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Compañeras y compañeros legisladores, esto no es otra cosa más que una reunión entre los 3 titulares de las secretarías ya mencionadas, para que entre ellos establezcan acuerdos y compromisos, que nos ayuden a enfrentar el reto que se avecina, en primer lugar por la desaparición ya del Procampo, segundo lugar por la posible alza de la Canasta Básica y tercer lugar por la situación del incremento de la tortilla, hasta hace unos meses se creía que el futuro del maíz era incierto, ahora con el nuevo giro que ha tomado el uso del maíz hay especulación acaparamiento del mismo, pero también se menciona que realmente el problema por lo menos en el Estado de Guerrero, y principalmente en la zona de Montaña son los canales de comercialización.

Es cuanto, diputado presidente.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores, en término de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

En qué sentido.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Luna Gerónimo, para hacer una adición.

El diputado Ignacio Luna Gerónimo:

Compañeros diputados.

Me parece interesante la propuesta que hace el diputado Bertín Cabañas López, coincidimos en lo general creo que estamos de acuerdo, a diferencia del exhorto parlamentario de la semana pasada, creo que esta propuesta va dirigida

hacia los productores de reforzar la producción y el exhorto anterior nos hablaba de hacer el subsidio a la tortilla.

De hecho ahí está el esfuerzo, finalmente son dos propuestas y en esta, analizando la situación actual, yo creo que debemos empujar en la dirección de fortalecer al campo, de fortalecer a nuestros productores.

Finalmente si tu le otorgas un subsidio al consumidor, no es cierto que se beneficia al 100 por ciento al consumidor, sino más bien estás garantizando que las empresas comercializadoras de maíz y a los propios tortilleros se lleven la mejor ganancia, está subsidiando a la comercialización y finalmente es un remedio temporal, y si le apostamos más recursos al campo y dirigido a los productores yo creo que el precio del maíz garantiza que haya una estabilidad alimentaria en el Estado.

En ese marco yo haría una adición en este sentido: se exhorta al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Desarrollo Social y Económico para que se incremente el presupuesto al campo, para impulsar un programa especial para incrementar la producción de maíz y garantizar la autosuficiencia alimentaria de la población del Estado de Guerrero.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Bertín Cabañas López y posteriormente la propuesta de adición suscrita por el diputado Ignacio Luna Gerónimo.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Bertín Cabañas López; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Bertín Cabañas López.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Ignacio Luna Gerónimo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se exhorta al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Desarrollo Social y Desarrollo Económico para que se incremente el presupuesto al campo, para impulsar un Programa Especial que incremente la producción de maíz y garantice la autosuficiencia alimentaria de la población del Estado de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de adición de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada en el sentido de adicionar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por el diputado Ignacio Luna Gerónimo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO**El Presidente (a las 17:44 horas):**

Solicito a los diputados y diputados y público asistente ponerse de pie.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 44 minutos del día martes veintitrés de enero del año 2007, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 25 de enero del año en curso, en punto de las once horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69